



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA
24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se abre la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D.^a Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Jorge Bellver Casaña, D.^a Marta Torrado de Castro, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán y D. Alfonso Novo Belenguer; los Sres. Concejales D.^a M.^a Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D.^a M.^a Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, D. Félix Crespo Hellín, D.^a M.^a Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Vicente Aleixandre Roig, D.^a Beatriz Simón Castelletts, D. Cristóbal Grau Muñoz, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D.^a Lourdes Bernal Sanchis, D. Emilio del Toro Gálvez, D.^a Carmen Alborch Bataller, D. Rafael Rubio Martínez, D.^a Ana Botella Gómez, D.^a Carmina del Río Vidal, D. Vicente González Móstoles, D.^a Mercedes Caballero Hueso, D. Juan Ramón Ferrer Mateo, D.^a Pilar Calabuig Pampló, D. Juan Soto Ramírez, D. Julio Such Miralles, D.^a Consuelo Orias Gonzalvo y D. Francisco Carsí Chulvi. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

Excusa su asistencia la Concejala D.^a M.^a José Alcón Miquel.

ORDEN DEL DÍA

1.

Se da por leída y, por unanimidad, es aprobada el Acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 30 de julio de 2010.

2.

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones, correspondientes al mes de julio del año 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Resoluciones números 26 al 28, de Alcaldía titular.
- Resoluciones números 1045 al 1301, delegadas del Área de Economía y Grandes Proyectos.
- Resoluciones números 248 al 305, delegadas del Área de Seguridad Ciudadana.
- Resoluciones números 7316 al 8982, delegadas de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.
- Resoluciones números 1575 al 1959, delegadas del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación.
- Resoluciones números 1415 al 1695, delegadas del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana.
- Resoluciones números 479 al 581, delegadas del Área de Progreso Humano.
- Resoluciones números 3775 al 4569, delegadas del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



- Resoluciones números 691 al 792, delegadas de Patrimonio y Transporte.
- Resoluciones números 445 al 569, delegadas de Empleo y Comercio.
- Resoluciones números 429 al 500, delegadas de Ordenación Urbana, Coordinación de Servicios en Vía Pública y Expropiaciones.
- Resoluciones números 25 al 29, delegadas de Orquesta y Banda.
- Resoluciones números 2875 al 3390, delegadas de Contratación, Procedimiento Sancionador y Fiestas y Cultura Popular.
- Resoluciones números 134 al 157, delegadas de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.
- Resoluciones números 88 al 125, delegadas de Devesa-Albufera.
- Resoluciones números 221 al 231, delegadas de Juventud.
- Resoluciones números 38 al 40, delegadas de Deportes.
- Resoluciones números 26 al 30, delegadas de Alumbrado y Fuentes Ornamentales.
- Resoluciones números 225 al 337, delegadas de Laboratorio, Consumo, Playas y Cementerios.
- Resoluciones números 45 al 51, delegadas de Educación y Universidad Popular.

Asimismo, da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las Resoluciones de Alcaldía titular nº 29 al 1660, correspondientes al mes de agosto del año 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 2, 9, 16 y 23 de julio de 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.

La Alcaldía da cuenta de su Resolución nº 1661, de 3 de septiembre de 2010, del siguiente tenor:

“Vista la Propuesta de Resolución suscrita por el Concejal Delegado de Coordinación Jurídica con las Delegaciones D. Félix Crespo Hellín, de fecha 2 de septiembre de 2010, y de la que resulta que mediante Decreto 121/2010, de 27 de agosto, del Consell, publicado en el DOCV núm. 6346, de 2 de septiembre, se creó por el Gobierno Valenciano la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia.

El objeto de la citada Comisión Mixta resulta el estudio y elaboración de la Carta Municipal de Valencia, esto es, la ley autonómica por la que se establezcan las singularidades jurídicas, organizativas o económicas que la ciudad de Valencia, como capital de la Comunitat Valenciana y ciudad de primer orden requiere.

En cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto del Consell corresponde a la alcaldía designar a los vocales representantes del Ayuntamiento de Valencia en la Comisión y por extensión al secretario de la misma, puesto que recaerá en un funcionario municipal.

De conformidad con lo indicado anteriormente, por parte de esta Alcaldía se resuelve:

Primero. Nombrar como vocales titulares, en representación del Ayuntamiento de Valencia en la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y el

Ayuntamiento de Valencia a los siguientes Concejales D. Alfonso Grau Alonso, D. Félix Crespo Hellín y D^a Carmen Alborch Bataller.

Segundo. Nombrar como vocales suplentes de los anteriores, respectivamente, a los señores Concejales D. Miguel Domínguez Pérez, D. Alfonso Novo Belenguer y D. Rafael Rubio Martínez.

Tercero. Nombrar como secretario de la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia al funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal D. José Antonio Martínez Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto. Dar traslado de la presente a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia para su conocimiento.

Quinto. Dar traslado a la Subsecretaría de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana para su conocimiento y efectos oportunos.”

5.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, que propone someter a información pública la Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles manifiesta que el dictamen acuerda someter a información pública el proyecto de revisión simplificada del Plan y aduce que el Grupo Socialista votaría a favor en sentido estricto, porque está a favor de los procesos de participación. No obstante, prosigue, en la vigente legislación urbanística valenciana desapareció la aprobación inicial del Plan. Por lo tanto, se va a exponer al público un documento que no ha sido aprobado expresamente sino que estima que ha sido aprobado tácitamente por el Gobierno municipal puesto que en caso contrario no lo sometería a exposición. Por ello, el Grupo Socialista ha optado por votar en contra del dictamen.

En cuanto a los contenidos, prosigue, el documento parte de una situación de déficit urbano más que notable. A lo largo de este mandato, el Grupo Socialista ha expuesto reiteradamente los déficits urbanos que se han venido produciendo en la ciudad y que en conjunto supone una ejecución de equipamientos en suelo urbano del 25% aproximadamente. En consecuencia, resta por ejecutar un 75%: alrededor de 488 parcelas y 2.130 millones de metros cuadrados. Seguidamente, denuncia que el Gobierno municipal intenta resolver su falta de diligencia, su negligencia, “mediante su reducción para su obtención gratuita a costa, naturalmente, de incrementar los aprovechamientos lucrativos”.

Considera que se ha perdido una magnífica ocasión de hacer un documento metropolitano y alega que la Dirección General del Medio Natural, que tramita la memoria ambiental, es de la misma opinión. Opina que los males de esta ciudad han de tener una curación metropolitana. Por ejemplo, el caso de la huerta. La presión sobre la huerta es directamente proporcional a la incapacidad de saltar el límite del término municipal. Si determinadas demandas territoriales se desplazan al área metropolitana, la presión sobre la huerta inevitablemente disminuirá. Porque la presión urbanística para usos no agrícolas es la que determinará el fin de la huerta.

Igualmente, considera que no es un documento integrado -la misma Resolución de la Dirección General lo dice con claridad-. La revisión reclasifica 900 hectáreas de huerta. A este ritmo, en 20 años desaparecería. De esas 900 hectáreas, 4 millones de metros cuadrados se corresponden con desarrollos residenciales que sólo tienen como fundamento una cierta necesidad –infundada- de incrementar los desarrollos inmobiliarios en el término municipal de Valencia. Hay otros 5 millones de metros cuadrados que responden a otros conceptos, siendo el viario uno de los elementos más destructores del paisaje que se conoce, afirma.

Resalta que la Dirección General del Patrimonio Natural ha rechazado la vía Parque Norte -y se felicita por ello, al igual que se felicita de que haya “descabalgado” la ampliación de Pinedo, porque es un parque natural-. No obstante, la Directora General no se ha atrevido a descabalgarse el corredor comarcal, que atraviesa una de las unidades ambientales de mayor valor según la propia clasificación del Plan. Hay más

cosas, prosigue. Por ejemplo, el absurdo acceso norte que –dice- ignora y desconoce la ronda litoral.

El Sr. Bellver considera que el Sr. González Móstoles no ha hecho ni un solo apunte de lo que entiende que tiene que ser esta revisión del PGOU. Asegura que se ha desestimado el corredor comarcal, precisamente para proteger la huerta. Manifiesta su desacuerdo con los porcentajes ofrecidos sobre el déficit urbano y alega que éste, en todo caso, se debe a que el anterior Plan no establecía ni un solo mecanismo para la consecución de esas dotaciones. Y han sido los distintos gobiernos municipales del Partido Popular quienes han tenido que lograr en primer lugar la propiedad del suelo y luego construir las dotaciones. Y añade: “Ya nos tiene acostumbrados usted a sus mentiras y a sus medias verdades. Se permite el lujo de coger el informe de la Dirección General y leer una consideración. Le invitaría, si tiene agallas, que lea el final de ese informe”.

En cuanto a la reclasificación de 900 hectáreas de huerta, dice que quien reclasificó 815 hectáreas de huerta fue el PGOU de 1988. De hecho, calificó los suelos futuros de la ZAL y de la Universidad Politécnica como no urbanizables. Asegura que la revisión sólo crece en 481 hectáreas, sobre 13.720 que tiene la ciudad, de las que 362 son para usos residencial, industrial y terciario, poco más de 19 para uso educativo y 118’84 para parques urbanos –entre ellos, el entorno de San Miguel de los Reyes-.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles responde que distingue perfectamente entre la vía Parque Norte y el corredor comarcal. A continuación, dice: “Además de los consabidos insultos y descalificaciones, que no vienen al caso, no ha dicho nada”. Rechaza entrar en ese terreno y añade: “Bastante tiene usted con estar imputado”.

Se reitera en su argumentación y recuerda cuáles son los principales aspectos que debería tener un plan general: metropolitano, integrado... E insiste en que la Directora General es de la misma opinión y así se manifiesta en una entrevista publicada recientemente por el diario Levante-EMV. Desgraciadamente, prosigue, la planificación territorial llevada por la Generalitat Valenciana es una filfa. Y los planes territoriales de

Elx-Alacant, de Castelló..., se hacen para salvar la cara y se hallan guardados en un cajón.

Sostiene que la clasificación H2 es insidiosa. Da la impresión de que se mantiene la huerta. Pero la huerta es incompatible con un hospital o una universidad. Es un sistema productivo y tiene unos valores históricos y paisajísticos únicos en Europa. Y califica a Sociópolis de “mascarada”. Emplaza al Sr. Aleixandre a que se lea el Plan de la Huerta e ironiza diciendo que “está muy ocupado con la hostelería”.

Por último, dice que el Plan es más de lo mismo y considera que los documentos debieran haber sido presentados con anterioridad. El Grupo Socialista tiene otro Plan General, concluye.

El Sr. Bellver, en cuanto a la imputación, responde: “Confío en que el día en que ese caso se archive, usted venga y se desdiga de las insinuaciones que está haciendo” y “pida una disculpa”.

Coincide con el Sr. González Móstoles en que el Plan ha de ser metropolitano e integrado y defiende que eso es lo que se ha plasmado en este documento. Y añade: “Si no está de acuerdo, diga qué cosas entiende que hay que hacer”. Precisamente porque son conscientes de la realidad metropolitana, la revisión no incluye más suelo industrial y residencial de baja densidad. Y critica que el PGOU de 1988 no tuvo en cuenta la conexión viaria de la ciudad con su área metropolitana. Es la revisión del PGOU la que ha tenido que definir y acordar las necesidades de comunicación de Valencia y su área metropolitana.

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

El Acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vista la propuesta de Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su documentación complementaria, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

Primero. Someter a información pública el proyecto de Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia junto con la Memoria Ambiental, el Estudio del Paisaje, Catálogo estructural de bienes y espacios protegidos y demás documentación complementaria, por el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, ello sin perjuicio de la publicación adicional del anuncio de sometimiento a información pública en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es).

Segundo. Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente y, en particular, en los ámbitos de suelo urbano incluido en las unidades de ejecución cuya delimitación se propone en la presente Revisión Simplificada del Plan General, en los ámbitos en los que se modifica la ordenación pormenorizada en cumplimiento de convenios previamente aprobados y suscritos o por otra circunstancia, en los inmuebles incluidos en el Catálogo estructural -a excepción de los ámbitos delimitados como Conjunto o Núcleo Histórico Tradicional, Espacio de Protección Arqueológica o Área de Vigilancia Arqueológica- y en el ámbito del Plan Especial de la Punta que ha sido incluido en el nuevo Sector de suelo urbanizable “La Punta” delimitado en la presente Revisión Simplificada del PGOU (primer tramo de la calle Jesús Morante Borrás, entre la Avenida de Nazaret y la Autovía del Saler).

Tercero. Solicitar informe a los órganos competentes de las Administraciones Públicas, conforme a la normativa reguladora de sus respectivas competencias, y a las empresas que gestionan o explotan infraestructuras de servicios esenciales o de utilidad pública y, en particular, los que a continuación se relacionan, que incluyen los indicados en la Resolución la Directora General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 6 de noviembre del 2009:

- Informe de las *Conselleries* de Educación y Sanidad.
- Informe de la Conselleria de Cultura en cuanto a las afecciones de elementos culturales, patrimoniales y etnográficos.
- Informe del Organismo de Cuenca respecto a la justificación de la disponibilidad de los recursos hídricos y dominio público hidráulico.
- Informe de EPSAR en relación con las aguas residuales generadas por el nuevo Plan General.
- Informe del Área de Espacios Naturales Protegidos (respecto a los terrenos sujetos a un régimen de protección especial).
- Informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, en relación con las servidumbres aeronáuticas.
- Informe de la Dirección General para la Biodiversidad de la Costa y el Mar sobre los aspectos y en la forma determinados en el artículo 210 del Reglamento de Costas.
- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de MAUV, en relación con las zonas con riesgo de inundación establecidas en el PATRICOVA.
- Informe de la Dirección General de Cambio Climático en relación con los aspectos acústicos y la contaminación atmosférica y lumínica de la revisión.
- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y del Paisaje sobre las afecciones paisajísticas y de ordenación del territorio (en especial las derivadas del PAT) y sobre los usos autorizados para las zonas calificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Especial de la Huerta grado 1.
- Informe de las Administraciones que ostentan competencia sobre carreteras y demás infraestructuras.



Cuarto. Remitir la Memoria Ambiental, el Estudio de necesidades hídricas, el Estudio Acústico, el Estudio del Paisaje y Catálogo estructural de bienes y espacios protegidos a las administraciones competentes para la emisión de los correspondientes informes sectoriales.

Quinto. Solicitar dictamen de los municipios de Massamagrell, Massalfassar, Albuixech, Albalat dels Sorells, Alfara del Patriarca, Museros, Meliana, Almàspera, Bonrepós i Mirambell, Vinalesa, Alboraya, Tabernes Blanques, Moncada, Bétera, Godella, Rocafort, Burjassot, Paterna, Mislata, Quart de Poblet, Xirivella, Picanya, Paiporta, Sedaví, Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Massanassa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, en calidad de municipios colindantes al término municipal de Valencia.

Sexto. Acordar la ordenación y gestión conjunta del sector ‘La Torre Sur’, del PGOU de Valencia, y el Sector SUR-2, del PGOU de Sedaví, definiendo las determinaciones estructurales de un sector común, ‘La Torre Sur’, mediante las fichas de planeamiento y gestión contenidas en la Revisión Simplificada del PGOU de Valencia para dicho Sector, que definen su extensión territorial a los efectos previstos en el artículo 92 de la LUV. De conformidad con el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Sedaví de 13 de mayo del 2010, la tramitación de la ordenación pormenorizada y su gestión corresponderán al Ayuntamiento de Valencia, que dará audiencia al Ayuntamiento de Sedaví antes de la adopción de cualquier acuerdo que afecte al sector, comunicándole las resoluciones y acuerdos adoptados.”

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

6.

“Vista la Resolución remitida y de conformidad con el dictamen de la Comisión Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno enterado de la Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 8 de

julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General en el ámbito Grao-Cocoteros y Plan Parcial Sector Grao del Municipio de Valencia”.

7.

“Vistos los informes obrantes en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Inadmitir la alegación presentada por la mercantil Valencia Natura Park, S.L., pues afecta en su integridad a determinaciones propias de la ordenación urbanística que tendrá que contemplar la modificación de Plan General cuya formulación encomienda la Cláusula Quinta del Convenio al Levante U.D., S.A.D., como son el diseño de un viario o la concreta ubicación de una parcela edificable. La propuesta de ordenación urbanística presentada el día 1 de junio de 2010 por el Levante U.D., S.A.D., se instrumenta a través de un Avance de la modificación del PGOU que es meramente orientativo y en ningún caso vinculante, haciéndose constar expresamente en el mismo que *‘se trata de un Avance de la ordenación y por tanto, no constituye una ordenación cerrada, sino que deberá concretarse y desarrollarse en el momento en que se formule la Modificación del Plan General’*. Es por eso que el sometimiento a información pública se refería únicamente al Proyecto de Convenio, y no a la propuesta orientativa de planeamiento que le acompañaba. Será, pues, el trámite de información pública del instrumento de planeamiento el momento procesal oportuno para presentar las alegaciones que se consideren convenientes en relación con la ordenación que se proponga por el nuevo planeamiento.

No obstante, puesto que según el Convenio corresponde la formulación del instrumento de planeamiento al Levante, U.D., S.A.D., se da traslado de las alegaciones presentadas al mismo para su toma en consideración en el momento de acometer la redacción del referido documento técnico.

Segundo. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Levante Unión Deportiva, Sociedad Anónima Deportiva, para la

reordenación urbanística de los terrenos sobre los que se ubica el actual estadio *Ciutat de València* y construcción de un nuevo estadio, conforme al tenor literal que obra en el expediente y que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Tercero. Remitir al Servicio de Planeamiento copia del presente Convenio, una vez suscrito por las partes, para su toma en consideración e incorporación como anexo al instrumento de planeamiento que, en su momento y de conformidad con la Cláusula Quinta del mismo, presente el Levante U.D., S.A.D.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar traslado del mismo al Servicios de Planeamiento, Gestión Urbanística, Obras de Infraestructura y Deportes, así como a cualquier otro cuyas competencias pudieran resultar afectadas, para su conocimiento y efectos oportunos.”

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, PARA LA REORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS SOBRE LOS QUE SE UBICA EL ACTUAL ESTADIO CIUTAT DE VALÈNCIA Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ESTADIO

En la ciudad de Valencia, a de 2010.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Rita Barberá Nolla, en su calidad de Alcaldesa, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento n^o 1 de Valencia, en ejercicio de la facultad que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistida por D. Pedro García Rabasa, Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento.

Y de otra parte, D. Francisco Javier Catalán Vena, en su calidad de Director General de la mercantil Levante Unión Deportiva, Sociedad Anónima Deportiva (en adelante Levante U.D., S.A.D.), con domicilio en la calle San Vicente de Paül, 44 de Valencia, en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por sus Estatutos sociales.

Todas las partes intervinientes se reconocen mutua competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto de mutuo acuerdo,

EXPONEN

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Levante U.D., S.A.D., suscribieron el pasado día 31 de Mayo de 2010 un Protocolo de Intenciones para establecer las condiciones de ejecución de un nuevo estadio para el Levante U.D. que pudiera, a su vez, ser utilizado por el Ayuntamiento de Valencia para actividades deportivas y de otro tipo, protocolo en el que se justifican sobradamente las razones de interés público y fines sociales que justifican la actuación pretendida y, que en aras de la brevedad, se dan por reproducidos y asumidos por ambas partes. Este protocolo prevé, en su Cláusula Cuarta la redacción y tramitación de un Convenio Urbanístico que regule las condiciones de la ordenación de los terrenos del actual estadio Ciutat de València, sito en la ciudad de Valencia, calle Santiago Rusiñol, inaugurado el 9 de Septiembre de 1969 en sustitución del histórico campo de Vallejo.

II.- Para alcanzar los objetivos señalados en el citado Protocolo de Intenciones, las partes entienden necesaria una nueva ordenación de los terrenos que ocupa el actual estadio, actualmente privados y propiedad del Levante U.D., S.A.D., de modo que se logre configurar una serie de parcelas de uso dotacional público como requisito necesario para la creación de una o varias parcelas edificables privadas para usos residenciales y terciarios, que permitan financiar la operación de construcción del nuevo estadio y contribuir al equilibrio financiero del Levante U.D., S.A.D.

III.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Levante U.D., S.A.D., han alcanzado un acuerdo de voluntades en lo relativo a la definición de los objetivos y las determinaciones urbanísticas básicas que deberán regir la reordenación de los terrenos sobre los que se ubica el actual estadio Ciutat de València, como paso previo e ineludible para la formulación del correspondiente documento de planeamiento así como las determinaciones básicas que deberán regir la construcción de un futuro nuevo estadio sobre un suelo apto a este fin ubicado en la ciudad de Valencia.

IV. El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de Convenio de Colaboración y se regulará en todos sus términos por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a lo previsto en el Real Decreto Legislativo



2/2008 de 20 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, así como por las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU) que la desarrolla, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell y modificado por Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, y por el resto de normas legales aplicables.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Levante U.D., S.A.D., las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la definición de los objetivos y las determinaciones urbanísticas básicas que deberán regir la reordenación de los terrenos sobre los que se ubica el actual estadio Ciutat de València, la regulación del proceso tendente a la formulación, tramitación y aprobación del correspondiente documento de planeamiento, la definición de los compromisos que asumen las partes en el curso de dicho proceso para la consecución de sus objetivos comunes, así como las previsiones necesarias que deberán regir la construcción de un nuevo estadio por parte del Levante U.D.,S.A.D.

SEGUNDA. OBJETIVOS A SATISFACER POR LA REORDENACIÓN URBANÍSTICA

Las partes firmantes coinciden en la conveniencia de proceder a la reordenación urbanística de los terrenos sobre los que se ubica el actual estadio Ciutat de València, a cuyo efecto consideran necesario concretar los siguientes objetivos fundamentales a satisfacer por la misma, que deberán expresarse, justificarse y desarrollarse en el correspondiente documento de planeamiento:

- 1. Reordenación del espacio calificado actualmente como E/ESP* y de los suelos destinados a red viaria colindantes, a fin de lograr la configuración de nuevas parcelas dotacionales públicas y de otra u otras, calificadas como EDA, destinadas a albergar edificabilidad residencial y terciaria privada, todo ello de acuerdo con los parámetros urbanísticos que figuran en la cláusula 4ª.*

2. *Reequipamiento dotacional del ámbito, alterando la actual calificación del suelo, con el objeto de contemplar el nuevo viario público necesario, así como las dotaciones y equipamientos públicos de nueva creación que se expresan más adelante.*
3. *Adecuación del aprovechamiento lucrativo privado al uso residencial predominante en la zona, con la reserva de edificabilidad para uso terciario que resulte compatible y adecuada.*
4. *Reserva de un porcentaje mínimo de la edificabilidad residencial para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, de acuerdo con la legislación aplicable.*
5. *Previsión de la construcción de un nuevo estadio en un suelo apto para este fin, en un emplazamiento a determinar, con capacidad óptima deseable de 18.000 espectadores y mínima de 15.000 espectadores. Dicho estadio podrá ser también apto para albergar diferentes actividades de tipo deportivo o cultural.*

TERCERA. ÁMBITO FÍSICO DE LA REORDENACIÓN URBANÍSTICA

El documento de planeamiento que se presente en cumplimiento del presente Convenio, que mantendrá la clasificación del suelo como urbano, delimitará un ámbito de actuación a efectos de modificación de planeamiento que comprenderá los terrenos cuya ordenación resulta modificada, así como los colindantes a ellos hasta configurar un área funcionalmente conectada con la trama urbana colindante y cuyo perímetro vendrá configurado por los ejes de las calles Santiago Rusinyol, San Vicente de Paúl, Santa Genoveva Torres y la Ronda Norte - Hermanos Machado. Dentro de este ámbito de planeamiento, y sin perjuicio de los ajustes de ámbito que puedan resultar necesarios, se delimitará una Unidad de Ejecución que comprenderá aquellos terrenos cuya urbanización o reurbanización resulte necesaria o que deban ser objeto de procesos de equidistribución como consecuencia de las modificaciones de planeamiento propuestas.

CUARTA. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS BÁSICAS

El documento de planeamiento que se presente deberá ajustarse a las siguientes determinaciones básicas:

- 1.- *Clasificación del suelo: urbano.*
- 2.- *Calificación: el uso global será el residencial plurifamiliar, con compatibilidad de uso terciario.*

3.- Las dotaciones mínimas a prever en el ámbito de la modificación de planeamiento definido en la Estipulación Tercera serán las siguientes:

a) Reserva de suelo para nuevas dotaciones de zonas verdes y equipamientos públicos de la red secundaria, con el fin de mantener, o mejorar, la proporción actual entre estas dotaciones y la edificabilidad residencial del sector Orriols, proporción que es de 0,3256 m² de estos suelos dotacionales por cada m² de edificabilidad residencial. En todo caso, la superficie mínima de zonas verdes y equipamientos públicos de la red secundaria será de 15.000 m².

b) Reserva de suelo para parque público de red primaria (PJJ), calculado a razón de 5 m² por habitante de la futura ordenación, de acuerdo con los datos estadísticos de población y vivienda recogidos en el Anuario de Estadística Municipal. En todo caso la superficie mínima de parque público de la red primaria será de 5.000 m².

4.- La edificabilidad máxima total residencial y terciaria será de 64.000,00 m²t, de los que un mínimo del 15 % será de uso terciario, todo ello conforme a lo dispuesto en el vigente ROGTU y restante legislación aplicable.

5.- El número máximo de plantas edificables será, con carácter general, de 20 plantas, incluida la baja, sin perjuicio de poder alcanzar de modo puntual un régimen de alturas mayor en parcelas ubicadas frente a la Ronda Norte siempre que así resulte posible a la vista del Estudio de Integración Paisajística que conforme a la Cláusula Quinta, letra A) debe acompañar la propuesta de modificación del Plan General. La ocupación máxima de parcela será del 100%. La distancia entre bloques será fijada por la ordenación pormenorizada, con distancias mínimas de 10 m. La ordenación pormenorizada podrá relegar la ordenación de volúmenes concretos de alguna de las parcelas resultantes a un Estudio de Detalle, debiendo ser la distancia a los edificios residenciales del entorno próximo superior al 50% de la altura de cornisa de la edificación proyectada. La superficie total de las parcelas edificables privadas con calificación de Edificación Abierta (EDA) y Terciario (TER) será como máximo de 4.000 m².

6.- La reserva mínima para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se establece en el 30 % de la edificabilidad residencial total, en cumplimiento de la normativa vigente.

QUINTA. FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

A). En el plazo máximo de seis meses a contar desde la firma del presente Convenio, el Levante U.D., S.A.D., formulará a su cargo la Modificación Puntual del PGOU cuyo ámbito físico será el referido en la Cláusula Tercera, comprensivo de la documentación legalmente exigida y de los documentos necesarios para llevar a cabo la gestión y urbanización del ámbito de la Unidad de Ejecución. Esta documentación, de modo indicativo y no excluyente, deberá estar compuesta por los siguientes documentos:

1.- Modificación de Plan General de carácter estructural.

2.- Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución.

3.- Estudio de Integración Paisajística.

4.- Estudio Acústico.

B). El Ayuntamiento de Valencia analizará la documentación presentada y, si es conforme a la normativa y legislación aplicable y entiende que se dan las circunstancias para acometer su tramitación como Programa de Actuación Integrada de iniciativa pública, asumirá dichos documentos y acordará su tramitación bajo esta modalidad de gestión directa. En este supuesto, se encomendará a la empresa municipal Actuaciones Urbanas Municipales S.A (AUMSA) su formulación a efectos de lograr una máxima celeridad en su tramitación.

C). En paralelo con el trámite de la modificación de planeamiento, se llevará a cabo la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución.

D). El Levante U.D., S.A.D., colaborará con la empresa municipal AUMSA en todo lo necesario para garantizar la mayor rapidez en la tramitación de los documentos técnicos necesarios, asumiendo la totalidad de costes de su redacción y de las correcciones que, en su caso, se deriven del trámite de los mismos.

SEXTA. FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DEL NUEVO ESTADIO.

A) El nuevo estadio del Levante U.D. se construirá en una parcela con calificación apta a este fin, ubicada en la ciudad de Valencia, en un emplazamiento adecuado que propondrá el Levante U.D. al Ayuntamiento de Valencia, el cual otorgará su conformidad al mismo si considera que dicho emplazamiento reúne condiciones adecuadas y responde a los intereses generales de la ciudad, siendo responsabilidad del Levante U.D., S.A.D., la localización y financiación del emplazamiento del futuro estadio. El Ayuntamiento de Valencia y el Levante



U.D., S.A.D., establecerán los mecanismos de colaboración que puedan ser necesarios para que el Levante U.D., S.A.D., pueda ser titular de derechos sobre el suelo propuesto que le permitan la construcción del futuro estadio, todo ello en el marco de la legislación aplicable, asumiendo esta última entidad los costes correspondientes.

B) Si como consecuencia de las características u ordenación actual de la futura parcela propuesta para albergar el futuro estadio fuese necesario redactar o tramitar documentos urbanísticos para adecuar esta parcela a los fines propuestos, el Levante U.D., S.A.D., asumirá dichos documentos a su cargo y los presentará ante el Ayuntamiento de Valencia para su supervisión y, en su caso, tramitación y aprobación.

C) El Ayuntamiento de Valencia y el Levante U.D., S.A.D., regularán las condiciones de gestión, explotación y uso a través de un convenio específico. El coste de construcción del nuevo estadio será a cargo del Levante U.D., S.A.D., sin perjuicio de que esta entidad pueda obtener financiación externa adicional.

D) El Levante U.D., S.A.D., asume expresamente la posibilidad de tener que utilizar de modo transitorio otro estadio durante el tiempo que pueda transcurrir entre la venta de los terrenos y la construcción del nuevo estadio.

SÉPTIMA. EFECTIVIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, previos los trámites correspondientes, será aprobado por el Ayuntamiento de Valencia y firmado por las partes, incorporándose como Anexo al instrumento de planeamiento que presente el Levante U.D., S.A.D., para su constancia en la tramitación de los documentos de planeamiento urbanístico.

Lo convenido se entiende sin perjuicio de la plenitud del ejercicio por la Administración de su potestad de planeamiento y sometido a la condición suspensiva de que el instrumento de planeamiento sea aprobado definitivamente por el órgano competente de la Generalitat Valenciana y haga posible su cumplimiento. El incumplimiento de esta condición no dará lugar, en ningún caso, a responsabilidad contractual de la Administración, salvo que el cambio de criterio que determinara la imposibilidad de cumplimiento le fuera imputable y no se justificara suficientemente en razones objetivas de interés público.

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes que lo suscriben se someten expresamente a la jurisdicción y legislación correspondiente.

De los litigios que pudieren surgir en la interpretación del Convenio, conocerá la jurisdicción Contencioso Administrativa competente en el ámbito territorial del municipio de Valencia.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, los comparecientes, en la representación que ostentan, firman el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Excm. Alcaldesa de Valencia

Director General del LEVANTE U.D., S.A.D.

Fdo. D^a RITA BARBERÁ NOLLA

Fdo. D. FRANCISCO JAVIER CATALÁN VENA

El Secretario General del Pleno

Fdo. D. PEDRO GARCÍA RABASA

8.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda que propone aprobar la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2009 y da cuenta de los informes de auditoría del Ayuntamiento de Valencia, gastos e ingresos, correspondientes a dicho ejercicio.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer anuncia que el Grupo Socialista votará en contra del dictamen relativo a la Cuenta General por dos razones aparentemente técnicas.

En primer lugar, porque se utilizan dos criterios contables distintos a la hora de imputar las subvenciones a la EMT. Y dice: “No vamos a estar de acuerdo nunca en que aquí se aplique que para la subvención del déficit es una subvención y el bono oro es un ingreso de mercado”. Sin embargo, prosigue, en la EMT las dos se consideran subvenciones. Porque si la EMT lo computara como ingreso de mercado tendría que tributar el IVA. Aquí, con el único ánimo de sustraer la deuda de la EMT del cómputo municipal, se hace de las dos formas. En cualquier caso, sean cuales sean las razones, no es correcto computar balances que tienen criterios distintos de imputación.

Se ausenta de la sesión el Sr. Soto.

En segundo lugar, el año pasado se presupuestaron 61.400.000 euros para transferir a la EMT: 17.213.000 como bono oro y 44.187.000 para la subvención del déficit. Hubo una modificación presupuestaria y la subvención del déficit se incrementó en 13.747.001 euros. En total, pues, 75.147.001 euros. De estas cantidades, solamente aparecen en la contabilidad de la EMT 61.400.000 euros. Sostiene que la contabilidad, además de reflejar la situación patrimonial, ha de reflejar los flujos por los que esa situación patrimonial se da. Advierte que no se plantea que falten 13 millones, pero no quedan contablemente reflejados los 75 millones que el Ayuntamiento ha transferido. Por tanto, esas cuentas no se pueden aceptar.

El Sr. Senent manifiesta que se da cuenta del informe de la Auditoría elaborado por los servicios técnicos municipales y que “aquí siempre ha habido luz y taquígrafos”.

A continuación, dice que la Cuenta General presenta un ahorro neto positivo de 64.500.000 euros, un superávit de 40.500.000 euros, el nivel de deuda a 31 de diciembre de 2009 del 104% y un remanente de tesorería positivo de 8.000.000 euros.

La Auditoría señala que se ha mejorado tanto en ingresos como en gastos respecto al año anterior. Con respecto a los ingresos, se reconoce que el 100% de los mismos están correctamente presupuestados y que se ha recaudado más del 90% de los derechos reconocidos presupuestados. Respecto de los gastos, se ha gestionado mucho mejor y el nivel de ejecución ha sido más alto que en años anteriores.

Por lo que se refiere a la Cuenta 413, de los 130 millones que se contemplaban se ha pasado a 55, lo que demuestra el gran esfuerzo que se ha hecho en este último ejercicio. Igualmente, se ha hecho un gran esfuerzo con respecto a los proyectos de inversión propios y los estatales. Por todo ello, felicita a los servicios técnicos económicos municipales.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer responde que el Presupuesto del 2009 tuvo déficit. Otra cosa es que el resultado presupuestario ajustado dé superávit, afirma.

Dice estar sorprendido que la Intervención General Municipal diga respecto de los proyectos de inversión estatales que todo es correcto, cuando la propia Intervención “tira para atrás expedientes porque se incumplen los niveles de empleo pactados u ofertados en los pliegos de la adjudicación. Que después se soluciona, sí. Pero hay siempre una observación de la Intervención General en un porcentaje elevado de ellos, devolviendo el expediente y solicitando penalización para las empresas que han incumplido las condiciones que ellas mismas habían ofrecido y que están en el contrato”.

De la Cuenta 413 aduce que se rebajó a 94 “porque a 31 de mayo tenía 91 millones que se habían transferido del Fondo Estatal de Inversión Local y que por el principio de *caja única* sirvieron para ser utilizados en terminar ciertas cosas. Cuando hubo la advertencia en el mes de agosto de que la caída de los ingresos hacía difícil pensar cuánto se podría recuperar de lo que se había adelantado, ahí se paró la cosa. Y al mismo tiempo, lo único que se ha hecho ha sido desplazar porque faltaba el famoso 30% -que ya ha venido-”. Por tanto, opina, lo que se hizo fue jugar a pagar lo que se sacaba de los cajones con dinero de la caja única. Recuerda que apoya esta práctica siempre que no se gaste más de lo que se pueda recuperar después.

Por último, reitera los argumentos esgrimidos en su primera intervención.

Se ausenta de la sesión el Sr. Lledó.

Posteriormente, el Sr. Senent dice respetar la opinión del Sr. Ferrer respecto de las técnicas contables de la EMT, pero hay otra forma de hacer las cosas. La consolidación es correcta y así lo indica la Intervención General Municipal. Por otra parte, recuerda la precariedad de medios financieros con que cuentan las corporaciones locales por culpa de las medidas económicas del Presidente del Gobierno de España. Y en cuanto al FEIL, indica que está liquidado y pagado; para eso está la caja única.

Finalizado el debate y sometida a votación la Cuenta General de la Corporación para el ejercicio 2009, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra de los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión. El Acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“De conformidad con la propuesta de la Intervención General, se acuerda:

Primero. Aprobar la Cuenta General de la Corporación para el ejercicio 2009, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en funciones de Comisión Especial de Cuentas, comisión obligatoria a que hace referencia el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión de fecha 31 de mayo de 2010, Dictamen n.2 y que comprende:

- Cuenta y Estados anuales de la Corporación.
- Cuenta y Estados anuales Patronato Universidad Popular
- Cuenta y Estados anuales Fundación Deportiva Municipal.
- Cuenta y Estados anuales Fundación Municipal de Cine.
- Cuenta y Estados anuales Fundación Municipal de Parques Singulares.
- Cuenta y Estados anuales Patronato Municipal de Viviendas.
- Cuenta y Estados anuales Junta Central Fallera.
- Cuenta y Estados anuales Fundación Escuela Jardinería y Paisaje.
- Cuenta y Estados anuales Consell Agrari Municipal.
- Cuenta y Estados anuales Fundación Palau de la Música.
- Cuentas anuales Empresa Municipal de Transportes Valencia.
- Cuentas anuales Actuaciones Urbanas de Valencia, S.A.

- Cuentas anuales de Televisión Digital de Valencia, S.A.

Segundo. Quedar enterada la Corporación de los reparos y observaciones de la Intervención General Municipal.”

Asimismo, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 21 de septiembre de 2010, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

“De conformidad con la propuesta del Interventor General y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, la Corporación acuerda quedar enterada de los Informes de Auditoría evacuados por la Intervención General, correspondientes al ejercicio 2009, Gastos e Ingresos, y de los escritos de alegaciones presentados por los Servicios, así como del Informe de Control de Calidad sobre la Auditoría de Mercavalencia, S.A., en el ejercicio 2009.”

9.

“Visto el informe del Servicio Económico-Presupuestario y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Único. Aprobar la 3ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2010, por un importe total de 6.329.686,06 €, con el siguiente detalle por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Capítulo 2º	3.000,00
Capítulo 9º	6.326.686,06
TOTAL ALTAS	6.329.686,06



BAJAS

Capítulo 1º	5.735.643,98
Capítulo 2º	3.000,00
Capítulo 4º	591.042,08
TOTAL BAJAS	6.329.686,06.”

10.

“Vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la octava relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2010, por un importe total de 1.273.931,68 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 1401-10-168 de Policía Local, por importe de 576,52 €, y termina con el nº 5 correspondiente al expediente 8RE05-10-24 del Servicio de Protocolo, por un importe de 80,25 €.”

La relación es la siguiente:

8ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2010

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA			SERVICIO	FECHA FACTURA	NUM.FRA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRRTE.	IMPORTE RTE.	IMPORTE G.INVERS.
26-07-10	1	1401-10-168	DE140	1320	21300	POLICIA LOCAL	10-12-09	2010003654	REPARACIÓN DE ANALIZADOR DE BATERÍAS	TEST-TRONIC TECNOLOGIA APLICADA S.L.	576,52		
29-07-10	2	3602-10-74	FP760	1761	62300	DEV-ALBUFERA	29-06-10	2010014251	SUM.INST.5 PTOS INF.OPA EQUIP.LIFE SEDUC.	MOVILCASAS BENET, S.L. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA			136.848,00
09-08-10	3	2201-98-1849	EC150	2310	20200	B. SOCIAL	20-07-10	2010015437	IBI 09 COM JUAN DE GARAY EJECUC.AUTO JUDICIAL NUEVO CAMPANAR	NUEVO CAMPANAR SA	4.966,91		
10-08-10	5	8RE05-10-24	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	24-11-09	2010013182	SERVICIO RESTAURANTE	EL GASTRONOMO SL	80,25		1.131.460,00
TOTAL ...										5.623,68	0,00	1.268.308,00	
TOTAL 8ª RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION										1.273.931,68			

Votan a favor los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

Se reincorpora a la sesión el Sr. Lledó.

11 a 44

La Presidencia anuncia que la Junta de Portavoces ha acordado debatir conjuntamente los dictámenes de la Comisión de Economía y Hacienda que proponen aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas para el ejercicio 2011 y aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos para dicho ejercicio.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer rememora que tradicionalmente el Ayuntamiento venía revisando las tasas y precios públicos con el IPC del mes de julio inmediato anterior. Pero esta práctica cambió cuando la modificación del cálculo del IPC incluyó el efecto rebajas; por tanto, el IPC de julio siempre es menor que el de junio. Por ello, el 2008 se revisaron las tasas y precios públicos del 2009 con un IPC del 5% -según el Sr. Senent, se congelaron; según el interviniente, se actualizaron-. El 2009, el IPC de junio fue -1. Pero como ello significaba revisar a la baja las tasas y precios públicos, no se modificaron.

Este año, prosigue, el IPC de junio es de 1'5% y las tasas y precios públicos se incrementan en idéntico porcentaje. Recuerda que, en diversas ocasiones, el Sr. Senent se ha referido a lo inadecuado de subir los impuestos en época de crisis. Si hubiese optado por actualizarlas y compensar, aduce, habrían votado a favor. Dado que no es así, anuncia que el Grupo Socialista tan sólo votará a favor de aquellas tasas y precios que se mantienen, como son la Tasa por Prestación de Servicios de la Residencia y

Centro de Día Municipal para Discapacitados Psíquicos 'La Nostra Casa-Vall de la Ballestera' y los Precios Públicos por Entrada para visitar Museos y Monumentos Municipales.

Resalta que la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública – ORA- no ha seguido este mismo criterio, ya que para la zona azul normal sube 5 céntimos –entre el 4% y el 20%, según tramos-. Pero es que además se han “inventado” dos zonas nuevas: la zona azul centro –entre el 23% y el 120%- y la zona naranja –con incrementos del 146% al 340% para los no residentes-. Opina que hay un estricto criterio recaudatorio en ello. Admite que la contrata tiene unos compromisos y quiere que el Ayuntamiento se los respete; pero no entiende la forma del reparto. Aboga por un reparto de las cargas. Hay que pensar no solo en el criterio recaudatorio sino también en quién lo va a pagar, en cómo se va a repercutir y en cómo se distribuye el nuevo coste.

El Sr. Senent responde que las tasas y precios públicos se actualizan con arreglo al IPC del 30 de junio: el 1'5%, en este caso. Recuerda que las tasas deben cubrir los costes. Además, este año hay un factor nuevo: el incremento del IVA. Admite que el año pasado el IPC resultó negativo y que debido a la situación económica del país se decidió no actualizar las tasas y precios públicos. Los impuestos, por el contrario, se congelan. Y destaca que el recibo de la luz ha subido un 50% desde que gobierna el Sr. Rodríguez Zapatero.

Por lo que se refiere a la ORA, aduce que la zona azul del resto de la ciudad era 0'20 en el 2005 y no pasó a 0'25 hasta el 2008; ahora pasa a 0'30. Es una cuestión práctica, a fin de evitar los céntimos. La zona azul del centro tiene una tarifa mayor, al igual que otras tasas por ocupación del dominio público municipal. En cuanto a la zona naranja, es de nueva implantación y por tanto no es comparable.

Además, se han hecho una serie de mejoras técnicas en diversas Ordenanzas.

Se reincorpora nuevamente a la sesión el Sr. Soto.



Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer responde que el espacio donde ahora existe una zona azul centro o zona naranja ya existía. Y si el usuario ha de pagar –o pagar más-, es fácil obtener el porcentaje del incremento. Afirma que “la zona naranja se ha montado para estrictamente compensar a la contrata”, porque desaparecerán unas 800 plazas –según algunos cálculos-. Pero en la contrata del enganche de la ORA la modificación de la Ordenanza la absorbió la Hacienda municipal mientras que en ésta no. E insiste: “Ni me parece justo que lo absorba todo el Ayuntamiento ni que lo absorba todo el ciudadano”.

Opina que “la zona naranja es terriblemente injusta, porque residentes somos todos”. Si se hubiese argüido que se pretende limitar la movilidad particular, lo hubiese admitido como argumento. Pero no ha sido así. Asimismo, si se ofertasen muchas plazas de garaje. Pero en este caso, dice, “un vecino del centro con 11 euros al mes y cuatro viajes a la canceladora tiene resuelto un problema y todos los demás no; creo que es terriblemente injusto”.

Por último, respecto del incremento del IVA alega que podía haber aplicado el incremento del IPC de julio y el año siguiente volver al IPC de junio.

Se ausenta nuevamente de la sesión el Sr. Soto.

El Sr. Senent responde que se ha mantenido en estos últimos años la misma tarifa para todos los tiempos con respecto a la zona azul. Seguidamente, cede la palabra al Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo.

El Sr. Novo dice que la zona naranja no tiene nada que ver con la zona azul. Surge como un planteamiento de este Gobierno municipal como consecuencia de los estudios técnicos municipales y las peticiones de las asociaciones vecinales y del centro histórico para, en la medida de lo posible, reservar espacios en la vía pública a los residentes o darles preferencia. Existen dos modalidades: establecer una tarjeta anual o

esta zona naranja. Como no hay espacio suficiente, tampoco se quería despreciar la posibilidad de que esos espacios sean utilizados por los no residentes a un precio superior a la zona azul -porque se pretende que sea disuasorio-.

Finalizado el debate, se somete a votación cada uno de los dictámenes por separado. La votación figura al final del correspondiente acuerdo.

11.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el correspondiente proyecto por la Junta de Gobierno Local el 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 8º. Tarifa, queda como sigue:

‘Art. 8º. Tarifa:

Tarifa / Euros

1.- Tarifas por hora o fracción:

- Un policía 21,67



- Un vehículo	5,19
- Un guardia de gala o caballería	24,55

2.- Tarifas de Servicio:

a) Transporte de mercancías por hora o fracción:

- Un policía motorizado	26,92
- Un vehículo con dotación de dos policías	48,72

b) Instalación de grúas y vigilancia especial por hora o fracción:

- Un policía	21,67
--------------------	-------

En caso de que intervengan dos o más policías locales, se añadirá al coste derivado de la tarifa anterior el desplazamiento: 1 vehículo y conductor hora por servicio y día: 25,99 euros'.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

12.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario,

así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo queda como sigue:

'ANEXO

Número 1.- Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa.

Se clasifican los vehículos en las clases siguientes:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos.*
- B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg.*
- C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg.*

Número 2.- Tarifa-euros

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos 17,69 euros*



B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. 36,35 euros

C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. 36,35 euros

2.- Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos 35,38 euros

B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. 70,77 euros

C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. 141,53 euros

3.- Por cada día o fracción de custodia, se satisfará según clase de vehículo:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos 4,43 euros

B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. 8,85 euros

C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. 17,69 euros

4.- Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de administración.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

13.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SOCORRO, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

‘ANEXO – TARIFA

1. Las cuotas a liquidar por la prestación de servicios objeto de la presente ordenanza serán los resultantes de aplicar a las bases que se especifican las tarifas que asimismo se indican:

Tarifa/Euros

Por hora o fracción:

1. Personal (bomberos)

13,43



2. Vehículos:

- Grupo I (furgón materia, furgón salvamento y furgón y ambulancia)	11,36
- Grupo II (vehículo primer socorro pequeño y furgón personal y autotanque ligero)	28,29
- Grupo III (vehículo primer socorro y autotanque grande y bomba urbana pesada)	48,11
- Grupo IV (autoescalera y autoplataforma)	113,23

2. En los servicios prestados fuera del término municipal se aplicará un recargo del 50 por ciento sobre las tarifas.

3. En cualquier caso, la cuota mínima por servicio prestado fuera del término municipal será de 193,54 euros.

4. No se computarán al efectuar la liquidación los vehículos que, aún asistiendo al servicio no fuesen posteriormente utilizados.

5. El tiempo del servicio se computará, a efectos de liquidación, desde la salida del parque hasta la finalización del servicio en el lugar que se preste, sin computar el tiempo de retorno al parque.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

14.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

Art. 5º. Tarifas. Las bases de percepción de Tarifas por las que se regula esta exacción son las que a continuación se relacionan:

Tarifa / Euros

A. UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

A.1. NICHOS SENCILLOS EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS

A.1.1. Mínima temporalidad: 5 años, Cuota inicial o Renovación 147,29

A.1.2. Media temporalidad: 20 años (sólo en caso de reutilización del nicho) 565,50



<i>A.1.3. Máxima temporalidad: 50 años</i>	<i>884,86</i>
<i>A.2. NICHOS DOBLES EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS</i>	
<i>A.2.1. Media temporalidad: 20 años (sólo en caso de reutilización del nicho)</i>	<i>1.130,99</i>
<i>A.2.2. Máxima temporalidad: 50 años</i>	<i>1.769,61</i>
<i>A.3. NICHOS TRIPLES EN TODOS LOS CEMENTERIOS Y TRAMADAS</i>	
<i>A. 3.1. Máxima temporalidad: 50 años</i>	<i>2.654,31</i>
<i>A.4. NICHOS DE FAMILIA EN TODOS LOS CEMENTERIOS</i>	
<i>A.4.1. Máxima temporalidad: 50 años</i>	<i>5.050,45</i>
<i>A.5. NICHOS DE RESTOS O COLUMBARIOS</i>	
<i>A.5.1. Máxima temporalidad: 50 años</i>	<i>220,02</i>
<i>A.6. NICHOS DE PÁRVULOS O GRANDE DE RESTOS</i>	
<i>A.6.1. Mínima temporalidad: 5 años</i>	<i>94,37</i>
<i>A.6.2. Máxima temporalidad: 50 años</i>	<i>543,84</i>
<i>A.7. SEPULTURAS EN TODOS LOS CEMENTERIOS</i>	
<i>A.7.1. Preferentes para un solo cadáver, renovables por periodos de 5 años, por cada periodo</i>	<i>145,95</i>
<i>A.7.2. Familiares para 10 cadáveres. Máxima Temporalidad: 50 años</i>	<i>3.282,38</i>
<i>A.8. PANTEONES. M² parcelas. Máxima Temporalidad: 50 años.</i>	
<i>A.8.1. Cementerio General (Parcelas), por m² de parcela (incluye derechos de adjudicación y mantenimiento cuota anual panteones)</i>	
<i>Todas las Secciones del Cementerio General</i>	<i>4.829,48</i>
<i>A.8.2. Otros Cementerios (Parcelas):</i>	
<i>Todas las Secciones. Suelo y Subsuelo</i>	<i>1.254,63</i>
<i>Todas las Secciones. Subsuelo</i>	<i>597,80</i>

A.9. PANTEONES DE COLUMBARIOS –COLUMNAS DE CENIZAS-

<i>A.9.1.bis. Máxima temporalidad: 50 años</i>	4.290,79
+ <i>Tasa de Inhumación (B.1.2.)</i>	47,14
+ <i>Título Funerario (E.1.)</i>	7,32
+ <i>Cuota Anual Mantenimiento (D.1.)</i>	<u>796,77</u>
TOTAL	5.142,02

A.10. CRIPTA CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS

<i>Máxima Temporalidad: 50 años</i>	11.164,34
-------------------------------------	-----------

B. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS**B.1. INHUMACION DE NICHOS**

<i>B.1.1. Inhumación en nichos de cadáveres y de párvulos o grande de restos</i>	94,17
--	-------

<i>B.1.2. Inhumación en nichos columbario o de restos</i>	47,14
---	-------

B.2. INHUMACIÓN EN SEPULTURA	179,12
-------------------------------------	--------

B.3. INHUMACIÓN EN PANTEÓN	282,69
-----------------------------------	--------

B.4. INHUMACIÓN EN FOSA COMÚN	94,17
--------------------------------------	-------

B.5. INHUMACIÓN DE FETOS EN FOSA	11,55
---	-------

B.6. EXHUMACIÓN Y TRASLADO

<i>B.6.1. Transcurridos más de 5 años desde el fallecimiento</i>	179,12
--	--------

<i>B.6.2. Transcurridos entre 2 y 5 años</i>	243,78
--	--------

<i>B.6.3. Transcurridos entre 1 y 2 años</i>	358,03
--	--------

<i>B.6.4. Transcurridos entre 6 meses y 1 año</i>	529,23
---	--------

<i>B.6.5. Antes de cumplir los 6 primeros meses</i>	895,69
---	--------

B.7. CAJAS PARA TRASLADO DE RESTOS Y CADÁVERES**DENTRO DEL CEMENTERIO. SEGÚN TAMAÑO:**

<i>B.7.1. Pequeñas</i>	46,44
------------------------	-------

<i>B.7.2. Medianas</i>	68,11
<i>B.7.3. Grandes</i>	80,82
<i>C. INCINERACIONES</i>	
<i>C.1. DE CADÁVERES</i>	244,62
<i>C.2. DE RESTOS</i>	207,25
<i>C.3. DE FETOS Y PIEZAS ANATÓMICAS</i>	37,07
<i>C.4. SUPLEMENTOS URNAS PARA CENIZAS</i>	
<i>C.4.1. Urna Piedad</i>	14,79
<i>C.4.2. Urna Mármol</i>	38,88
<i>C.4.3. Urna Cofre Madera</i>	45,21
<i>C.4.4. Urna para fetos y párvulos</i>	53,63
<i>C.5. Depósito de urnas de cenizas por un período de cinco años, Renovables por periodos de igual duración hasta un máximo de cincuenta años, en la zona habilitada al efecto</i>	11,43
<i>D. MANTENIMIENTO</i>	
<i>D.1. CUOTA ANUAL MANTENIMIENTO</i>	15,94
<i>D.2. Suprimido.</i>	
<i>E. OTROS SERVICIOS</i>	
<i>E.1. EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL TÍTULO O CARTILLA FUNERARIA</i>	7,32
<i>E.2. EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, LOSAS Y CRUCES Y DE LICENCIA DE LIMPIEZA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO</i>	7,32
<i>E.3. DEPÓSITO DE CADÁVERES EN CÁMARA FRIGORÍFICA: POR DÍA O FRACCIÓN Y UNIDAD</i>	22,58

LA CONSTRUCCIÓN O RESTAURACIÓN DE PANTEONES ESTARÁN SUJETAS A LICENCIA, DEVENGÁNDOSE LA TASA DEL 3,5% DEL PRESUPUESTO.

NOTA.- La cuota anual de mantenimiento no es aplicable con motivo de inhumaciones en fosa común.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

15.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que

figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SANIDAD

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo Tarifas, queda como sigue:

‘ANEXO 1. TARIFAS

Tasa por Servicios Sanitarios.

Por inspección sanitaria de construcciones, locales y emisión de informes y certificados, cuando proceda:

1. Vivienda, apartamentos, bungalows y villas, así como lugares que sin reunir las condiciones necesarias sean utilizados con estas finalidades *13,44 €*

La cuota señalada corresponde a la inspección, emisión de informes y expedición de certificados, cuando proceda, siempre que tal actuación tenga lugar a instancia del interesado.

ANEXO 2. TARIFAS

1.- Tasa por Registro y Matrícula, Inspección, Custodia y Sacrificio de animales.

Inscripción censal y distintivo *13,44 euros*

Expedición de duplicados *8,29 euros*

Inspección de sanitaria, incluso por mordedura *26,87 euros*

Sacrificio de animales de pequeño tamaño *8,29 euros*

Retirada de animales de la vía pública o del domicilio *17,89 euros*

Custodia y alimentación, por 3 días o fracción *17,89 euros*

A partir del tercer día se incrementará esta cuota a razón de 4,19 euros por animal y día.

Adopción de animales: 7,72 euros, más la cuota correspondiente al periodo de custodia y alimentación del animal.

Las cuotas por las actuaciones precedentes son independientes entre sí y acumulables.

2.- Tasa por concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos:
88,07 euros

ANEXO 3. TARIFAS

Tasa por Desinfección, Desinsectación de viviendas o locales:

<u><i>Volumen:</i></u>	<u><i>Euros</i></u>
<i>Hasta 500 m³</i>	<i>65,24</i>
<i>De 501 a 1.000 m³</i>	<i>81,61</i>
<i>De 1.001 a 2.000 m³</i>	<i>114,33</i>
<i>De 2.001 a 3.000 m³</i>	<i>163,23</i>
<i>De 3.001 a 4.000 m³</i>	<i>195,88</i>
<i>Más de 4.001 m³</i>	<i>228,46</i>

ANEXO 4. TARIFAS

Tasas por Servicios Analíticos:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización por parte del Laboratorio Municipal de las pruebas analíticas que se exponen a continuación:



Análisis Físico-Químico:

Aguas

<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>pH</i>	<i>POTENCIOMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Conductividad a 20 °C</i>	<i>POTENCIOMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>DQO</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00 x 4</i>
<i>Sólidos en suspensión</i>	<i>GRAVIMETRIA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 2</i>
<i>Nitratos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00 x 2</i>
<i>Nitritos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00 x 2</i>
<i>Amonio</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00 x 2</i>
<i>Turbidez</i>	<i>TURBIDIMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Cloro residual</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00 x 2</i>
<i>Cloruros</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Oxidabilidad</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>TURBIDIMETRÍA/ ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00 x 2</i>
<i>Carbonatos</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Bicarbonatos</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Alcalinidad</i>	<i>CALCULO VARIAS DETERMINACIONES</i>	<i>29,00 x 2</i>		<i>29,00 x 2</i>
<i>Fluoruros</i>	<i>POTENCIOMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Fósforo total</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00x 2</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Residuo seco a 180°C</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Amonio</i>	<i>DESTILACIÓN VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 2</i>
<i>Nitrógeno Kjeldahl</i>	<i>KJELDAHL</i>	<i>29,00 x 3</i>		<i>29,00 x 3</i>



Nitrógeno total	ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS	29,00 x 2		29,00 x 2
Nitrógeno Kjeldahl	KJELDAHL	29,00 x 3		29,00 x 3
Materia orgánica	GRAVIMETRIA	29,00		29,00
Materia seca	GRAVIMETRIA	29,00		29,00
Fósforo Total	ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS	29,00 x 2		29,00 x 2
DBO5	RESPIROMETRICA	29,00 x 2		29,00 x 2
Oxígeno disuelto	ELECTROMETRIA	29,00		29,00
% saturación	ELECTROMETRIA	29,00		29,00
Nitratos	ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS	29,00 x 2		29,00 x 2
Aceites y grasas	GRAVIMETRIA	29,00	29,00 x 2	29,00 x 3
Detergentes aniónicos	COLORIMETRIA	29,00 x 2		29,00 x 2
Índice de Langelier	CALCULO VARIAS DETERMINACIONES	29,00 x 4		29,00 x 4
Hidrocarburos Totales	CROMATOGRAFIA DE GASES	29,00 x 4	29,00 x 2	29,00 x 6
Metales (Calcio, Cobre, Hierro, Magnesio, Potasio, Sodio).	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 6		29,00 x 6
Plomo	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 3		29,00 x 3
Cobre	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 2		29,00 x 2
Hierro	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 2		29,00 x 2
Sodio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 2		29,00 x 2
Calcio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 2		29,00 x 2
Magnesio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 2		29,00 x 2
Potasio	E. ABSORCIÓN ATÓMICA	29,00 x 2		29,00 x 2



<i>Dureza</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00 x 2</i>
<i>Mercurio</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 4</i>	<i>29,00 x 4</i>
<i>Cadmio</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Cromo</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Níquel</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Manganeso</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Zinc</i>	<i>E. ABSORCIÓN ATÓMICA</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00 x 2</i>

Alimentos:

<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>Grado de acidez</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Índice de peróxidos</i>	<i>VOLUMETRÍA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Absorción UV</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00x 2</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00 x 4</i>
<i>Ácidos grasos</i>	<i>CG</i>	<i>29,00 x 4</i>		<i>29,00 x 4</i>
<i>Esteroles</i>	<i>CG</i>	<i>29,00 x 4</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 7</i>
<i>Compuestos polares</i>	<i>INSTRUMENTACIÓN</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Compuestos polares</i>	<i>GRAVIMETRÍA</i>	<i>29,00x 2</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Grado Alcohólico</i>	<i>CROMATOGRAFIA DE GASES</i>	<i>29,00 x 4</i>		<i>29,00 x 4</i>
<i>Nitritos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Humedad</i>	<i>GRAVIMETRIA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 2</i>
<i>Grasa</i>	<i>GRAVIMETRIA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Hidroxiprolina</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Proteínas</i>	<i>KJELDAHL</i>	<i>29,00 x 3</i>		<i>29,00 x 3</i>
<i>Sulfitos</i>	<i>DESTILACIÓN-VOLUMÉTRIA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00x 2</i>
<i>Nitratos</i>	<i>ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS</i>	<i>29,00 x 2</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 3</i>
<i>Especie Cárnica (Bovino, Ovino, Aves, Caprino)</i>	<i>ELISA</i>	<i>29,00 x 3</i>		<i>29,00 x 3</i>

<i>CONSERVADORES</i>				
<i>(Ácido benzoico, ácido sórbico, ácido parahidroxibenzoato de metilo (metil paraben), de etilo (etil paraben) y de propilo (propil paraben))</i>	<i>HPLC</i>	<i>29,00 x 4</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 5</i>
<i>Histamina</i>	<i>ELISA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 6</i>
<i>Gluten</i>	<i>ELISA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 6</i>
<i>Grasa</i>	<i>VOLUMÉTRICO (GERBER)</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Extracto seco</i>	<i>GRAVIMÉTRIA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 2</i>
<i>Lactosa</i>	<i>VOLUMÉTRIA</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00</i>	<i>29,00 x 2</i>
<i>Proteínas</i>	<i>KJELDAHL</i>	<i>29,00x 3</i>		<i>29,00 x 3</i>
<i>Cenizas</i>	<i>GRAVIMÉTRIA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Acidez</i>	<i>VOLUMÉTRIA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Prueba de la Fosfatasa</i>	<i>TEST COLORIMETRICO</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Acido bórico</i>	<i>COLORIMETRIA</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Aflatoxinas totales</i>	<i>ELISA</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 3</i>	<i>29,00 x 6</i>
<u><i>Microbiología Aguas y Alimentos</i></u>				
<i>Determinación</i>	<i>Técnica</i>	<i>Precio Técnica</i>	<i>Precio preparación muestra</i>	<i>Total</i>
<i>Aerobios mesófilos</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Enterobacterias</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Bacterias coliformes</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Escherichia coli</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Enterococos</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Coliformes fecales</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Listeria monocytogenes</i>	<i>INVESTIGACIÓN</i>	<i>29,00 x 3</i>		<i>29,00 x 3</i>
<i>Aerobios mesófilos</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Staphylococcus aureus</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Escherichia coli</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>
<i>Mohos y levaduras</i>	<i>RECuento</i>			
<i>Salmonella</i>	<i>INVESTIGACIÓN</i>	<i>29,00 x 3</i>		<i>29,00 x 3</i>
<i>Enterobacterias</i>	<i>RECuento</i>	<i>29,00</i>		<i>29,00</i>



<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Enterobacterias lactosa</i> +	RECuento	29,00	29,00
<i>Listeria monocytogenes</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Staphylococcus aureus</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Clostridium perfringens</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Aerobios a 22°C</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Salmonella</i>	INVESTIGACIÓN	29,00	29,00
<i>Escherichia coli</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Escherichia coli</i>	RECuento	29,00	29,00
<i>Vibrio cholerae</i> <i>Antígeno O1</i>	INVESTIGACION	29,00	29,00

En todo caso, cuando la tasa a abonar por las pruebas analíticas sea inferior al valor de las muestras tomadas, bien con carácter indicativo, bien como muestras oficiales, el importe de la tasa se incrementará hasta igualar dicho valor, sin que se gire liquidación alguna por la prueba analítica en tal caso. Cuando sea necesario efectuar una toma de muestra oficial, de oficio o a petición de parte, el importe de la cuota se incrementará según el número de desplazamientos que realice el personal municipal para llevar a cabo dicha toma, a razón de 22,89 euros/hora/funcionario. Cuando se requiera la realización de pruebas analíticas fuera del horario funcional, la cuota correspondiente al valor de las horas extraordinarias del personal que efectúe las pruebas.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

16.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 4º. Bases y Tipos, queda como sigue:

‘Art. 4º.- La cuantía de la Tasa se determinará conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

GRUPO A 43,65 euros



<i>GRUPO B</i>	<i>38,57 euros</i>
<i>GRUPO C</i>	<i>33,50 euros</i>
<i>GRUPO D</i>	<i>27,41 euros</i>
<i>GRUPO E</i>	<i>22,33 euros'</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

17.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que

figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL DEPÓSITO DE MUEBLES Y OTROS OBJETOS EN LOS ALMACENES MUNICIPALES.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 4º.Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 4º. Cuantía. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas.

1. *Por la recogida y transporte, en función del tiempo empleado*

Euros/hora 112,94

2. *Por la ocupación en el almacén o depósito, por cada día y m³ de ocupación.*

Euros/m³/día 0,98’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

18.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADISTICA MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 4º.Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 4º. Cuantía. La cuantía será la fijada en la tarifa contenida en el Apartado siguiente, para cada uno de los servicios:

El importe del servicio se calculará en función de la cantidad de información estadística solicitada, que a estos efectos se medirá en número de datos. Un dato se define como toda información unitaria de carácter numérico o alfanumérico, referida a un ámbito territorial y a un momento o intervalo temporal.

Para información no tabulada, esto es, que precise explotación informática específica, se distinguirán los siguientes casos:

1) Información sobre municipios, distritos, barrios, secciones y/o agrupaciones de éstos.

Euros / 100 datos o fracción *2,35*

2) Información sobre otros ámbitos territoriales

Euros / datos o fracción *3,13*

A las tarifas anteriormente mencionadas se añadirá, en su caso la tarifa correspondiente a las horas de análisis y tratamiento estadístico.

De la información. Hora o fracción *66,20*

Las tarifas anteriores serán aplicadas a los organismos, entidades y particulares no mencionados en los párrafos siguientes.

Estas Tarifas serán aplicadas al 80 por ciento de su importe a los órganos municipales de gestión con autonomía presupuestaria, sociedades privadas municipales y por razón de trabajos que redunden en interés de la Administración Municipal, agrupaciones, consorcios, mancomunidades o comisiones mixtas de que forme parte el Ayuntamiento.

Se aplicará una tarifa reducida, del 25% del importe ordinario de la Tarifa II (Estadística), en solicitudes que provengan de estudiantes o personal investigador, destinados a los trabajos que realicen, previa acreditación del centro docente al que estén vinculados.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

19.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado por el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA “JOSÉ ITURBI”.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

“ANEXO-TARIFA

	<u>Euros</u>
<i>1. Enseñanza oficial:</i>	
<i>1.1. Apertura de expediente</i>	<i>45,76</i>
<i>1.2. Precio por asignatura de grado elemental</i>	<i>38,12</i>
<i>1.3. Precio por asignatura de grado medio</i>	<i>45,76</i>
<i>1.4. Precio por asignatura repetida de grado elemental</i>	<i>45,76</i>
<i>1.5. Precio por asignatura repetida de grado medio</i>	<i>53,37</i>
<i>1.6. Prueba de acceso al grado medio</i>	<i>45,76</i>

2. <i>Enseñanza libre:</i>	
2.1. <i>Inscripción</i>	22,87
2.2. <i>Derechos de examen por asignatura de grado elemental</i>	19,06
2.3. <i>Derechos de examen por asignatura de grado medio</i>	22,87
2.4. <i>Prueba de acceso al grado medio</i>	45,76
3. <i>Servicios generales:</i>	
3.1. <i>Expedición/renovación tarjeta identidad</i>	3,82
3.2. <i>Traslado expediente</i>	15,26”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

20.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto

por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS MOTIVADOS POR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 3. Cuota queda como sigue:

'Art. 3.- Cuota.

<i>1.- Por tramitación de expediente</i>	<i>60,26 €</i>
<i>1.1.- Colocación de vallas</i>	<i>344,42 €</i>
<i>1.2.- Arenas</i>	<i>829,51 €</i>
<i>1.3.- Colocación de placas</i>	<i>351,90 €</i>
<i>2. Cuando se presten todos los servicios, la suma</i>	<i>1.586,08 €'</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

21.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 5, queda como sigue:

‘Art. 5.- La cuota tributaria se fija en 140,29 euros.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo



plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

22.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE,; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, la actualización de las Áreas de Rehabilitación Declaradas y la supresión de la Disposición Transitoria, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo Tarifas, en su apartado B, queda como sigue:

'B.- TARIFAS (*)

1) 1.a) *Licencias de nueva planta, reformas, rehabilitaciones y, en general, las que no tengan epígrafe específico en este Anexo-Tarifa: según Presupuesto de Ejecución de la Obra (PEM):*

<u>Presupuesto</u>	<u>Tarifa / Euros</u>
- Hasta 6.010,12 de euros	131,23
- Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros	236,14
- Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros	699,75
- Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros	1.526,48
- Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros	3.498,47
- Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros	7.434,26
- Mayor de 601.012,10 euros, se abonará 9.358,38 euros, más el importe resultante de multiplicar por 8,99 el exceso sobre 601.012,10 euros, considerando fracciones de 6.010,12 euros.	

b) *Licencias de obras menor, actuaciones comunicadas, renovación, restauración, revocado y estucado de fachada: euros* 131,23

c) *Licencia de derribo: euros* 437,37

2. *Se aplicará una reducción del 50 por ciento en las siguientes Áreas de Rehabilitación declaradas, así como en las que en el futuro se declaren:*

- *Área de Rehabilitación Integrada Concertada de Ciutat Vella, que comprende los Barrios del Carmen, Velluters, Mercat, Seu-Xerea y Universitat Sant Francesc.*

- *Área de Rehabilitación del Centro Histórico del Barrio de Russafa.*

- *Área de Rehabilitación del Centro Histórico denominada Barrios del Cabanyal y Canyamelar/Norte.*

- *Área de Urbanización Prioritaria de suelo Sociópolis, Sector La Torre.*

- *Área de Rehabilitación del conjunto arquitectónico de viviendas, conocido como Plaza Redonda.*



- Àrea de Rehabilitación del Conjunto Arquitectónico de viviendas Finca Roja de Valencia.*
3. *Se aplicará una reducción del 50 por ciento en las licencias de intervención en edificios catalogados.*
4. *Se aplicará una reducción del 90 por ciento de la cuota, o parte de cuota, correspondiente a las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:*
- A) Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración por el Excelentísimo Ayuntamiento de la situación legal de ruina, causada por patologías constructivas o estructurales constando así en la resolución de ruina, en los siguientes supuestos:*
- a) Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad.*
- b) Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición a elección de la propiedad, así como medidas precautorias de seguridad.*
- B) Obras que la propiedad tenga que ejecutar como consecuencia de inspecciones urbanísticas u órdenes de ejecución cuando en la inspección se compruebe que efectivamente el objeto de la misma es la valoración técnica de elementos del edificio afectados por patologías constructivas y estructurales.*
- C) Obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales, consecuentes con la patología: reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición.*
5. *En ningún caso será aplicable la reducción establecida en el apartado 2 a las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados en solares resultantes de la demolición de edificios afectados por patologías. En estos supuestos la tasa se aplicará sin reducción alguna.*
6. *Las reducciones establecidas en los anteriores números 2, 3 y 4 no son acumulables. Sólo se podrá aplicar una de ellas.*

7. La reducción prevista en el punto 4 sólo se aplicará sobre la cuota o parte de cuota correspondiente a las obras estrictamente enumeradas, no alcanzando a las obras que excediendo de aquéllas pudieran estar incluidas en la misma licencia o proyecto. Tampoco alcanzará a la parte de cuota correspondiente a las obras realizadas en elementos privativos de las viviendas o locales, salvo que éstas se deriven directamente de las especificadas en el punto 4 anterior.

8. Se aplicará una reducción del 90% en las cuotas correspondientes a obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de vivienda a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.

2) Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones.

La cuota resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe liquidado de la obra para la que se solicitan:

- Licencia de ocupación o comprobación final de obra en viviendas protegidas

10% del importe liquidado por la tasa de solicitud de licencia de obra.

- Cambio de uso, titularidad o prórroga 7%

Modificaciones: La cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingresada según el presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a la mínima de la escala general establecida en el núm. 1) de las tarifas.

3) Demarcación de alineaciones y rasantes, por parcela edificable . . . 380,25 euros

Se excluye el supuesto en que la demarcación de alineaciones y rasantes resulte indispensable para la ejecución de obras que ya cuenten con la preceptiva licencia, en cuyo caso las actuaciones forman parte de las que justifican el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia. Si la fijación de líneas es solicitada en soporte magnético (diskette 3 y 1/2) en formato DxF, se incrementará en 23,86 euros la anterior tarifa.

Comprobación de la validez de alineaciones y rasantes, por cada duplicado de certificado 230,05 euros

4) *Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:*

- *En suelo urbano y urbanizable* 422,50 euros
- *En suelo no urbanizable* 131,23 euros

5) *Cédula de garantía urbanística:*

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 200 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, devengará en concepto de derechos, euros por parcela edificable 131,23 euros

6) 1. *Consultas, informes y certificados de informes urbanísticos: por parcela*

Edificable 131,23 euros

2. *Informes de compatibilidad urbanística previos a la solicitud de autorización ambiental integrada* 131,23 euros

3. *Certificado de innecesariedad de parcelación* 131,23 euros

4. *Certificados y notas del Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar* 131,23 euros

7) *Expedición y reproducción de planos: Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:*

	<u>Euros</u>
<i>DIN A-4, papel N</i>	0,77
<i>DIN A-4, papel N, fotocopia</i>	0,05
<i>DIN A-4, vegetal</i>	2,52
<i>DIN A-4, poliéster 50</i>	2,97
<i>DIN A-3, papel N</i>	1,48
<i>DIN A-3, vegetal</i>	5,04
<i>DIN A-3, poliéster 50</i>	6,10
<i>DIN A-2, papel N</i>	2,97
<i>DIN A-2, vegetal</i>	10,06

<i>DIN A-2, poliéster 50</i>	12,05
<i>DIN A-1, papel N</i>	6,10
<i>DIN A-1, vegetal</i>	20,13
<i>DIN A-1, poliéster 50</i>	24,10
<i>DIN A-0/m², papel N</i>	10,06
<i>DIN A-0/m², vegetal</i>	37,60
<i>DIN A-0/m², poliéster 50</i>	45,44

8) Expedición y reproducción de copias de instrumentos de planeamiento y programas de actuación integrada y otros documentos urbanísticos, excepto planos, por copia DIN A-4

	0,05 euros
--	------------

9) Expedición de cartografía en soporte magnético (diskette formato 3 y 1/2). Fichero de intercambio Dx(F):

<u>Escala</u>	<u>Parcelario</u>	<u>Parcelario y Planeamiento</u>
1/500	90,81 euros	123,82 euros
1/1000	123,82 euros	165,01 euros
1/2000	165,01 euros	231,04 euros
1/5000	371,34 euros	453,84 euros

Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a escala 1/2000 de la Cartografía Base del PGOU.

10) Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la Base de Datos Cartográfica Municipal: 24,69 euros por informe de una unidad parcelaria, con independencia del número de hojas de que conste el informe.

11) Certificado de compatibilidad urbanística previo a la solicitud de licencia o comunicación ambiental

	24,69 euros
--	-------------

12) Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario

	131,23 euros
--	--------------

13) Ordenes de ejecución

	131,23 euros
--	--------------



14) Expedientes contradictorios de declaración de ruina 1.526,33 euros

15) Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares.

Importe por concesión de licencia 131,23 euros

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados aplicando el cuadro de precios de la Contrata de Mantenimiento de Jardines.

16) Bases de datos: Callejero (sin escala) 4.315,36 euros

El producto se completa con una actualización semestral valorada en 74,02 euros, que se entregará previa devolución de los diskettes originales.

17) Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en soporte magnético, formato hipertexto para Windows 63,73 euros

18) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el epígrafe 1) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota 43,85 euros

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las licencias de obras menores y obras de reforma en locales comerciales en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación declaradas, relacionadas en el Anexo Tarifas B apartado 1) punto 2., y en las que en el futuro se declaren, solicitadas por los titulares de las actividades en ellos realizadas, cuyo presupuesto sea inferior a 150.253,03 euros (en tramos de 6.012,12 euros enteros), se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 30.050,61 euros de presupuesto (enteros) 39,88 euros

- Más de 30.050,61 y hasta 150.253,03 euros (enteros) 217,92 euros

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se suprime.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

23.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE MERCADOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011.

El Anexo núm. 2, queda como sigue:

‘ANEXO NÚM. 2

*DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LOS PUESTOS EN CADA MERCADO
Y EN SU CASO TARIFAS ESPECÍFICAS*

Grupo 1º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADO CENTRAL

RECINTO PESCADERÍA

Pescadería de categoría 1ª

Casetas exteriores, no esquina

Palco esquina número 29

Casetas interiores que forman esquina

Pescadería categoría 2ª

Casetas exteriores, esquina 1,

Caseta esquina número 2813, 14 y 2

Palcos esquinas

número 16, 17 y 24

Puestos de categoría 3ª

Palcos esquina

Casetas esquinas

Casetas interiores sin esquina

números 14 y 15

Puestos de categoría 4ª

Palcos sin esquina

Palcos esquinas números 5 y 8

Puestos de categoría 5ª

Puestos bajos de fila 1 metro

Palcos no esquina

Números 38, 270, 289 y 433

Casetas despojos no esquina

Puestos de categoría 6ª

*Puestos bajo de fila 1,5 metros,
con esquina*

*Bajos de fila 1,30 metros
con esquina*

Puestos de categoría 7ª

*Puestos bajo de fila 1,5 metros,
sin esquina*

*Bajos de fila 1,30 metros
sin esquina*

*Puestos bajo de fila 1 metro,
con esquina*

*Bajos de fila 1 metro
con esquina*

Puestos de categoría 8ª

*Puestos bajo de fila 1 metro,
sin esquina*

*Bajos de fila 1 metro
sin esquina*

MERCADO DE RUZAFÀ

Categoría 1ª. Casetas de esquina

Categoría 2ª. Casetas no esquina

Categoría 3ª. Palcos esquina

Categoría 4ª. Palcos no esquina

Categoría 5ª. Bajos 1,50 metros esquina y exterior

Categoría 6ª. Bajos 1,50 metros no esquina

Categoría 7ª. Bajos 1 metro esquina

Categoría 8ª. Bajos 1 metro no esquina

Grupo 2º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADO JESÚS-PATRAIX

Categoría 1ª. Puestos grandes y en esquina, para carnes, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...

Categoría 2ª. Puestos grandes y en esquina, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...

Categoría 4ª. Puestos pequeños, para carne, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...

Categoría 5ª. Puestos pequeños, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos....

MERCADO DE ALGIRÓS

Categoría 7ª. Todos los puestos.

Categoría 10ª. Cuartos-almacenes.

MERCADO DE TORREFIEL

Puestos

Categoría 2ª. Puesto: 10.

Categoría 3ª. Puestos: 28, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 51.

Categoría 4ª. Puestos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27.

Categoría 5ª. Puestos: 25, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45, 46, 49 y 50.

MERCADO DE TORREFIEL

<u><i>Epígrafe</i></u>	<u><i>Euros</i></u>
<i>Local núm. 1</i>	<i>356,62</i>
<i>Locales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</i>	<i>161,80</i>
<i>Local núm. 9 Bar</i>	<i>377,29</i>
<i>Local núm. 10</i>	<i>236,21</i>
<i>Locales 11, 12, 13 y 14</i>	<i>98,21</i>
<i>Locales 15, 16 y 17</i>	<i>205,34</i>
<i>Local núm. 18</i>	<i>179,58</i>
<i>Local núm. 19</i>	<i>134,20</i>

<i>Local núm. 20</i>	89,45
<i>Local núm. 21</i>	733,15
<i>Locales 22 y 23</i>	73,20
<i>Locales 24 y 25</i>	114,45

MERCADO DEL CABANYAL
METROS

	<i>Más de</i>	<i>Sin exceder de</i>
CATEGORÍA 6ª		
<i>1. Palcos</i>	2,75	3,30
<i>2. Casetas</i>	2,00	3,00
CATEGORÍA 7ª		
<i>3. Puestos para artículos no comestibles</i> ...	2,00	3,30
<i>4. Palcos</i>	2,20	2,75
<i>5. Casetas</i>	1,50	2,00
CATEGORÍA 8ª		
<i>6. Puestos para artículos no comestibles</i>	1,65	2,00
<i>7. Palcos</i>	1,65	2,20
<i>8. Bajos de fila</i>	-	2,20
<i>9. Casetas</i>	1,00	1,50
CATEGORÍA 9ª		
<i>10. Bajos de fila</i>	1,00	1,65
<i>11. Casetas</i>	-	1,00
<i>12. Palcos</i>	-	1,65
<i>13. Bajos de fila para pescadería</i>	1,00	1,65

CATEGORÍA 10ª



14. Bajos de fila	-	1,00
15. Bajos de fila para pescadería	-	1,00

Grupo 3º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADO DE SAN PEDRO NOLASCO

Categoría 3ª Puestos nº 14 y 17.

Categoría 5ª. Puestos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Categoría 8ª. Puestos nº 12 y 19

MERCADO DE BENIMAMET

Categoría 6ª. Puestos nº 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12.

Categoría 7ª. Puestos nº 2, 6, 9 y 10.

MERCADO NAZARET Y MALVARROSA

Categoría 7ª. Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes y salazones.

Categoría 8ª. Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

Grupo 4º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADO CASTILLA (AVENIDA DEL CID)

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>	
<i>1.a) Puesto Bar</i>		<i>528,96</i>
<i>1.b) Puestos 133 y 134</i>		<i>234,17</i>
<i>1.c) Restantes puestos</i>		<i>187,35</i>
<i>2.a) Aparcamiento/hora</i>		<i>0,30</i>
<i>3. Almacenes en Mercado de Castilla (Avda. del Cid)</i>		
<u>N.º</u>	<u>Superficie m²</u>	<u>Cuota Bimestral Euros</u>
<i>1</i>	<i>11,83</i>	<i>42,63</i>
<i>2</i>	<i>11,83</i>	<i>42,63</i>



3	11,83	42,63
4	11,83	42,63
5	11,69	42,10
6	11,69	42,10
7	11,69	42,10
8	11,69	42,10
9	7,57	27,29
10	6,88	24,79
11	11,91	47,66
12	11,29	45,18
13	10,68	42,74
14	10,68	42,74
15	10,73	42,93
16	9,60	38,41
17	10,95	43,82
18	10,73	42,93
19	10,40	41,63
20	10,00	40,02
21	10,68	42,74
22	10,82	43,30
23	10,04	40,18
24	10,87	43,50
25	10,73	42,93
26	10,87	43,50
27	10,46	41,86



28	10,92	43,70
29	10,90	43,70
30	10,90	43,70
31	10,90	43,70
32	10,90	43,70
33	10,90	43,70
34	10,90	43,70
35	10,90	43,70

4. Complemento Comercial

4.1. Superficie Complemento Comercial (681,50 metros cuadrados):

..... 3.853,63 euros al bimestre.

4.2. Almacén-anexo al Complemento Comercial (209,00 metros cuadrados)

..... 836,42 euros al bimestre.

MERCADO DE BENICALAP

Categoría 5ª. Todos los puestos, excepto las esquinas.

Categoría 4ª. Puestos de esquina.

Categoría 3ª. Tienda exterior con altillo.

Categoría 10ª. Cuartos – Almacenes.

	<u>Euros</u>
<i>Bar interior</i>	261,32
<i>Supermercado / Banco</i>	506,62

Centro específico de alimentación seca (686 m²): cuota de 4.238,11 euros al bimestre.

MERCADO DEL GRAO
METROS

Más de Sin exceder de

CATEGORÍA 6ª

1. Palcos	2,75	3,30
2. Casetas	2,00	3,00

CATEGORÍA 7ª

3. Puestos para artículos no comestibles ...	2,00	3,30
4. Palcos	2,20	2,75
5. Casetas	1,50	2,00

CATEGORÍA 8ª

6. Puestos para artículos no comestibles ...	1,65	2,00
7. Palcos	1,65	2,20
8. Bajos de fila	-	2,20
9. Casetas	1,00	1,50

CATEGORÍA 9ª

10. Bajos de fila	1,00	1,65
11. Casetas	-	1,00
12. Palcos	-	1,65
13. Bajos de fila para pescadería	1,00	1,65

CATEGORÍA 10ª

14. Bajos de fila	-	1,00
15. Bajos de fila para pescadería	-	1,00

MERCADO DE ROJAS CLEMENTE

Categoría 1ª. Puestos: 14

Categoría 2ª. Puestos: 7, 18, 29, 50, 47, 37, 26, 15, 4, 3, 25, 36 y 46

Categoría 3ª. Puestos: 39, 40 y 75

Categoría 5ª. Puestos: 1, 2, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83

Categoría 6ª. Puestos: 5, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 38, 41, 48, 49, 51, 52, 85, 86, y 87

Categoría 10ª. Almacenes

Tienda A: cuota de 108,93 euros al bimestre.

Tienda B: cuota de 857,17 euros al bimestre.

MERCADO DE MOSEN SORELL

Categoría 1ª. Puestos: 4

Puesto 1: la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2 la correspondiente a la categoría 1ª.

Puestos 5, 8, 9 y 11: la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.

Puesto 12 (46 m²): la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.

Categoría 2ª.

Puestos: 2, 3, 6, 7 y 10.

Grupo 5º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADO DE JERUSALÉN

Categoría 5ª, puesto: 26.

Categoría 6ª, puestos: 44, 52, 53 y 61.

Categoría 7ª, puestos: 1, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 66, 75, 79, 80, 81 y 82.

Categoría 8ª, puestos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62.

Categoría 9ª, puestos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 32, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 74.

Categoría 10ª, puestos: 73.

Puestos: 76, 77 y 78 (unidos para venta de flores y plantas, o bien, opcionalmente, quioscos): categoría 7ª para cada uno de ellos. Por tanto la categoría aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 7ª.

Puestos: 83, 84 y 85 (unidos para congelados, u opcionalmente legumbres cocidas): categoría 6ª para cada uno de ellos. Por consiguiente la cuota aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 6ª.

Puesto BAR (sin número): cuota de 706,85 euros al bimestre.

MERCADO DE BENIMACLET Y LOS DEMÁS QUE NO TENGAN CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

Categoría 8ª.

Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.

Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Categoría 9ª.

Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Categoría 10ª.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.



Grupo 6º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADO PLAZA REDONDA

Categoría 4ª.

Puestos de hasta 2 metros.

Categoría 5ª.

Puestos especiales, sólo para días festivos, en plaza Redonda-Cid, Rastro o cualquier otro que se establezca en el futuro. La cuota será la establecida en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos aplicables a Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y Venta no Sedentaria.

Grupo 7º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADOS EXTRAORDINARIOS

La cuota será establecida en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos aplicables a Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y Venta no Sedentaria.

Grupo 8º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría):

MERCADOS PROVISIONALES

Relativo a los mercados que puedan establecerse con tal carácter.

Categoría 9ª.

Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

El Anexo núm. 3, queda como sigue:

ANEXO NÚM. 3

Tarifa número 1, relativa a la adjudicación, traspaso, cesión y sucesión mortis causa de puestos de venta, casetas, espacios libres, etcétera, y expedición de los correspondientes permisos y autorizaciones:

Epígrafe

1. Por la adjudicación de los puestos de mercados se satisfarán los derechos establecidos en el artículo 3º apartado 2, de esta ordenanza.

2. En los traspasos ordinarios de puestos, cualquiera que sea el mercado de que se trate, la tasa exigible será el 10% del precio de traspaso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho de tanteo.

Las cesiones inter vivos a favor del cónyuge, hijos, ascendientes y descendientes directos de 2º y 3º grado y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta de 3º grado, no devengan tasa.

En las sucesiones mortis causa a favor del heredero o legatario del titular del puesto la cuota exigible será el 20% del importe correspondiente a tres bimestres de la cuota por utilización del puesto.

El Anexo núm. 4, queda como sigue:

ANEXO NÚM. 4

Tarifa número 2 relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados.

Grupo Único.- Venta al detall, exceso sobre las dimensiones normales del puesto y ocupaciones fuera de puesto.

a) Venta al detall: Cuota fija al bimestre en función de la categoría del puesto.

<u><i>Categoría del puesto</i></u>	<u><i>Euros</i></u>
<i>Primera</i>	<i>214,57</i>
<i>Segunda</i>	<i>187,72</i>
<i>Tercera</i>	<i>171,49</i>



<i>Cuarta</i>	142,88
<i>Quinta</i>	114,29
<i>Sexta</i>	85,70
<i>Séptima</i>	71,13
<i>Octava</i>	56,96
<i>Novena</i>	45,66
<i>Décima</i>	34,48

b) Exceso sobre las dimensiones del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción que tenga de exceso el puesto sobre las dimensiones normales de su categoría, cuando la clasificación sea por metros.

<u><i>Categoría del puesto</i></u>	<u><i>Euros</i></u>
<i>Primera</i>	42,93
<i>Segunda</i>	37,22
<i>Tercera</i>	31,26
<i>Cuarta</i>	25,77
<i>Quinta</i>	19,90
<i>Sexta</i>	15,72
<i>Séptima</i>	11,45
<i>Octava</i>	8,61
<i>Novena</i>	7,01
<i>Décima</i>	5,72

c) Ocupación fuera del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción del exceso.

<u><i>Categoría del puesto</i></u>	<u><i>Euros</i></u>
<i>Primera</i>	17,23

<i>Segunda</i>	13,65
<i>Tercera</i>	11,45
<i>Cuarta</i>	10,21
<i>Quinta</i>	8,61
<i>Sexta</i>	7,18
<i>Séptima</i>	6,25
<i>Octava</i>	5,19
<i>Novena</i>	4,20
<i>Décima</i>	3,35

Por la ocupación diaria eventual de puestos en mercados minoristas se satisfará una cuota única diaria de 5,88 euros.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

24.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto correspondiente por la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

Primera. El artículo 5º.2.b).9. Base Imponible, Cuota y Devengo queda como sigue:

'Resto de casos.

Consideramos la expresión general de la potencia absorbida por una bomba centrífuga en función de la altura de impulsión y del caudal elevado:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} = \frac{P * n * 3.600 * 0,736}{9,81 * H} * (\text{núm. Horas}) * (\% \text{ uso})$$

Donde:

P = es la potencia de la bomba en C.V.

N= es el nivel dinámico (en caso de que no se conozca, en todos los casos 0,65)

% de uso = en caso de que no se conozca, en todos los casos 3 %.

H = es la altura manométrica en metros.'

Segunda. El artículo 5º.3. Base Imponible, Cuota y Devengo queda como sigue:

'En los supuestos de que los usuarios de la red de alcantarillado sean industrias que vierten un caudal sensiblemente diferente al volumen de agua consumida, la base imponible vendrá determinada por el volumen de agua u otros líquidos, efectivamente vertido, acreditado técnicamente a satisfacción de la Corporación.'

Tercera. El artículo 6º. Tarifas, queda como sigue:

'Con carácter general, la cuota será la cantidad resultante de multiplicar la base imponible definida en el artículo anterior por la tarifa siguiente: 0,282129 euros/m³.'

Cuarta. El artículo 7º queda como sigue:

‘La tasa se devengará desde que se inicie la prestación de los servicios, con periodicidad mensual, bimensual o trimestral, según el sistema de facturación adoptado por las empresas concesionarias del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en el caso del apartado a) del punto 1 del artículo 4. En los demás casos el período impositivo será trimestral, semestral o anual, devengándose la tasa el último día del período impositivo, exigiéndose la cuota en régimen de autoliquidación.’

Quinta. La nota ubicada al final de la Ordenanza se incorpora como Disposición Transitoria Segunda con la misma redacción, esto es:

‘En tanto no se aprueba el modelo específico para la autoliquidación a que se refiere el punto 4 del art. 8º de la Ordenanza, los sujetos pasivos utilizarán el modelo general de Declaración-Liquidación (Ingreso Previo) mecanizado que les facilitará el negociado gestor de esta tasa: O bien presentará, mediante instancia en la que se hará constar los datos identificativos del sujeto pasivo, del aprovechamiento, y la base imponible de la tasa determinada según lo previsto en el art. 5º.2 de la Ordenanza; en base a la cual la Administración tributaria municipal practicará la correspondiente liquidación provisional que será notificada al interesado. (Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.11.96)’

Sexta. La Disposición Adicional queda como sigue:

‘DISPOSICIÓN ADICIONAL

Servicios complementarios y tarifas aplicables:

- 1.- Permiso de vertidos a la red municipal de saneamiento 175,36 euros*
En caso de efectuarse analítica por parte municipal se incrementará en 292,26 euros.
- 2.- Permiso de conexión de acometida domiciliaria a la red de saneamiento 175,36.*
- 3.- Servicios de camión cuba mixto impulsor-aspirador y con dotación, por hora o fracción: 167,36 euros*



4.- *Se aplicarán las tarifas vigentes en la Ordenanza de Tasas por Actuaciones Urbanísticas en los casos siguientes:*

a) *Establecimiento de la red de saneamiento con diámetros de alineaciones y rasantes alrededor de parcela 380,25 euros*

Comprobación y replanteo de la red secundaria de alcantarillado, hasta un máximo de 5 pozos consecutivos 380,25 euros

Cálculo del diseño de redes de saneamiento con el Programa Hidruval, hasta 25 pozos 380,25 euros

b) *Establecimiento de la red saneamiento con diámetros de alineaciones y rasantes en soporte magnético alrededor de parcelas: tarifa por demarcación de alineaciones y rasantes en soporte magnético.*

c) *Consultas e informes sobre la red de saneamiento. 131,20 euros*

Inspección a grandes colectores por interés particular. 131,20 euros

Información digitalizada de la red de saneamiento. Formato PDF 131,20 euros

Información digitalizada de la red de saneamiento. Bases de

Datos: 6 € por pozo, mínimo. 131,20 euros

Información red de Alcantarillado (SIRA) con datos etiquetados, en formato papel:

Plano Din A-4 (máximo 20 pozos) 131,20 euros

Plano Din A-3 (máximo 40 pozos) 158,75 euros

Plano Din A-2 (máximo 70 pozos) 204,11 euros

Plano Din A-1 249,46 euros

Plano Din A-0 340,17 euros

d) *Expedición y reproducción de planos de la red de alcantarillado sobre bases municipales: tarifa por expedición y reproducción de planos.*

Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:

	<u>Euros</u>
<i>DIN A-4, papel N</i>	0,77
<i>DIN A-4, papel N, fotocopia</i>	0,05
<i>DIN A-4, vegetal</i>	2,52
<i>DIN A-4, poliéster 50</i>	2,97
<i>DIN A-3, papel N</i>	1,48
<i>DIN A-3, vegetal</i>	5,04
<i>DIN A-3, poliéster 50</i>	6,10
<i>DIN A-2, papel N</i>	2,97
<i>DIN A-2, vegetal</i>	10,06
<i>DIN A-2, poliéster 50</i>	12,05
<i>DIN A-1, papel N</i>	6,10
<i>DIN A-1, vegetal</i>	20,13
<i>DIN A-1, poliéster 50</i>	24,10
<i>DIN A-0/m², papel N</i>	10,06
<i>DIN A-0/m², vegetal</i>	37,60
<i>DIN A-0/m², poliéster 50</i>	45,44

e) Expedición de cartografía en soporte magnético (diskette formato 3 y ½).

Fichero de intercambio DxF):

<u>Escala</u>	<u>Parcelario</u>	<u>Parcelario y Planeamiento</u>
<i>1/500</i>	<i>90,81 euros</i>	<i>123,82 euros</i>
<i>1/1000</i>	<i>123,82 euros</i>	<i>165,01 euros</i>
<i>1/2000</i>	<i>165,01 euros</i>	<i>231,04 euros</i>
<i>1/5000</i>	<i>371,34 euros</i>	<i>453,84 euros</i>



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

25.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS HISTÓRICOS Y HEMEROTECAS



Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

ANEXO – TARIFA

	<u>Euros</u>
<i>Fotocopia de documentos y libros hasta 1925:</i>	
<i>DIN A4</i>	<i>0,11</i>
<i>DIN A3</i>	<i>0,13</i>
<i>Fotocopias de documentos y libros a partir de 1926:</i>	
<i>DIN A4</i>	<i>0,07</i>
<i>DIN A3</i>	<i>0,11</i>
<i>Fotocopias procedentes de microfilms</i>	<i>0,19</i>
<i>Fotocopias a partir de CD</i>	<i>0,19</i>
<i>Obtención de fotografías:</i>	
<i>Trabajos de investigación</i>	<i>0,24</i>
<i>Otros motivos</i>	<i>0,80</i>
<i>Autorización para publicar películas, fotografías o diapositivas:</i>	
<i>Para publicar fotografías (euros/Fotograma)</i>	<i>7,86</i>
<i>Para reproducir películas:</i>	
<i>Uso divulgativo o particular</i>	<i>25,00</i>
<i>Uso editorial o comercial</i>	<i>41,65</i>
<i>No publicitario</i>	<i>20,83'</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo



plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

26.

Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Bienestar Social e Integración, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la nueva redacción de la misma, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Valencia, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales respetando los principios contenidos en la Ley 5/1997, de 25 de junio,

por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La mencionada Ley, en su artículo 6, establece como competencia municipal la titularidad y gestión de los servicios sociales generales y de aquellos especializados que les corresponda por razón de su competencia territorial.

En cumplimiento de la legislación y en aras a promover la igualdad, la no discriminación y la remoción de cualquier obstáculo que repercuta en el bienestar de las personas, el Ayuntamiento de Valencia pone a disposición de los ciudadanos que por sus circunstancias de edad, discapacidad, u otras de carácter social lo requiera, centros y servicios de bienestar social para la atención específica y adecuada a tales circunstancias.

Por todo lo anterior se aprueba la presente Ordenanza de Tasa de aplicación por la prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual con arreglo a lo siguiente:

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la asistencia, disfrute y percepción de los servicios prestados en los centros residenciales de personas con discapacidad intelectual del Ayuntamiento de Valencia.

Art. 2. Devengo, sujeto pasivo y obligados al pago

Estarán obligados al pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza los usuarios de los centros de atención residencial, o en su caso los representantes legales.

La obligación de pago surgirá a partir de la resolución de alcaldía con la que se adjudique el acceso al centro o servicio y, por tanto, se inicie la prestación del servicio y permanecerá en tanto siga siendo usuario de los centros de atención residencial municipales.

Cuando por causas no imputables al usuario, u obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, respetando en todo caso el régimen de funcionamiento del centro al que asista.

TITULO II. CAPACIDAD ECONÓMICA

Art. 3. Cuantía.

La tasa se obtendrá por aplicación a la renta de la unidad de convivencia el baremo correspondiente establecido en el Título III.

Art. 4. Consideración de la capacidad económica

La renta de la unidad de convivencia se calculará en base a la renta económica de la unidad de convivencia, por considerar ésta como magnitud indicativa de la capacidad misma.

Para la obtención de la renta económica se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos íntegros que perciban los miembros de la unidad de convivencia, así como todas las prestaciones económicas y/o pensiones aún declaradas exentas por la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. En relación a los rendimientos de las actividades económicas se tendrán en cuenta los rendimientos netos.

No se tendrá en cuenta las prestaciones económicas a las que se tenga derecho por aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Art. 5. Cálculo de la capacidad económica de la unidad de convivencia

Con carácter general la renta de la unidad de convivencia se obtendrá de la siguiente forma:

Se tendrán en cuenta los ingresos relacionados en el apartado anterior y facilitado por la Agencia Tributaria de cada declaración de renta de los miembros de la unidad de convivencia.

Al sumatorio de los ingresos anteriores se añadirán todas aquellas pensiones, prestaciones y cualquier ingreso percibido no incluido en el apartado anterior, o, declarado como exento por la ley del impuesto de la renta de las personas físicas en vigor y con la salvedad prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.

Con carácter general se descontará como “mínimo familiar” la cantidad de 15.000 €.

La renta económica resultante se dividirá a partes iguales entre los miembros de la unidad de convivencia obteniendo así la renta per cápita de la unidad de convivencia.

En el caso de unidades de convivencia formadas únicamente por el usuario del recurso residencial, y en relación al cálculo de la capacidad económica, se tendrán en cuenta el sumatorio todos los ingresos que perciba a los que se descontará un mínimo personal de 6.000,00 €, con la excepción establecida en el artículo 4.

Art.6. Consideración de la unidad de convivencia

Se considera unidad de convivencia la formada por dos o más personas unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por consanguinidad y/o por adopción hasta el segundo grado y afinidad hasta el primer grado.

A los efectos de consideración de unidad de convivencia cuando el usuario no disponga de familiares de primer grado, y conviva con un familiar de segundo grado o superior, sólo se tendrán en cuenta los ingresos del usuario como si de una unidad de convivencia se tratara.

Cuando en la unidad de convivencia viva una persona distinta del usuario/a, que tenga reconocida un grado de discapacidad de al menos un 65%, computará como dos personas.

Art.7. Documentación

A los efectos de la consideración de la capacidad económica y efectuada la notificación Decreto por el que se concede plaza en el centro correspondiente, todos los miembros

mayores de 16 años que formen parte de la unidad de convivencia, con carácter obligatorio darán autorización al Ayuntamiento de Valencia para su acceso a datos económicos de la Agencia Tributaria y de cualquier administración cuyos datos sean necesarios para valorar la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Dicha autorización será vigente durante todo el tiempo que la persona sea usuaria del centro residencial.

Además se deberá aportar documentación relativa a pensiones o prestaciones o de ingresos de los que sean beneficiarios, por no haber sido declarados en la Declaración de Renta o por considerarse exentos a tenor de la normativa tributaria vigente, y en general cuanta documentación sea requerida por parte del Ayuntamiento.

Art. 8. Actualización de los datos económicos

Con carácter general cada año se actualizará la tasa a pagar por cada usuario en función de su capacidad económica.

A tal efecto y dentro de los dos primeros meses de cada año las familias aportarán los certificados de pensiones, prestaciones y otros ingresos no incluidos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La tasa será notificada al interesado y entrará en vigor a partir del mes de marzo.

Las actualizaciones realizadas con motivo de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, entrarán en vigor al mes siguiente de su comunicación por parte del interesado.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado sea requerido por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración para la aportación de cuanta información sea necesaria para proceder a la valoración de la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Art. 9. Circunstancias sobrevenidas

El interesado dispondrá de un mes para comunicar la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, que no pudieron tenerse en cuenta en el momento de valorar la

capacidad económica, pero que afectan a la situación económica de la unidad de convivencia como pueden ser:

- Fallecimiento de algún miembro de la unidad de convivencia.*
- Jubilación.*
- Separación/divorcio.*
- Situación de desempleo.*

TÍTULO III. TASA

Art. 10. Régimen de liquidación de la tasa

El interesado abonará la tasa por aplicación del baremo correspondiente.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán mensualmente

Art. 11. Baremo centro residencial

Los usuarios del centro residencial municipal, obtendrán la renta per cápita mensual como resultado de dividir por doce meses la renta per cápita de su unidad de convivencia.

<i>Tramo r.p.c.m.</i>	<i>Renta per cápita mensual unidad convivencia (r.p.c.m)</i>	<i>Tasa: Porcentaje sobre R.p.c.m.- (mensual)</i>
1	<i>Entre 0,00 € hasta 340,00 €</i>	*
2	<i>De 340,01 € hasta 390,00 €</i>	50%
3	<i>De 390,01 € hasta 429,00 €</i>	57%
4	<i>De 429,01 € hasta 471,90 €</i>	60%
5	<i>De 471,91 € hasta 519,00 €</i>	62%
6	<i>De 519,01 € hasta 596,95 €</i>	64%
7	<i>De 596,96 € hasta 686,50 €</i>	66%
8	<i>De 686,51 € hasta 789,47 €</i>	68%
9	<i>De 789,48 € hasta 1026,31 €</i>	70%
10	<i>De 1026,32 € hasta 1334,21 €</i>	72%
11	<i>De 1334,22 € hasta 1734,47 €</i>	74%
12	<i>De 1734,48 € hasta 2254,81 €</i>	76%
13	<i>De 2254,82 € hasta 2498,10 €</i>	78%

La tarifa a abonar por los usuarios será el resultado de aplicar a la renta per cápita mensual de la unidad de convivencia (r.p.c.m.), establecida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, los porcentajes progresivos que se indican en la tabla siguiente:

Aquellas unidades familiares cuya renta per cápita mensual esté comprendida en el tramo 1 del baremo arriba establecido, abonarán el 50% de las pensiones o prestaciones de las que sea titular el usuario del centro residencial. Este porcentaje también se aplicará cuando el usuario sea titular de prestación/pensión y la tasa resultante por aplicación del baremo sea inferior al 50% de su prestación/pensión.

En cualquier caso la aportación económica máxima del usuario no superará el 50% del coste total de la plaza, previsto para 2.011 en 3.154,18 €.

Art. 12. Ajuste

Cuando la diferencia entre la tasa a abonar por el usuario por aplicación del porcentaje establecido y la tasa que corresponde a la renta máxima del tramo inmediato inferior, sea mayor que la diferencia entre la renta tenida en cuenta para la liquidación y la renta máxima que corresponda al tramo inmediato inferior, la tasa a pagar se reducirá en el importe del exceso. Esta cláusula será de aplicación en todos los centros de atención residencial regulados en esta Ordenanza.

Art. 13. Impago

Cualquier incumplimiento en el pago de las tasas a las que esté obligado a abonar el sujeto pasivo en la aplicación de la presente Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la siguiente Ordenanza: Ordenanza de tasa por prestación de servicio de la Residencia y Centro de Día de discapacitados psíquicos La Nostra Casa-Vall de la Ballestera. Última modificación aprobada el 25/09/08 y publicada en el BOP el 24/12/08.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP.”

27.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

Primera.- El Artículo 6º.Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 6º. Cuantía.

El importe a satisfacer por los obligados al pago, es el que resulta de la aplicación de las tarifas siguientes, en función de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia del usuario.

<u>TRAMO DE INGRESOS y TARIFAS</u>	<u>Euros/hora</u>
<i>Ingresos inferiores a 610,05 E/mes</i>	<i>0</i>
<i>Ingresos entre 610,06 y 639,09</i>	<i>1,15</i>



<i>Ingresos entre 639,10 y 668,15</i>	<i>1,74</i>
<i>Ingresos entre 668,16 y 697,20</i>	<i>2,31</i>
<i>Ingresos entre 697,21 y 726,25</i>	<i>2,89</i>
<i>Ingresos entre 726,26 y 755,31</i>	<i>3,47</i>
<i>Ingresos entre 755,32 y 784,37</i>	<i>4,05</i>
<i>Ingresos entre 784,38 y 813,42</i>	<i>4,63</i>
<i>Ingresos entre 813,43 y 842,48</i>	<i>5,20</i>
<i>Ingresos entre 842,49 y 871,53</i>	<i>5,79</i>
<i>Ingresos entre 871,54 y 900,58</i>	<i>6,36</i>
<i>Ingresos entre 900,59 y 929,63</i>	<i>6,94</i>
<i>Ingresos entre 929,64 y 958,70</i>	<i>7,52</i>
<i>Ingresos entre 958,71 y 987,75</i>	<i>8,09</i>
<i>Ingresos entre 987,76 y 1.016,79</i>	<i>8,68</i>
<i>Ingresos entre 1.016,80 y 1.045,86</i>	<i>9,26</i>
<i>Ingresos entre 1.045,87y 1.074,91</i>	<i>9,83</i>
<i>Ingresos entre 1.074,92 y 1.103,95</i>	<i>10,41</i>
<i>Ingresos entre 1.103,96 y 1.133,01</i>	<i>11,00</i>
<i>Ingresos entre 1.133,02 y 1.162,06</i>	<i>11,56</i>
<i>Ingresos superiores a 1.162,07</i>	<i>11,57'</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

28.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El artículo 3º. Tarifas, queda como sigue:

‘Art. 3º. Tarifas. Las cuotas vendrán determinadas en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, a razón de euros/minutos en la zona azul centro, zona azul resto ciudad y zona naranja zona

centro uso por no residentes, y en razón de euros/días en la zona naranja zona centro uso por residentes.

ZONA AZUL ZONA CENTRO - Distrito de Ciutat Vella, que comprende los barrios de la Seu, Xerea, el Carmen, el Mercat, El Pilar y Universitat-Sant Francesc:

<i>Entre 1 y 25 minutos</i>	<i>0,55</i>
<i>Entre 26 y 30 minutos</i>	<i>0,60</i>
<i>Entre 31 y 35 minutos</i>	<i>0,65</i>
<i>Entre 36 y 40 minutos</i>	<i>0,75</i>
<i>Entre 41 y 45 minutos</i>	<i>0,85</i>
<i>Entre 46 y 50 minutos</i>	<i>0,90</i>
<i>Entre 51 y 55 minutos</i>	<i>0,95</i>
<i>Entre 56 y 60 minutos</i>	<i>1,00</i>
<i>Entre 61 y 65 minutos</i>	<i>1,05</i>
<i>Entre 66 y 70 minutos</i>	<i>1,10</i>
<i>Entre 71 y 75 minutos</i>	<i>1,15</i>
<i>Entre 76 y 80 minutos</i>	<i>1,20</i>
<i>Entre 81 y 85 minutos</i>	<i>1,25</i>
<i>Entre 86 y 90 minutos</i>	<i>1,30</i>
<i>Entre 91 y 95 minutos</i>	<i>1,35</i>
<i>Entre 96 y 100 minutos</i>	<i>1,40</i>
<i>Entre 101 y 105 minutos</i>	<i>1,45</i>
<i>Entre 106 y 110 minutos</i>	<i>1,50</i>
<i>Entre 111 y 115 minutos</i>	<i>1,55</i>
<i>Entre 116 y 120 minutos</i>	<i>1,60</i>



ZONA AZUL RESTO CIUDAD:

<i>Entre 1 y 25 minutos</i>	<i>0,30</i>
<i>Entre 26 y 30 minutos</i>	<i>0,35</i>
<i>Entre 31 y 35 minutos</i>	<i>0,40</i>
<i>Entre 36 y 40 minutos</i>	<i>0,50</i>
<i>Entre 41 y 45 minutos</i>	<i>0,60</i>
<i>Entre 46 y 50 minutos</i>	<i>0,65</i>
<i>Entre 51 y 55 minutos</i>	<i>0,70</i>
<i>Entre 56 y 60 minutos</i>	<i>0,75</i>
<i>Entre 61 y 65 minutos</i>	<i>0,80</i>
<i>Entre 66 y 70 minutos</i>	<i>0,85</i>
<i>Entre 71 y 75 minutos</i>	<i>0,90</i>
<i>Entre 76 y 80 minutos</i>	<i>0,95</i>
<i>Entre 81 y 85 minutos</i>	<i>1,00</i>
<i>Entre 86 y 90 minutos</i>	<i>1,05</i>
<i>Entre 91 y 95 minutos</i>	<i>1,10</i>
<i>Entre 96 y 100 minutos</i>	<i>1,15</i>
<i>Entre 101 y 105 minutos</i>	<i>1,20</i>
<i>Entre 106 y 110 minutos</i>	<i>1,25</i>
<i>Entre 111 y 115 minutos</i>	<i>1,30</i>
<i>Entre 116 y 120 minutos</i>	<i>1,35</i>

ZONA NARANAJA ZONA CENTRO USO POR NO RESIDENTES - Distrito de Ciutat Vella, que comprende los barrios de la Seu, Xerea, el Carmen, el Mercat, el Pilar y Universitat-Sant Francesc:



<i>Entre 1 y 25 minutos</i>	<i>1,10</i>
<i>Entre 26 y 30 minutos</i>	<i>1,20</i>
<i>Entre 31 y 35 minutos</i>	<i>1,30</i>
<i>Entre 36 y 40 minutos</i>	<i>1,50</i>
<i>Entre 41 y 45 minutos</i>	<i>1,70</i>
<i>Entre 46 y 50 minutos</i>	<i>1,80</i>
<i>Entre 51 y 55 minutos</i>	<i>1,90</i>
<i>Entre 56 y 60 minutos</i>	<i>2,00</i>
<i>Entre 61 y 65 minutos</i>	<i>2,10</i>
<i>Entre 66 y 70 minutos</i>	<i>2,20</i>
<i>Entre 71 y 75 minutos</i>	<i>2,30</i>
<i>Entre 76 y 80 minutos</i>	<i>2,40</i>
<i>Entre 81 y 85 minutos</i>	<i>2,50</i>
<i>Entre 86 y 90 minutos</i>	<i>2,60</i>
<i>Entre 91 y 95 minutos</i>	<i>2,70</i>
<i>Entre 96 y 100 minutos</i>	<i>2,80</i>
<i>Entre 101 y 105 minutos</i>	<i>2,90</i>
<i>Entre 106 y 110 minutos</i>	<i>3,00</i>
<i>Entre 111 y 115 minutos</i>	<i>3,10</i>
<i>Entre 116 y 120 minutos</i>	<i>3,20</i>

ZONA NARANJA ZONA CENTRO USO POR RESIDENTES -Distrito de Ciutat Vella, que comprende los barrios de la Seu, Xerea, el Carmen, el Mercat, el Pilar y Universitat-Sant Francesc:

<i>Por un día</i>	<i>0,60</i>
<i>Hasta 3 días</i>	<i>1,60</i>



Hasta 7 días..... 2,70.'

Segunda. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

29.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUESTOS, BARRACONES, ESPECTÁCULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Tarifa

1. Mercancías, materiales de construcción y escombros:

- En contenedores: por m² o fracción/día 0,28 euros

Los escombros procedentes de obras se depositarán en contenedores, con sujeción a lo establecido en el Capítulo VI de la Ordenanza Reguladora de Actividades en la Vía Pública.

2. Casetas de obras, casetas de promoción y venta de inmuebles, y materiales sueltos:

- Por m² o fracción/día 0,28 euros

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2 de la Ordenanza Reguladora de las Actividades en la Vía Pública, cuando se produzca un aprovechamiento de la vía pública con materiales de construcción, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5,27 euros por metro cuadrado de vía pública y mes o fracción respecto a la que se dificulte o interrumpa el libre tránsito.



3. *Vallas y andamios:*

- *Por metro cuadrado de vía pública respecto a la que se dificulte o interrumpa el libre tránsito con vallas, separadores fijos o móviles, andamios, y por mes o fracción de aprovechamiento 5,27 euros*

Notas para la aplicación de este epígrafe:

1. *En los andamios llamados ‘volados’, que no impidan el libre acceso a las distintas entradas que tenga el edificio en planta baja, ni dificulten sensiblemente la libre circulación por las aceras y calzadas, estando a la par, debidamente protegidos en su parte inferior en la garantía de la seguridad de quienes transiten bajo los mismos, los tipos de exacción de esta tasa se reducirán en un 50 por ciento.*

2. *No estarán sujetos a este precio los aprovechamientos con vallas y andamios cuyo exclusivo objeto sea el reparar, adecentar, ornamentar o embellecer las fachadas de los edificios.*

La no sujeción es independiente del gravamen a que está sujeto el aprovechamiento del dominio público mediante anuncios o publicidad instalada sobre dichas vallas o andamios, según la tarifa que se regule en la ordenanza correspondiente.

3. *La calificación de los aprovechamientos, a los efectos de los dos párrafos anteriores, habrá que hacerse a petición de los interesados, mediante Resolución de Alcaldía, previo dictamen de los servicios técnicos municipales acreditativos de que se dan las circunstancias que justifican tal calificación.*

4. *Surtidores y depósitos de carburantes:*

Las instalaciones dedicadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques y jardines municipales satisfarán cada una de ellas una cuota semestral de825,12 euros

5. *Puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público:*

5.1 *Puestos, casetas o espacios para la venta de artículos adosados o no a establecimientos:*

Por m²/mes o fracción 16,54 euros

Dimensiones a efectos de liquidación:

- Menor o igual a 2 m² 33,31 euros

- De 3 a 4 m² por puesto/mes 63,51 euros

- De 5 a 8 m² por puesto/mes 133,07 euros

- Más de 8 m² por m²/mes 16,54 euros

Dimensiones mínimas a efectos de liquidación:

- Puestos de buñuelos y helados 4 metros cuadrados.

En el mes de marzo la cuota será la resultante de multiplicar la tarifa ordinaria por el coeficiente 1,46.

5.2 *Barracas y espectáculos, por metro cuadrado y mes o fracción.*

En general 8,31 euros

Teatros, circos y atracciones 0,79 euros

Cuando la instalación permanezca menos de un mes, la cuota se prorrateará por días.

5.3 *Instalaciones en los recintos o espacios acotados para las ferias de Julio y Navidad. Por sujetarse su disfrute a la correspondiente autorización, siendo limitado el número de los mismos, las autorizaciones, se adjudicarán mediante licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, número 2, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que las cantidades a exaccionar serán el importe de los remates adjudicados, cuyos tipos de licitación y demás condiciones de la misma serán fijados en los oportunos pliegos de la Corporación.*

Notas para la aplicación de los epígrafes 4.1 y 4.2 de la presente Tarifa:



1. *No vendrán sujetos a la tasa los aprovechamientos realizados con las instalaciones de las juntas falleras, siempre que se desarrollen dentro de su respectiva circunscripción.*
2. *Tampoco lo estarán los realizados con motivo de festejos populares por las asociaciones familiares de vecinos o barrios, dentro de sus respectivas circunscripciones o distritos.*

6. *Industrias callejeras y ambulantes:*

6.1. <i>Por persona, mes y fracción</i>	33,09 euros
6.2. <i>Carro de mano, mes o fracción</i>	48,72 euros
6.3. <i>Vehículos mes o fracción:</i>	
- <i>Hasta 2 Tm. carga útil</i>	164,48 euros
- <i>De más tonelaje</i>	225,71 euros

7. *Rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa y con previa autorización municipal.*

Euros por día o fracción y metro cuadrado 0,27 euros

No están sujetos los siguientes supuestos:

-Retransmisión de celebraciones populares y eventos deportivos que tengan lugar en la vía pública y otros bienes de uso público.

-Filmaciones subvencionadas por las Administraciones públicas en más del 50% de su presupuesto.

En todo caso, cuando la utilización del dominio público municipal lleve aparejada un deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe, según lo previsto en el art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la aplicación de esta tarifa se computará el total de la superficie ocupada con ocasión del rodaje, incluyendo vehículos, decorados, materiales de filmación, etc.

8. *Distribución gratuita de prensa, por instalación (móvil) o semoviente, con unas dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,50 metros de largo y 1,20 metros de alto y año 111,05 euros*

Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

30.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto

por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El artículo 3.1 Categoría de las Calles o Polígonos, queda redactado como sigue:

‘1.- A los efectos prevenidos para la aplicación de la Tarifa del anexo, la zona extra es la comprendida entre el cauce del río Turia, Avda. Pérez Galdós, Giorgeta y Peris y Valero, y entre el cauce del río Turia, Avda. de Aragón, Avda. de Cataluña, Primado Reig y Botánico Cavanilles, junto a las siguientes vías públicas: continuación Avda. Blasco Ibáñez y Eugenia Viñes, Avda. del Puerto, Paseo de la Alameda, Avda. de Francia, Avda. Cortes Valencianas y Centro Histórico Ciutat Vella.’

El artículo 5, Normas de Aplicación, queda como sigue:

‘Art. 5º. Normas de Aplicación.

- 1. La liquidación de las tasas se practicará en base a las superficies de ocupación y al carácter anual o de temporada de ésta.*

A estos efectos se computará la superficie de ocupación tanto por las mesas y sillas como por elementos auxiliares (separadores, toldos, etc.) cuando éstos delimiten una superficie mayor.

2. *Las autorizaciones anuales comprenden el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refieran. Las autorizaciones de temporada se refieren al periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de octubre del año a que se refieran.*

El artículo 6. Devengo, Gestión y Cobro, queda como sigue:

Art. 6º. Devengo, Gestión y Cobro.

1. *La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.*
2. *El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse los aprovechamientos y sucesivamente el 1 de enero de cada año.*
3. *El cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive.*
4. *A los efectos previstos en el apartado anterior la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.*
5. *Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por trimestres naturales, incluido el del alta.*
6. *Las bajas en la matrícula se producirán cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, entre los que se incluye la falta de pago de la tasa correspondiente.*
7. *Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de*



las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección.'

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Tarifa / Euros

Según vías públicas, por metro cuadrado de superficie y euros:

Zona extra

<i>Anual</i>	<i>33,39</i>
<i>Temporada</i>	<i>27,23</i>

Resto ciudad:

<i>Anual</i>	<i>26,69</i>
<i>Temporada</i>	<i>21,57</i>

Utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública.

- Cerrados en dos o más de sus lados:

La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 2.

- Abiertos:

La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 1,5.

<i>Utilización separadores ml./mes</i>	<i>1,03 euros</i>
<i>Instalación barbacoas y otros elementos auxiliares m²/mes</i>	<i>9,99 euros</i>
<i>Instalaciones de sillas en la vía pública con motivo de desfiles, procesiones y otros actos festivos, con fines lucrativos</i>	<i>0,23 euros por silla y día.'</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

31.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA



Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011.

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Tarifa: Euros/año

Bebidas:

<i>Extra y primera (euros)</i>	<i>666,05</i>
<i>Segunda y tercera (euros)</i>	<i>499,59</i>
<i>Resto (euros)</i>	<i>333,06</i>

Flores:

<i>Extra y primera (euros)</i>	<i>499,59</i>
<i>Segunda y tercera (euros)</i>	<i>399,64</i>
<i>Resto (euros)</i>	<i>299,74</i>

Prensa:

<i>Extra y primera (euros)</i>	<i>333,06</i>
<i>Segunda y tercera (euros)</i>	<i>250,41</i>
<i>Resto (euros)</i>	<i>166,52</i>

Quioscos con superficie superior a 10 m²:

Por cada 2 metros cuadrados de superficie en que excedan a la base de 10 m² abonarán un 20 por ciento de aumento respecto de las cuotas fijadas.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

32.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS APLICABLES EN MERCADOS EXTRAORDINARIOS, MERCADILLOS, RASTROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA CIUDAD DE VALENCIA.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:



'ANEXO-TARIFA

Por cada 2 metros lineales o fracción, de puesto o parada se exigirán las siguientes cuotas:

1.- Mercados Extraordinarios.

Cuota por bimestre o fracción 52,31 euros

2.- Mercados Periódicos Festivos.

Cuota por bimestre o fracción 13,29 euros

3.- Mercados Artesanales.

Cuota por bimestre o fracción 59,46 euros

4.- Mercados Periódicos Tradicionales. Cuota única.

4.1. Navidad y Reyes 1,22 euros/día

4.2. L'Escuraeta 1,22 euros/día

5.- Ventas tradicionales de porrat, castañas, mazorcas. Cuota única.

5.1. Porrat 1,22 euros/día

5.2. Castañas (temporada de invierno) 36,17 euros/mes o fracción

5.3. Mazorcas (temporada de verano) 36,17 euros/mes o fracción

6.- Otras ventas tradicionales. Cuota única.

6.1. Venta de palmas (Domingo de Ramos) 1,22 euros/día

6.2. Venta de minetas (Todos los Santos) 1,22 euros/día

6.3. Venta de flores (Todos los Santos) 1,22 euros/día

7.- Puestos de venta en las inmediaciones de campos de fútbol (temporada)

7,55 euros/mes o fracción

8.- Puestos no comprendidos en epígrafes anteriores ni previstos en otra ordenanza de tasas.

8.1. Por día 1,22 euros/día

8.2. *Por meses (abriendo laborables)* 29,76 euros/mes o fracción

8.3. *Por meses (abriendo todos los días)* 37,28 euros/mes o fracción

Nota común: En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de estas tarifas será inferior a 4,48 euros. Si la liquidación resultante de la aplicación de estas tarifas resultare una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 4,48 euros.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

33.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe de la Oficina Económico-Financiera, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad

derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

El Anexo nº 3-Tarifa, queda como sigue:

ANEXO 3

TARIFA

1. *Entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, por metro lineal o fracción, a contar desde los 50 centímetros de ancho de la entrada:*

Tarifa / Euros

Entrada de Vehículos 24 horas:

<i>ZONA I</i>	<i>252,13</i>
<i>ZONA II</i>	<i>126,06</i>
<i>ZONA III</i>	<i>63,01</i>

Entrada de Vehículos 12 horas:

<i>ZONA I</i>	<i>126,06</i>
<i>ZONA II</i>	<i>63,04</i>
<i>ZONA III</i>	<i>31,48</i>

Entrada de Vehículos 14 horas:

<i>ZONA I</i>	<i>147,07</i>
---------------------	---------------

ZONA II	73,54
ZONA III	36,73

2. *Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por metro lineal o fracción a contar desde los 50 centímetros de calzada o acera a que se extienda la reserva o prohibición.*

Tarifa / Euros

Reserva permanente 24 horas:

ZONA I	296,68
ZONA II	148,23
ZONA III	74,20

Reserva máximo 12 horas:

ZONA I	148,23
ZONA II	74,20
ZONA III	37,07

3. *Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento por necesidades ocasionales, por cada metro lineal o fracción a partir de 50 centímetros en cualquier zona, por día: 1,72 euros.*
4. *Se aplicará un recargo del 50 por ciento a los metros lineales de aprovechamiento que se excedan de cuatro.*
5. *Las cuotas ordinarias de entrada obtenidas de multiplicar el número de metros lineales por la tarifa metro lineal de aprovechamiento, según la capacidad del local al que se acceda en virtud del aprovechamiento se multiplicarán por los siguientes coeficientes, escalonados según plazas de vehículos (se toma como dimensión de una plaza 10 metros cuadrados):*

Tarifa /Euros

<i>Inferior o igual a 19 plazas</i>	1,07
<i>De 20 a 50 plazas</i>	1,34



<i>De 51 a 100 plazas</i>	<i>1,61</i>
<i>De 101 a 200 plazas</i>	<i>1,87</i>
<i>Más de 200 plazas</i>	<i>2,14</i>

En los aprovechamientos ocasionados por actividades industriales, la capacidad del local se dimensionará con la superficie ocupada en su interior por los vehículos utilizados.

Cuando los aprovechamientos gravados en la presente Ordenanza se efectúen sobre superficies sujetas a la ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 100 por ciento.'

La Disposición Adicional Primera, queda como sigue:

'DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las empresas de mudanzas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas podrán acogerse al sistema simplificado de ingreso previo de la tasa para las autorizaciones municipales que soliciten para las operaciones de carga y descarga, con sujeción al siguiente régimen:

1. La cuota para cada vehículo será en el año 2011:

- a) En el caso de vehículos de mudanzas 73,51 euros*
- b) En el caso de vehículos-grúa 121,83 euros*

La cuota para cada vehículo, en años sucesivos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = c * A1 / A2,$$

En donde C es la cuota resultante; c, la cuota del año anterior; A1 el nº de autorizaciones referidas al vehículo en el ejercicio anterior, y A2 el nº de autorizaciones en el ejercicio anterior a A1.

2. La Administración municipal comprobará que los ingresos previos se han efectuado aplicando las reglas contenidas en esta Ordenanza y en especial en esta Disposición Adicional. En caso contrario la Administración municipal practicará la liquidación provisional de oficio que corresponda.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

34.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.



Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo Tarifa queda como sigue:

“ANEXO-TARIFA

1. Para el cobro de la Tasa (por metro lineal/día):

Tarifa/Euros

<i>1. En acera, calzada o terrenos no pavimentados</i>	<i>1,54</i>
<i>2. En acera, calzada o terrenos pavimentados</i>	<i>3,19</i>
<i>3. Tarifa concesión autorización de aprovechamiento</i>	<i>30,10</i>

A efectos de liquidación de la tasa se consideran los siguientes intervalos (longitud y tiempo):

Tarifa/Euros

- Primera semana:

<i>Hasta 1/8 Mtl</i>	<i>77,01</i>
<i>Hasta 9/16 Mtl</i>	<i>154,03</i>
<i>Hasta 17/25 Mtl</i>	<i>240,65</i>
<i>Hasta 26/50 Mtl</i>	<i>481,37</i>

- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 1,04 y por 6.

- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc., semana).

Terrenos pavimentados:

Tarifa / Euros

- Primera semana:

<i>Hasta 1/8 Mtl</i>	<i>156,31</i>
<i>Hasta 9/16 Mtl</i>	<i>313,03</i>

Hasta 17/25 Mtl 488,77

Hasta 26/50 Mtl 977,77

- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 2,14 y por 6.

- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc., semanas).

2. Para la constitución de los depósitos que garanticen el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, así como las indemnizaciones por daños irreparables (por cada m² o fracción de cala o zanja).

1. En aceras, calzadas, terrenos sin pavimentar 15,86 euros

2. En aceras, calzadas, terrenos pavimentados 47,74 euros

3. En el supuesto de que la cuantía del depósito resultase insuficiente para cubrir los gastos e indemnizaciones, se girará al interesado la oportuna liquidación complementaria por cuantos derechos a favor del Ayuntamiento no resulten cubiertos con la aplicación de aquel depósito.

4. Tarifa única por la ejecución de calas para la instalación de tallos de conexión de las instalaciones receptoras de gas por parte de los instaladores autorizados:

a) Terrenos no pavimentados 33,02 euros

b) Terrenos pavimentados 41,25 euros

En ambos casos incluye la tarifa por concesión de la autorización.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

35.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

	<u>Tarifa Euros</u>
1. <i>Conducción subterránea anchura inferior a 0,5 metros (por metro lineal y año)</i>	0,36
2. <i>Conducción subterránea anchura superior a 0,5 metros (por metro lineal y año)</i>	0,70
3. <i>Arquetas, túneles, etc. (por metro cuadrado y año)</i>	22,49
4. <i>Conducción aérea suspendida de anchura en planta menor de 0,5 metros (por metro lineal y año)</i>	0,28
5. <i>Conducción aérea suspendida de anchura en planta mayor de 0,5 metros (por metro lineal y año)</i>	0,50
6. <i>Palomillas para sostén de cables (por unidad y año)</i>	1,26
7. <i>Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos).</i> <i>Por metro lineal y año: Tarifa = mm² de sección * 0,06 euros</i>	
8. <i>Trapas, cámaras, etc. (otras instalaciones distintas)</i> <i>(por metro cuadrado y año)</i>	22,49
9. <i>Postes por unidad y año:</i>	
- <i>Diámetro menor de 50 centímetros</i>	24,94
- <i>Diámetro menor de 10 y mayor de 50 centímetros</i>	17,45
- <i>Diámetro mayor de 10 centímetros</i>	10,44
10. <i>Aparatos o máquinas automáticas (por metro cuadrado y año):</i>	
- <i>Cabinas y Xerocop</i>	174,54
- <i>Otros expendedores</i>	81,22
11. <i>Torres-Grúa en edificios en construcción, por metro cuadrado y trimestre:</i> 3,27 €.	

Las tarifas correspondientes a este epígrafe 11 se aplicarán ajustándose a lo siguiente:

La superficie total ocupada por el vuelo de la grúa será equivalente a la que resulte de la proyección horizontal sobre el suelo de la figura circular que forma el giro de 360° sobre su eje de la pluma de la grúa, tomando a tal efecto como radio su brazo de mayor longitud.

La superficie gravada será la correspondiente a la superficie de los segmentos circulares o semicirculares, del círculo señalado en el párrafo anterior, que ocupen vías públicas o terrenos de uso o dominio público, en su proyección horizontal sobre el suelo.

Los interesados vendrán obligados a presentar, al momento de la solicitud de la autorización o licencia, además del certificado técnico que acredite el buen funcionamiento de la grúa, emitido por la empresa instaladora de la grúa, y de la fotocopia del último recibo que acredite la vigencia del seguro de responsabilidad civil de la grúa, un plano a escala de la situación de la grúa en relación con las vías y terrenos de uso y dominio público colindantes, determinando en el mismo la superficie ocupada en las mismas por el vuelo del aparato. En el plano en cuestión, o en documento aparte deberán indicar, además, los siguientes datos:

- Emplazamiento exacto del lugar que ocupa la base de la grúa dentro del solar.*
- Proyección horizontal del vuelo de su pluma sobre las vías y espacios públicos colindantes y la superficie en metros cuadrados del segmento o segmentos ocupados en cada una de ellas.*
- Medida de la longitud de la pluma desde su eje (radio de la circunferencia de vuelo de la grúa).*
- Distancia desde el eje a cada una de las vías o espacios públicos con linde el solar.*
- Ancho de las calles colindantes.*

- *Duración del aprovechamiento con la grúa del dominio público solicitado.*'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

36.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo Tarifa queda como sigue:

ANEXO – TARIFA

I.- Tasas por uso exclusivo o aprovechamiento especial de instalaciones y/o edificios municipales.

	<u>Tarifa / Euros</u>
<i>1.-Mercado de Abastos - Tarifa de los 6.400 m² por día</i>	<i>1.177,39</i>
<i>2.-Anfiteatro Benicalap - Tarifa de los 1.650 m² por día</i>	<i>779,29</i>
<i>3.-Viveros - Tarifa por m² y día</i>	<i>0,17</i>
<i>4.-Lonja: Columnario - Tarifa de los 770 m² por día</i>	<i>1.585,34</i>
<i>5.-Lonja: Consolat del Mar - Tarifa de los 200 m² por día</i>	<i>407,87</i>
<i>6.-Lonja: Salón Dorado - Tarifa de los 150 m² por día</i>	<i>306,00</i>
<i>7.-Torres Serranos - Tarifa de los 1.620 m² por día</i>	<i>3.300,46</i>
<i>8.-Torres Quart - Tarifa de los 1.463,1 m² por día</i>	<i>2.985,23</i>
<i>9.-Jardín del Turia TR9 - Tarifa por m² y día</i>	<i>0,14</i>
<i>10.-Reales Atarazanas - Tarifa por m² y día</i>	<i>1,76</i>
<i>11.-Tinglados - Tarifa por metro cuadrado y día</i>	<i>1,65</i>

12.-Salón Edificio Concejalía de Juventud:

Por utilización del Salón ubicado en el edificio de la Concejalía de Juventud sito en la C/ Campoamor nº 91, por jornada de 4 horas mínimo 545,66 € y, por cada hora de más 109,13 €/hora, en caso de utilización de más de un día seguido por el mismo usuario y para la misma actividad se aplicará la tarifa, en el segundo día y

siguientes, de 109,13 €/hora. Estas tarifas incluyen los gastos de limpieza e iluminación. La tarifa resultante se incrementará con las tarifas aplicadas por la empresa adjudicataria de la asistencia técnica.

Se aplicará un coeficiente reductor del 100% al Consejo de la Juventud y un 75% a miembros de pleno derecho de este Consejo, todo ello de conformidad con la cláusula décima del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consejo de la Juventud de Valencia.

Se aplicará un coeficiente reductor del 60% para el resto de Asociaciones Juveniles, cuando el destino de uso o aprovechamiento del Salón tenga carácter cultural y/o educativo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 30% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

13.-Tasas del Palau Municipal de la Exposición

	<u>Tarifa/Euros</u>
<i>SALÓN NOBLE Y ANTESALA</i>	<i>3.118,19</i>
<i>PATIO Y SALAS I, II Y III</i>	<i>3.730,50</i>
<i>PATIO Y SALAS I y II</i>	<i>2.381,17</i>
<i>PATIO Y SALAS II y III</i>	<i>2.381,17</i>
<i>PATIO Y SALA I</i>	<i>1.984,30</i>
<i>PATIO Y SALA III</i>	<i>1.984,30</i>
<i>PATIO</i>	<i>1.870,91</i>
<i>SALA MULTIUSOS</i>	<i>113,39</i>
<i>SALA DE CONFERENCIAS</i>	<i>1.247,28</i>



Por jornada parcial:

Cuando el acto se desarrolle en jornada de mañana –en horario de 9.00 a 14.00- o únicamente en el de tarde –en horario de 16.00 a 21.00- se abonará el 50% del importe de la tasa fijada por jornada completa.

Reducciones:

- Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.*
- Cuando el destino y aprovechamiento de las instalaciones sea para actos realizados por entidades sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 20% al importe de la tasa, siempre que dichos actos se celebren en día laborables –de lunes a viernes-.*

Se exigirá el 10 por ciento del importe en concepto de reserva, que se descontará en la liquidación final, y que será a fondo perdido en caso de anulación de la reserva.

14.- Para cualesquiera otras instalaciones no contempladas en la relación anterior la tarifa total se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa total igual a PS por R, dividido por 365, más PE y multiplicado el total por N y por M.

$$\text{Tarifa total} = \frac{(PS \times R + PE) \times N \times M}{365}$$

Siendo

PS = Precio de repercusión comercial por metro cuadrado, en la ubicación más inmediata, de la Ponencia de Valores del Suelo vigente.

R = 0,15: Factor de rendimiento.

El valor mínimo de la expresión (PS x R) / 365 será de 0,18 euros.

PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre.

En espacios edificados sin techo, 0,37 euros; en edificios con techo, 0,71 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,42 euros.

N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.

M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Podrán aplicarse en cualquiera de los casos siguientes coeficientes correctores:

- Para grandes superficies se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento a la superficie que exceda de 10.000 m².*
- Se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.*

II.-Además del pago de las tasas anteriores correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, energía eléctrica, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.

Cuando la limpieza sea efectuada por el Ayuntamiento las tarifas a aplicar, además por día, serán (por limpieza día):

Tarifa / Euros

<i>Lonja: Columnario</i>	<i>740,10</i>
<i>Lonja: Consolat del Mar</i>	<i>244,76</i>
<i>Lonja: Salón Dorado</i>	<i>188,04</i>
<i>Torres Serranos</i>	<i>465,45</i>
<i>Torres de Quart</i>	<i>465,45</i>
<i>Anfiteatro Benicalap</i>	<i>134,96</i>
<i>Abastos</i>	<i>1.679,74</i>
<i>Jardín del Turia Tr. 9 (m²)</i>	<i>0,17</i>



<i>Explanada Viveros</i>	996,98
<i>Otros espacios viveros (m²)</i>	0,28
<i>Reales Atarazanas</i>	103,32
<i>Tinglado 2</i>	63,38
<i>Tinglado 4</i>	101,40
<i>Tinglado 5</i>	89,33

En cualesquiera otros espacios no incluidos en la relación se aplicarán en cada caso las tarifas de las contratas correspondientes y en su defecto el establecido para espacios similares por m².

En concepto de iluminación las tarifas por cada Kw/hora serán según los diferentes espacios.

Tarifa / Euros

<i>Lonja: Columnario</i>	0,20
<i>Lonja: Consolat del Mar</i>	0,20
<i>Lonja: Salón Dorado</i>	0,20
<i>Torres Serranos</i>	0,18
<i>Torres de Quart</i>	0,20
<i>Anfiteatro Benicalap</i>	0,13
<i>Abastos</i>	0,14
<i>Jardín del Turia Tr. 9 (m²)</i>	0,12
<i>Explanada Viveros</i>	0,12
<i>Otros espacios viveros (m²)</i>	0,12
<i>Reales Atarazanas</i>	0,18
<i>Tinglados</i>	0,19

Cuando se requiera servicios de vigilancia municipal, por el mismo, se abonarán las cantidades fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Vigilancia Especial.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago simultáneo de la tasa al otorgamiento de la autorización, así como la constitución de un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios de los posibles desperfectos.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

37.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE; de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función de la utilidad

derivada de los aprovechamientos, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

'ANEXO-TARIFA

Los importes de las tasas regulados en esta Ordenanza serán los resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa general:

- 1. Cuota anual por metro cuadrado de superficie del anuncio: 13,35 euros.*
- 2. Cuando se trate de anuncios luminosos la cuota se incrementará en un 50%.'*

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

38.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS
COMUNITARIOS PARA LA JUVENTUD

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 4º.Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 4º. Cuantía.

Tarifa / Euros

1. Casales d’Esplai:

Estancia día completo con alimentación por persona

(en colectivos), plaza/día 15,41

Estancia sin alimentación (sólo pernoctación) por persona

(en colectivos), plaza/día 6,49

Alimentación día completo (en colectivos) 8,92

Servicios individuales de alimentación por persona (en colectivos):

Desayuno 1,33



<i>Almuerzo</i>	<i>1,19</i>
<i>Comida</i>	<i>3,50</i>
<i>Merienda</i>	<i>1,19</i>
<i>Cena</i>	<i>2,81</i>

Tendrán una reducción del 15 por ciento los precios que se apliquen a las personas en colectivos que asistan a L'Escola Natura, organizada por la Concejalía de Juventud, a lo largo del año escolar, de lunes a viernes.

2. Campamentos de verano:

Importe plaza/día 9,67

3. Albergues y granjas escuela:

Importe plaza/día 12,14

4. En los servicios de campamentos, albergues, granjas escuela y asimilados, en razón de ingresos familiares acreditados iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, el Ayuntamiento fijará anualmente el tanto por ciento de plazas que se beneficiarán de tarifa reducida al 50 por ciento y al ciento por ciento. Asimismo, en estos servicios cuando asista más de un miembro de una unidad familiar (hermanos) a un mismo campamento, albergue o granja escuela, la cuota correspondiente al segundo y sucesivos se beneficiará de una reducción del 50 por ciento.

5. En casos de especial interés social o cultural, o utilidad pública, se aplicará un coeficiente reductor que podrá ser de hasta el ciento por ciento. Será la Resolución que autorice el servicio la que, en su caso, fije el coeficiente reductor, previa petición de los interesados.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo

plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

39.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL DE DISCAPACITADOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo queda como sigue:



'ANEXO

Precio / Euros

IV1 - TALLER DE PAPELERÍA

<i>IV1.1.- Encuadernación Espiral hasta 150 hojas</i>	<i>1,33</i>
<i>IV1.2.- Encuadernación Espiral de 151 a 400 hojas</i>	<i>1,54</i>
<i>IV1.3.- Carpeta plástico gomas solapas folio</i>	<i>2,18</i>
<i>IV1.4.- Carpeta plástico proyectos 4 cm.</i>	<i>2,40</i>
<i>IV1.5.- Carpeta plástico proyectos 6 cm.</i>	<i>2,61</i>
<i>IV1.6.- Carpeta plástico proyectos 8 cm.</i>	<i>3,10</i>
<i>IV1.7.- Cartera Jornadas plástico 4 cm.</i>	<i>3,25</i>
<i>IV1.8.- Cartera Jornadas plástico 6 cm.</i>	<i>3,62</i>
<i>IV1.9.- Libreta A-4 cartón</i>	<i>1,44</i>
<i>IV1.10.- Libreta A-4 plástico</i>	<i>1,65</i>
<i>IV1.11.- Libreta cuarto plástico</i>	<i>1,02</i>
<i>IV1.12.- Bloc octavilla/decimilla plástico</i>	<i>0,59</i>
<i>IV1.13.- Carpeta plástico 2 anillas lomo 4 cm.</i>	<i>2,72</i>
<i>IV1.14.- Carpeta plástico 2 anillas lomo 6 cm.</i>	<i>2,93</i>
<i>IV1.15.- Caja carpeta anillas</i>	<i>4,37</i>
<i>IV1.16.- Goma carpeta</i>	<i>0,06</i>
<i>IV1.17.- Hendido subcarpetas</i>	<i>0,04</i>
<i>IV1.18.- Retractilado</i>	<i>0,16</i>

IV/JG2 - TALLER DE PINTURA:

<i>IV/JG2.1.- Cuadro grande enmarcado</i>	<i>144,76</i>
<i>IV/JG2.2.- Cuadro mediano enmarcado</i>	<i>110,04</i>
<i>IV/JG2.3.- Cuadro pequeño enmarcado</i>	<i>92,77</i>

IV/JG3 - TALLER DE CESTAS:

<i>IV/JG3.1.- Papelera</i>	4,10
<i>IV/JG3.2.- Macetero</i>	1,82
<i>IV/JG3.3.- Bote lapiceros</i>	1,02

IV/JG4 - TALLER DE CERÁMICA:

<i>IV/JG4.1.- Bandeja escritorio pequeña</i>	2,46
<i>IV/JG4.2.- Bandeja escritorio grande</i>	5,38
<i>IV/JG4.3.- Bandeja porta objetos mediana</i>	5,12

JG1 - TALLER DE CARPETERÍA:

<i>JG1.1.- Taco notas engomado</i>	0,38
<i>JG1.2.- Taco avisos telefónicos</i>	0,48
<i>JG1.3.- Carpeta papel decorado folio</i>	3,67
<i>JG1.4.- Carpeta gomas folio</i>	0,69
<i>JG1.5.- Carpeta gomas y solapa folio</i>	0,75
<i>JG1.6.- Carpeta cuero 2 anillas. Lomo 4 cm.</i>	1,82
<i>JG1.7.- Carpeta cuero 2 anillas. Lomo 6 cm.</i>	2,18
<i>JG1.8.- Juego 3 carpetas anillas c/caja</i>	7,03
<i>JG1.9.- Carpeta archivador palanca c/caja</i>	5,97
<i>JG1.10.- Carpeta extensible expedientes</i>	5,44
<i>JG1.11.- Encuadernación libro papel guaflex</i>	4,80
<i>JG1.12.- Agenda Ayuntamiento</i>	4,80

GP1 - TALLER DE SERIGRAFÍA:

<i>GP1.1. Impreso/Rotulación por color</i>	0,16
--	------

GP2 - TALLER DE CARPETAS:

<i>GP2.1.- Carpeta papel aguas (Folio)</i>	3,84
--	------



<i>GP2.2.- Carpeta cartón reciclado con lomo</i>	<i>1,65</i>
<i>GP2.3.- Hoja de papel de aguas</i>	<i>1,65</i>
GP3 - TALLER DE LIBRETAS:	
<i>GP3.1.- Libreta papel "Guarro" 40 hojas (Cuartilla)</i>	<i>2,18</i>
<i>GP3.2.- Libreta decorada artesanal (Folio)</i>	<i>2,18</i>
<i>GP3.3.- Libreta decorada artesanal (Cuartilla)</i>	<i>1,12</i>
<i>GP3.4.- Libreta decorada (Octavilla)</i>	<i>0,69</i>
<i>GP3.5.- Libreta decorada (Bolso)</i>	<i>0,59</i>
<i>GP3.6.- Libreta plastificada (Folio)</i>	<i>2,18</i>
<i>GP3.7.- Libreta plastificada (Cuartilla)</i>	<i>1,12</i>
<i>GP3.8.- Libreta plastificada (Octavilla)</i>	<i>0,69</i>
<i>GP3.9.- Libreta plastificada (Bolso)</i>	<i>0,59</i>
<i>GP3.10.- Punto de lectura</i>	<i>0,11</i>
GP4 - TALLER DE PERFUMES:	
<i>GP4.1.- Frasco de colonia (fragancias variadas)</i>	<i>6,56</i>
GP5 - TALLER DE MONTAJE:	
<i>GP5.1.- Legajos</i>	<i>3,31</i>
<i>GP5.2.- Alzado de papel (unidad)</i>	<i>0,0016</i>
GP6 -TRABAJO SUBCONTRATADO:	
<i>GP6.1.- Unidad envasada (artículos ferretería)</i>	<i>0,16</i>
GP7 - TALLER DE MARCOS:	
<i>GP7.1.- Marco calidad A, 1m</i>	<i>3,79</i>
<i>GP7.2.- Marco calidad B, 1m.</i>	<i>6,93</i>
<i>GP7.3.- Marco calidad C, 1m.</i>	<i>10,98</i>
<i>GP7.4.- Cristal 1 m²</i>	<i>21,32</i>

GP7.5.- Trasera 1 m² 10,98

GP7.6.- Pas-Partousse 1 m² 21,32'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

40.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

**ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS DE
LOS CENTROS GERONTOLÓGICOS MUNICIPALES**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

Primera.- El Artículo 4º queda como sigue:

‘Art. 4º.- Los importes a satisfacer por los usuarios de los Centros de Día y de Demencias, son los que resultan de la aplicación de las tarifas siguientes, en función de la renta per capita de la unidad de convivencia del usuario:

<i>Tarifa</i>	<i>Renta per capita mensual</i>	<i>Precio euros/día</i>
<i>1</i>	<i>Hasta 416,34 euros</i>	<i>2,42</i>
<i>2</i>	<i>de 416,35 a 493,21 euros</i>	<i>4,84</i>
<i>3</i>	<i>de 493,22 a 640,53 euros</i>	<i>8,89</i>
<i>4</i>	<i>más de 640,53 euros</i>	<i>20,22’</i>

Segunda.- El Artículo 5º queda como sigue:

‘Art. 5º.- El importe a satisfacer por los usuarios de los Centros de Día y de demencias que deseen el servicio de transporte, será de 2,55 euros día.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

41.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL CENTRO DE DÍA PARA DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE LA FUENTE DE SAN LUIS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Artículo 4º Cuantía, queda como sigue:

‘Art. 4º. Cuantía.- Los importes a satisfacer por los obligados al pago son los que resultan de la aplicación de las tarifas siguientes, en función de la renta per capita de la unidad familiar del usuario:

<u>Tarifa R.P.C.</u>	<u>Cuota euros/mes</u>	<u>A partir de 2011</u>
1 Entre 0 y 3.202,64	0,00	
2 Entre 3.202,65 y 4.803,96	42,30	



3	Entre 4.803,97 y 6.405,29	84,65
4	Entre 6.405,30 y 8.006,60	127,01
5	Entre 8.006,61 y 11.209,25	169,36
6	Más de 11.209,25	211,72.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

42.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, la propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en permitir el acceso gratuito a los profesores de enseñanza a los museos municipales, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción

que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA
PARA VISITAR MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

El Anexo I-Tarifas en su punto 3. Tarifa gratuita, queda como sigue:

'3.Tarifa gratuita:

Será gratuita la visita los sábados, domingos y festivos.

Niños menores de siete años.

Grupos escolares acompañados de profesor o responsable.

Profesores de enseñanza.

Ciudadanos en situación legal de desempleo que lo acrediten.

Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:

APME. Asociación Profesional de Museólogos de España.

ANABAD. Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos.

AEM. Asociación Española de Museólogos.

ICOM. Consejo Internacional de Museos.

Academia de Bellas Artes y Ciencias.

Asociación de Gestores Culturales.

Asociación de Críticos de Arte.

Guías locales de turismo y guías habilitados por la Conselleria de Turismo, debidamente acreditados.

Para todos los visitantes, el día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

43.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario, así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A CURSOS DE PREVENCIÓN, TÉCNICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EVACUACIÓN DE PERSONAS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011



El artículo 3º cuantía, queda como sigue:

‘Art. 3º. Cuantía. La cuantía será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios:

Cursos de prevención, técnicas de extinción de incendios y evacuación de personas, por alumno y curso.

	<u>Tarifa / Euros</u>
<i>a) Discotecas y cines</i>	<i>184,89</i>
<i>b) Hostelería</i>	<i>258,84</i>
<i>c) Grandes establecimientos comerciales y sanitarios</i>	<i>369,79</i>
<i>d) Industrias y transportes mercancías peligrosas</i>	<i>554,69.’</i>

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

44.

“Vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio Económico-Presupuestario,



así como el informe propuesta del Servicio de Tributos-AE, el de la Asesoría Jurídica, aprobado el proyecto por la correspondiente Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2010, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que luego se indica, consistente en la actualización de tarifas en función del coste previsible de los servicios, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCUELAS DE PINEDO

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2011

‘Aprobar los precios públicos aplicables en la Escuela Infantil de Pinedo aplicable a partir del curso 2011-2012.

- | | |
|--------------------------|---------------------------------|
| a) Matrícula | 25,51 euros/alumno |
| b) Mensualidad | 31,82 euros/alumno (10 meses).’ |

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cuál se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

Se reincorpora a la sesión el Sr. Soto.

45.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda que la Corporación quede enterada de la Sentencia nº 683/2010, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 16 de junio de 2010, desestimatoria del recurso contencioso administrativo P.O. nº 2/906/2005, interpuesto por Inmobiliaria Promociones Juan Valero Yagüe, S.L., contra Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Valencia de 30 de marzo de 2005, sobre Aprobación definitiva del estudio de detalle presentado por la Urbanizadora Quatre Carreres, S.L. para el ámbito de la U.E. nº 1 del Sector N.P.R.-7 Quatre Carreres.”

46.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda que la Corporación quede enterada de la Sentencia nº 560, de fecha 12 de mayo de 2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en recurso contenciosos administrativos nº 58 y 220/2007, interpuestos por D. ***** y la Associació Cívica *Recuperem La Model*, por la que se desestima la impugnación directa del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Valencia, de aprobación del estudio de detalle para el ámbito de la manzana GSP2/GSP4 delimitada por las calles Castán Tobeñas, Nou d’Octubre, Luis Lamarca y Rincón de

Ademuz, e inadmite la impugnación indirecta contra el PGOU de Valencia relativa a la citada manzana.”

MOCIONES

47.

Se da cuenta de una Moción suscrita conjuntamente por la Sra. Del Río y el Sr. Soto, del Grupo Socialista, y de una propuesta alternativa a la misma suscrita conjuntamente por los propios ponentes y por el Delegado de Jardines y Parques, Sr. Sanchis Mangriñán, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la Alternativa, decayendo en consecuencia la Moción original.

El Acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“De conformidad con la Moción suscrita conjuntamente por la Sra. Del Río y el Sr. Soto, del Grupo Socialista, y el Delegado de Jardines y Parques, Sr. Sanchis Mangriñán, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Único. Instar ante las distintas Administraciones implicadas en la ejecución del proyecto a reanudar las obras del jardín del Antiguo Hospital Provincial con carácter inmediato y sin que éste incluya elementos añadidos que puedan desvirtuar la memoria histórica del antiguo hospital.”

48.

Se da cuenta de una Moción suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, sobre la inclusión de la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau como entidad dependiente del Ayuntamiento de Valencia e integrante del Sector Público Local, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primero. El Ayuntamiento de Valencia incluirá a la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau como parte integrante del sector público local en el apartado de entidades sin fines de lucro, a todos los efectos de los informes y

cumplimientos de estabilidad presupuestaria y planes económico-financieros de reequilibrio que realice el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. En tanto las aportaciones anuales del Ayuntamiento de Valencia supongan más del 50% de los ingresos anuales de la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau (TVCB), el número de votos ponderados del Ayuntamiento en el patronato de la Fundación se corresponderá con dicha aportación mayoritaria, debiendo ostentar la mayoría de votos en defensa del interés general del presupuesto publico aportado a la citada Fundación.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Botella recuerda que el Ayuntamiento ha aportado a TVCB hasta la fecha 50 millones de euros - 37 millones sólo en los últimos años -. De 2005 a 2009 se ha aumentado la dotación municipal en un 52%. Y en el último ejercicio se han transferido 7.600.000 euros, el 82% de los ingresos declarados de la Fundación. La función de la Oposición es fiscalizar la acción del Gobierno municipal. Por ello, desea saber en qué y cómo se ha gastado este dinero.

Manifiesta que la normativa tanto española como europea es rotunda: toda entidad que tenga mayoría de capital o de financiación pública queda bajo la protección del sector público, sea cual sea su naturaleza jurídica. El motivo, la estabilidad presupuestaria y el control del déficit de todas las economías europeas. Ello conlleva el sometimiento a la legislación sobre contratación pública, sobre selección del personal – en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad- y control financiero externo. La Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana incorporó el 2008 tres nuevos artículos que inciden en esta línea. Su aplicación es muy clara: donde haya financiación pública mayoritaria hay dependencia de la Administración que aporta estos fondos y hay responsabilidad en su control.

En el 2008, prosigue, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) notificó al Ayuntamiento que TVCB quedaba dentro del sector público local y, por tanto, era dependiente de este Ayuntamiento “tanto por la naturaleza de su actividad como por su financiación mayoritariamente pública”. La misma quedaba clasificada a

efectos de contabilidad nacional como “unidad institucional pública y dependiente del sector público local”. TVCB “se revuelve” y presenta un recurso de alzada. Es decir, el dinero público que se le da lo utiliza para pleitear contra la Administración. Y añade: “Es algo así como financiar la insumisión”.

A pesar del recurso, prosigue, en un golpe de efecto, la Fundación modifica sus estatutos y deja en minoría la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Patronato. Cree que es un disparate, avalado por el propio Ayuntamiento en un escrito en el que solicita a la IGAE que no la considere parte integrante del sector público local. Considera que quien pone la mayoría del dinero ha de controlar sus decisiones, porque se trata de dinero público. 19 meses después, el tema no está resuelto. La rebaja del número de votos del Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación no es proporcional a las aportaciones a su patrimonio. El Ayuntamiento pone el 82% del presupuesto de ésta y tiene el 38% de los votos. Por el contrario, los protectores empresariales aportan el 4% del presupuesto y tienen el 30% de los votos. La excusa para avalar el cambio de estatutos de que la aportación empresarial es cada vez mayor es falsa y esta decisión es contraria a la normativa europea y a la defensa del interés público, afirma.

TVCB es de todas las entidades sin fines de lucro la que más dinero recibe de este Ayuntamiento y es la única que no tiene la consideración de sector público local. Por ello, exige que el Ayuntamiento recupere la mayoría de votos y la incluya dentro del sector público local. Por otra parte, resalta que es la única entidad del sector público a la que no se le va a aplicar la rebaja que ha sufrido el resto de personal dependiente de las administraciones públicas en el último ejercicio.

A continuación, afirma: “Sr. Grau, digámoslo claramente. Esta Fundación no es que sea una Fundación privada. Es que es una Fundación particular, al servicio de intereses particulares. ¿Está usted dispuesto a darnos, Sr. Grau, la relación de proveedores que están trabajando en esta Fundación? ¿Está usted dispuesto a dar toda la información que acredite cómo se está gestionando esta Fundación con dinero público? Nos preguntamos quién compró en el año 2003 una sede por un importe de más de un millón de euros, quién intervino, si intervino alguna inmobiliaria, si hubo alguna comisión, qué ofertas alternativas hubo, por qué esa ubicación...”. Y sigue: “¿Qué

deuda acumula esta Fundación? ¿Es el temor de que la deuda consolide con el Presupuesto nuestro lo que hace que ustedes lo puedan ver casi como un suicidio político? ¿Tan grande es la deuda?”.

Prosigue: “Después de pagar cientos de miles de euros a proveedores privilegiados como Laterne, de los más de cuatro millones de euros que se ha pagado a la mercantil Vepi, del millón y pico de euros que se puso en *Valencia Summit*, y de comprar una sede millonaria, la pregunta es: ¿Y qué queda para el turismo de la ciudad? ¿Y qué queda del presupuesto para el sector empresarial turístico de la ciudad?”. Apunta que sería triste que todo ese dinero que se ha puesto hubiera ido a sanear deudas en lugar de a promover el turismo de la ciudad; que el turismo haya sido la excusa de esa gestión clientelar y el último en recibir esos fondos.

Concluye manifestando su esperanza porque la Sra. Alcaldesa exija a su presidente delegado en la Fundación que defienda el interés del Ayuntamiento, porque de lo contrario la responsabilidad será suya, concluye.

El Sr. Grau Alonso responde que fue D^a Clementina Ródenas quien, siendo Alcaldesa de Valencia, en 1990, estableció el porcentaje de participación del Ayuntamiento en la Fundación en el 25%; en la actualidad, el 38%. Y se constituyó la Fundación con el carácter privado que tiene hoy. Y nunca, ni incluso antes de la modificación de los estatutos, el Ayuntamiento ha alcanzado el 50%. Y se modificó porque se amplió el objeto social y el régimen financiero contable y presupuestario lo requería.

Recuerda que la Sra. Botella ha pedido en diversas ocasiones que se dé mayor participación al sector turístico privado. Y ahora quiere quitarles participación, sostiene. Afirma que es incierto que el 82% de las aportaciones al presupuesto de la entidad hayan sido municipales en el último ejercicio y que la IGAE no ha notificado ningún acto administrativo acerca de su clasificación definitiva.

Opina que la Sra. Botella utiliza un lenguaje mas propio de regímenes totalitarios, al decir que la Fundación “se revuelve, se rebela”. Lo que hace es, en uso de sus facultades, recurrir administrativamente. Considera que quien fue Directora General

de Turismo en un período en que Valencia contaba con 800.000 escasos visitantes al año, muy lejos de las cifras actuales, está deslegitimada para preguntar qué queda para el turismo de la ciudad.

Recuerda que las cuentas están depositadas en el Protectorado de Fundaciones, conformadas, aceptadas y revisadas. Por otra parte, aduce que no cumple los tres requisitos necesarios para formar parte del sector público local, puesto que la Ley exige que, además de no tener ingresos de mercado mayoritariamente, ha de estar controlada y financiada mayoritariamente por la Administración pública.

A continuación, formula la siguiente Alternativa:

“El Ayuntamiento incluirá la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau entre las entidades contempladas en el art. 4.1 del Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria a partir del momento que el órgano competente dicte la correspondiente resolución firme y definitiva, si la misma así lo estableciera.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Botella responde: “Sr. Grau, usted ha hecho de la opacidad su reino y es incapaz de renunciar a una de sus piezas clave ahora mismo”. Y añade: “La Fundación Turismo Valencia Convention Bureau es su último bastión, donde usted reina sin dar explicaciones a nadie”. Comprende que para sus directivos les sea incluso más cómodo y que a nadie le gusta someterse a los criterios de contratación pública –reglada-. Pero les son de aplicación, aunque tengan la naturaleza jurídica privada. Y es osado decir que es una entidad privada si más del 80% de su financiación procede del sector público, afirma.

Recuerda que los estatutos de la Fundación, creada hace 20 años, han sido modificados en cinco ocasiones por los diversos Gobiernos municipales del Partido Popular. Y estima que la última modificación fue “un fraude de ley, una maniobra obstaculizadora”. A continuación, sostiene: “Se ha derrochado, se ha despilfarrado, se ha sobrepagado, se ha sobrecostado los servicios... Tendríamos muchas maneras de poder saberlo. Hagamos una auditoría, conceda usted a estos Concejales –que es nuestra tarea, como le decía, fiscalizar 50 millones de euros-. No, usted quiere hacerlo todo

privadamente. Privadamente no, privativamente. Jugar a las entidades privadas con dinero público.”

Opina que el tono de los escritos remitidos por la Fundación a este Ayuntamiento, que obran en el expediente, “es de una impertinencia inadmisibile”. Hasta el Centro de Estrategias y Desarrollo ha entrado a formar parte del sector público local, recuerda. Y sigue: “Este es un nuevo frente de desgaste que usted está poniéndole a la Alcaldesa en la gestión. Porque aquí hay muchos temas que no han salido: temas de deuda, de importantes gastos financieros, de contrataciones, de personas que están allí. Usted sabrá lo que tiene, que quiere ocultar”.

Por último, dice que las últimas cuentas depositadas en el Registro de Fundaciones corresponden al ejercicio de 2007. Y concluye: “No podemos conversar en el mismo nivel porque ustedes oculta información”.

El Sr. Grau Alonso responde que no aspira a reinar. Insiste en que la Fundación se creó hace 20 años sin presencia de la Oposición y con el 25% de representación municipal. Y los cambios introducidos estos años han sido para dar mayor participación al sector privado. Si la Sra. Botella considera que hay que retirarle el voto, eso casa difícilmente con darle mayor participación como también ha reclamado en ocasiones.

Seguidamente, afirma: “Sra. Botella, puede decir todas las impertinencias que quiera. Me resbalan. Lo que no me resbalaría es tener un fracaso estrepitoso en la gestión del turismo como lo tuvo usted”. Y se muestra muy satisfecho de cómo ha evolucionado el turismo en la ciudad en estos últimos años; y la ciudad y el sector turístico, también lo están. Insiste en que las cuentas, hasta el año pasado, están depositadas. Y niega que haya despilfarro ni ocultismo. Por último, afirma que en Barcelona la Comissió de Govern, y no el plenario, determina quién representa a la Corporación en sus entidades públicas y empresariales, marginando así a la Oposición.

Finalizado el debate y sometida a votación la propuesta alternativa formulada *in voce* por el Primer Teniente de Alcalde, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión

y en contra de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista, decayendo en consecuencia la Moción original.

El Acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vista la Moción suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista y de conformidad con la Alternativa formulada *in voce* por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau, se acuerda:

Único. El Ayuntamiento incluirá la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau entre las entidades contempladas en el art. 4.1 del Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria a partir del momento que el órgano competente dicte la correspondiente resolución firme y definitiva, si la misma así lo estableciera.”

49.

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, en relación al otorgamiento de licencias en el Cabanyal, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primera. En aplicación del informe de la Abogacía del Estado, otorgar todo tipo de licencias en el ámbito del PEPRI que no afecten a los valores históricos artísticos que motivaron la Declaración del Cabanyal como Conjunto Histórico Protegido, principalmente su peculiar trama en retícula, ni supongan cambios de configuración de la zona y en consecuencia dejar sin efecto la Circular de la Secretaría de Urbanismo 1/2010, de 30 de abril, que propone la medida cautelar de suspensión de licencias en todo el ámbito del CHP del Cabanyal-Canyamelar.

Segunda. Mantener la suspensión de todas las actuaciones derivadas de la ejecución del PEPRI, en las unidades de ejecución que afectan al BIC o al CHP, como consecuencia de la prolongación de la avenida Blasco Ibáñez y de la apertura del bulevar San Pedro, en cumplimiento de la Declaración de Expropiación dictada por el Ministerio de Cultura el 29 de diciembre de 2009, en ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2009.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles rememora que en mayo de 2009 se produjo la Sentencia del Tribunal Supremo que ponía en cuestión la prolongación de la avenida Blasco Ibáñez. Un mes después el Grupo Socialista promovió una moción para que se suspendieran las actuaciones en las unidades de ejecución del PEPRI vinculadas a la misma, que fue desestimada.

Prosigue recordando que seis meses después se produjo la declaración de expolio mediante Orden del Ministerio de Cultura, a la que el Ayuntamiento respondió con la doctrina *Latorre* –de D. *****, Jefe del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Secretario de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo- en virtud de la cual los expedientes se desarrollan, pero se paralizan. Considera que esta doctrina es “negativa, lesiva y coactiva”.

El Grupo Socialista presenta una nueva moción y alega que en el supuesto de que todo el Plan estuviese suspendido, cosa que rechazan, no existe el “vacío urbanístico”, existe la “latencia urbanística” -cuando una norma queda en suspenso o se anula subsiste la anterior o las normas de aplicación directa-. Por ello, entiende que el Plan se puede desarrollar en aquellos ámbitos que no pongan en riesgo los valores patrimoniales que determinaron en primer lugar su consideración como conjunto histórico y en segundo lugar como bien de interés cultural.

El resultado de la doctrina *Latorre*, prosigue, es que desde el 30 de abril a hoy hay al menos 30 licencias solicitadas y paralizadas, pero no comunicadas. De manera que se puede considerar que hay un “limbo urbanístico”. Además, del 13 de abril al 15 de julio hay 22 derribos autorizados y no ejecutados. Por último, el 20 de septiembre se deniega a una mercantil la construcción de tres viviendas en sustitución de otras tantas.

A la vista de esta interpretación lesiva, la Abogacía del Estado acaba de emitir un informe e indica que la Orden ministerial suspende aquellas actuaciones que suponen espolio, pero no las otras. Es más, apunta que puede haber actuaciones que vayan a favor del sentido patrimonial que determinó la protección del bien. Por tanto, paraliza las actuaciones expoliadoras y permite la ejecución del resto del PEPRI. Dado que las unidades de ejecución no vinculadas a la prolongación son dos tercios del ámbito, se

puede seguir trabajando en la rehabilitación, la dotación de equipamientos, etc. Y añade que “si no se hace es por producir más daño; se está produciendo un daño innecesario, gratuito”.

Estima que el Gobierno municipal practica aquel juego infantil de hablar del revés. Un informe de la Abogacía del Estado tan claro lo interpretan como un cambio estratégico del Ministerio de Cultura. E insiste en que con esta política lo único que van a lograr es “infligir daño a la población; esas 30 licencias en la mayoría de los casos son de mantenimiento: pintar fachada, arreglar cubiertas, reformar el baño...”. Considera que los habitantes del Cabanyal tienen interés en mantener vivas sus viviendas; son obras pequeñas que mejoran las condiciones de habitabilidad. Y que ese interés por rehabilitar su vivienda está siendo obstaculizado por el Gobierno municipal.

El Sr. Bellver, expresándose en valenciano, asegura: “Sres. socialistas, ustedes están dispuestos a cualquier cosa con tal de hacer mal a esta ciudad y hacer mal al Partido Popular”. Reprocha al Sr. González Móstoles que defienda el informe de la Abogacía del Estado y, por el contrario, critique la doctrina de un funcionario municipal.

Señala que la Abogacía del Estado, en la página 12 de su informe, dice: “Luego, en principio entendemos que a priori la Orden de Cultura citada, que determina la suspensión parcial de la aplicación del PEPRI...”. Suspensión parcial, resalta. E insiste que la Resolución del Ministerio, en su apartado primero, declara que el PEPRI determina la expoliación del conjunto histórico del Cabanyal. Y en su apartado segundo, establece la suspensión inmediata de la ejecución del Plan. Califica la Resolución de aberración y asegura que es absolutamente injusta. Aduce que el Gobierno municipal ha solicitado que se aclare desde el primer día y que para el Ayuntamiento tan importante es el criterio del Secretario que el que pueda establecer un abogado del Estado. Opina que la Ministra de Cultura tendría que ser valiente y reconocer que se equivocó. Y el informe de la Abogacía tendría que dar lugar a una modificación de la Resolución.

Por último, desea responder al Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana quien le llamó “desleal e irresponsable” porque el interviniente dijo que éste

ha abandonado la seguridad en el Cabanyal cuando, según el Sr. Peralta, los índices han mejorado significativamente. Dice que es “de risa” y emplaza al Grupo Socialista a que acuda al barrio junto con el Delegado y se lo diga a los vecinos. Recuerda que fue durante ocho años Delegado de Policía y que guarda un profundo respeto por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Y señala que las FCS son jerárquicas y que quien toma la decisión de dónde actuar y con qué fuerza es el Delegado del Gobierno.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. González Móstoles responde: “No quiero ser demasiado reiterativo. El punto de vista del Grupo Socialista ha estado expresado claramente; el suyo es una patraña”.

Manifiesta que la Abogacía del Estado establece las siguientes conclusiones:

“Primera. El denominado PEPRI del Cabanyal es un plan especial de reforma de un barrio de Valencia, declarado como tal conjunto histórico y bien de interés cultural, que implica un cambio de configuración de la zona. El requerimiento de suspensión del Plan que determina la Orden se hace para garantizar la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación de éste como conjunto histórico (“su peculiar trama en retícula”).

Segunda. La suspensión del PEPRI debe limitarse a aquellos aspectos del mismo que supongan expolio en los términos de la Orden, en base a los principios de proporcionalidad y menor onerosidad, así como al de conservación de los actos administrativos, deben entenderse aplicables las restantes disposiciones del PEPRI.

Tercera. A priori, la Orden no implica la necesaria e indiscriminada denegación de concesión de licencias municipales de cualquier tipo sobre cualquier bien ubicado en el citado barrio. Habría que analizar cada clase de licencia solicitada, comprobar la calificación jurídica del inmueble concreto, estudiar el tipo de intervención propuesta y analizar el impacto del PEPRI sobre las mismas. Y sólo posteriormente se deberían conceder o denegar aquéllas.”

Y concluye: “No es posible ser más claro, más serio y mas limpio, con el rigor intelectual con que se deben defender las cosas. Sinceramente, yo a esto no puedo añadir nada más”.

En cuanto a los funcionarios, prosigue, dice que el abogado del Estado es un funcionario público y el Sr. D. *****, otro. Pregunta qué prelación hay entre los dos para que pueda defender a uno frente a otro. Puede estar de acuerdo con uno y no estarlo con el otro, y de ahí no se deriva nada. Y opina que el Delegado de Urbanismo ha dejado “a los pies de los caballos” a un funcionario público.

Por último, sostiene que sus propuestas tratan de establecer una entente en torno a la rehabilitación de los poblados marítimos. Rehabilitadora y no destructiva, amable y no coactiva. Y alega que han sido expuestas en la página web www.lapepri.com, y han tenido una buena acogida.

El Sr. Bellver, expresándose en valenciano, declina explicarle la diferencia en la prelación entre el Secretario y la Abogacía del Estado “porque usted no está dispuesto a entenderlo”. Y añade: “Discutir con usted es una pérdida de tiempo. Habla y no dice nada”. Insiste en que el informe de la Abogacía del Estado habla de paralización parcial, que no figuraba en la Orden ministerial. Y echa una conclusión en falta en el informe de la Abogacía del Estado: que se modifique la Orden.

Asegura que el Grupo Socialista intenta enfrentar al Delegado de Urbanismo con los funcionarios municipales. Y que son los funcionarios municipales quienes, en defensa de su trabajo y su profesionalidad, informaron que el Delegado de Urbanismo ha tomado las decisiones en base a los informes técnicos municipales.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

50.

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, en relación al crédito financiero del Instituto de Crédito Oficial a entidades locales, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia, reunido en sesión plenaria el día 24 de septiembre de 2010, en previsión de utilizar los instrumentos crediticios establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, y vencido el plazo temporal en ella establecido, solicita al Gobierno de España que instrumente, a través del ICO, los créditos destinados a los entes locales cuya finalidad es paliar la morosidad de las administraciones locales.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer recuerda que el pasado 16 de julio la Junta de Gobierno Local se dio por enterada de que aquellas ofertas que se pensaban utilizar del procedimiento negociado, los 78 millones iniciales del crédito de la deuda contemplado en el Presupuesto inicial de 2010, habían caducado y, por tanto, no se podía cubrir con las ofertas iniciales de febrero y marzo el endeudamiento previsto de 31 millones. Se puso en marcha un nuevo mecanismo para contratar el endeudamiento, al que concurrieron cuatro entidades: BBVA -en representación del Banco Europeo de Inversiones-, Dexia Sabadell, Bancaja y Banco de Valencia. El 30 de julio se resolvió que solamente se van a emplear los créditos del BEI y el Dexia Sabadell. Quedan por cubrir 10 millones de los 31, porque Bancaja y Banco de Valencia realizaron ofertas inaceptables. Sostiene, pues, que desde el mes de mayo el Ayuntamiento de Valencia no ha podido colocar deuda por valor de 31 millones.

Relata que se han reconocido obligaciones por valor de 39.666.000 euros, de los que 22.525.000 son financiados con los créditos del ejercicio corriente y solamente 17.000.000 han sido pagados con recursos nuevos o bajas. El resto, dice, “ha sido pagado a cuenta de lo que deberemos”. Porque lo que se hace es cambiar la fecha de la deuda. De momento, por valor de 22.528.000 euros, que ya de entrada están mal presupuestados. Considera que hay siempre un desfase contable; se desplaza el gasto de un año para otro y se trae al reconocimiento de obligaciones. Cuando se suman todos los

reconocimientos y se saben las que van imputadas al presupuesto corriente, esos 94 millones que habíamos logrado alcanzar de los 130 nos quedan por pagar 55 millones de la Cuenta 413, de los que 22 se generan por impagos. Todos los informes de Intervención dicen cuánto y por qué cantidad se disminuyen los créditos disponibles del Presupuesto. En total, 22.528.000 euros. En definitiva, el cálculo más optimista para el 2011 es que la Cuenta 413 estará en 105 millones de euros; y el más verosímil, entre 115 y 120 millones.

Por último, rememora que en julio se publica la reforma de la Ley de Morosidad y se endurecen los plazos, también para la Administración. Y habilita una línea especial del Instituto de Crédito Oficial para todas las obligaciones reconocidas hasta abril. Entiende que el crédito es perfectamente utilizable y, por ello, formula esta propuesta.

El Sr. Grau Alonso responde que la propuesta de acuerdo le parece impecable. No obstante, solicita una aclaración en relación al cuerpo de la Moción. En concreto, para que quede claro que es en esas condiciones, pide que se incorpore a la propuesta el párrafo que dice: “La línea de crédito se cancelará y satisfará, caso por caso, siempre que no haya sido amortizada con carácter previo, en un plazo concertado con posterioridad a la entrada en vigor de la futura reforma del sistema de financiación de los Entes Locales y será instrumentada con independencia a los recursos provenientes de la PIE y vinculada a las obligaciones reconocidas a los proveedores del sector privado”.

Considera que “estamos ante dos incumplimientos más del Gobierno de España”. En primer lugar, la financiación local que prometió en sede parlamentaria el Sr. Rodríguez Zapatero y de la que su Vicepresidente Tercero, Sr. Chaves, ha manifestado recientemente que no es el momento. Y en segundo lugar, el pasado 6 de julio, el BOE publicaba la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en cuya disposición adicional cuarta se establece una nueva línea de crédito ICO relacionada con la morosidad de las entidades locales; y, transcurrido el plazo, nada se sabe.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer responde que no le importa que se incorpore al texto de la propuesta, porque es el literal de la adicional cuarta de la Ley.

El Sr. Grau Alonso dice que es consciente que es el literal de la Ley. Pero desea dejar claro que la propuesta se enmarca, como no puede ser de otra manera, dentro de esa Ley y de su artículo. Y añade: “Lo ha dicho usted, consta en el Acta. El que conste en el acuerdo o no, con que lo haya dicho usted y conste en el Acta me basta”.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por unanimidad. El Acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“De conformidad con la Moción suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Único. El Ayuntamiento de Valencia, reunido en sesión plenaria el día 24 de septiembre de 2010, en previsión de utilizar los instrumentos crediticios establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2010, y vencido el plazo temporal en ella establecido, solicita al Gobierno de España que instrumente, a través del Instituto de Crédito Oficial, los créditos destinados a los entes locales cuya finalidad es paliar la morosidad de las Administraciones locales.”

PREGUNTAS

- **Respuesta a la pregunta** formulada *in voce* por la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, sobre traslado de la Clínica Virgen del Consuelo a Malilla Norte en la pasada sesión plenaria de 30 julio 2010, que no fue contestada en la pasada sesión.

El Delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, responde:

“La intención de la propiedad es la construcción de una clínica en dicha unidad.”

51.

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 9 de septiembre de 2010 y n.º 1089 del Registro General del Pleno, sobre la distribución de las estaciones del servicio público de bicicletas de alquiler, del siguiente tenor:

“Este verano por fin se ha comenzado a implantar la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo servicio de bicicletas públicas de alquiler en la ciudad de Valencia. Hemos conocido un plan de implantación de estaciones que en principio se centraba en la zona este, los distritos marítimos, y que al final se están ampliando a la zona centro de la ciudad.

Según la información facilitada por *Valenbisi*, comprobable tanto en su web como en los propios postes de las estaciones, aparecen 171 estaciones diseminadas por las zonas referidas. Esta información, en la actualidad, no es exacta y puede dar lugar a equívocos que redundarían en perjuicio del usuario mal informado, como es llegar a una de esas estaciones que figuran en el mapa y comprobar que no existe ni hay ninguna otra en las cercanías, como ocurre en las que según el plano parecen existir en la zona comercial de Nuevo Centro o en La Fe. Al no poder dejar la bicicleta en ningún poste, pasa el plazo gratuito y comienza a cargarse económicamente al usuario lo que no es sino una mala información ofrecida por el mismo servicio.

Al mismo tiempo, el mismo mapa deja muy claramente en evidencia que la zona norte y oeste de la ciudad no tienen ninguna estación prevista, lo que deja sin servicio a barrios muy poblados cuyos habitantes tienen el mismo derecho que los de las otras zonas a tal servicio.

Al respecto, el Concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuántas estaciones de las que aparecen el plano oficial del servicio público de bicicletas de alquiler están hoy realmente construidas y en funcionamiento?

Segunda. ¿Existe algún plan o proyecto para ofrecer realmente información veraz y actualizada sobre las estaciones e itinerarios?

Tercera. ¿Cuándo se van a completar las bases que aparecen en dicho plano?

Cuarta. ¿Existe un plan para construir dichas estaciones también por los barrios de la zona norte y oeste en las mismas condiciones que en el resto de la ciudad?

Quinta. ¿Cuándo se terminará de construir toda la red?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“Primera. A fecha 24 de septiembre están en servicio 102 estaciones.

Segunda. En la página web se ofrece información de cada una de las estaciones. En las propias estaciones hay un plano de las estaciones e itinerarios, y en la pantalla se indican las que están operativas. Además, en la página web municipal se puede consultar la red de itinerarios ciclistas. Los folletos informativos de *Valenbisi* también incluyen información de la red ciclista de la ciudad.

Tercera. A lo largo de los próximos días.

Cuarta. Sí.

Quinta. En noviembre de 2.011.”

52.

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 10 de septiembre de 2010 y n.º 1090 del Registro General del Pleno, en relación a las sanciones impuestas desde la entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Circulación, del siguiente tenor:

“Desde la entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Circulación el pasado mes de junio, hemos conocido a través de los medios de comunicación y de numerosas quejas de ciclistas el importante aumento de las sanciones impuestas por la circulación

en bicicleta por zonas prohibidas tanto por la Ordenanza indicada como por la de playas.

Estas sanciones se han impuesto especialmente por la utilización del Paseo Marítimo, debido a un carril bici que no siempre presenta las mejores condiciones para su uso.

Pero además de esta tipología nueva sancionable, la Ordenanza de Circulación incluye otros aspectos más o menos novedosos que implica un nuevo régimen de sanciones, como podría ser la suplantación de la autoridad policial (gorrillas).

Por todo lo anterior, el Concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuántas sanciones y por qué conceptos se han impuesto desde la entrada en vigor de la nueva Ordenanza de Circulación?

Segunda. ¿Cuál es el importe de las sanciones impuestas desglosado por conceptos?

Tercera. Entre los conceptos anteriores, ¿cuáles se refieren a sanciones impuestas y su importe por el uso inadecuado de las bicicletas en el Paseo Marítimo, zonas peatonales y aceras?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Procedimiento Sancionador, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“Primera.

Desde el 12 de julio de 2010 -fecha en de entrada en vigor de la Ordenanza de Circulación aprobada por acuerdo de 28 de mayo de 2010 y publicada en los BOP de 17 de junio de 2010 y de 23 de junio de 2010 (corrección de errores)- se han recibido las denuncias impuestas a partir del 12 de julio que a continuación se relacionan y, en consecuencia, incoado expedientes sancionadores por los siguientes conceptos:

- ORA:

* Exceso sobre el tiempo máximo permitido o pagado: 13.129

* Carencia de título o billete de estacionamiento que lo autoriza.: 24.141

- Bicicletas:

* Circular con bicicleta por acera, calle o zona peatonal con señal de prohibición, jardín público: 50

* Circular con bicicleta por paseo marítimo peatonal: 26

- Peatones:

* Transitar por la calzada existiendo zona peatonal: 483

* Transitar peatón por lugar no autorizado: 16

Segunda.

- ORA:

* Exceso sobre el tiempo máximo permitido o pagado: 30 euros

* Carencia de título o billete de estacionamiento que lo autoriza: 60 euros

- Bicicletas:

* Circular con bicicleta por acera, calle o zona peatonal con señal de prohibición, jardín público: Infracciones graves, calificadas como graves por la Ordenanza y también en el artículo 65.4.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y, por tanto, sancionadas con un importe de 200 euros, de conformidad con el artículo 67.1 del mismo texto legal.

* Circular con bicicleta por paseo marítimo peatonal: Infracciones graves, calificadas como graves por la Ordenanza y también en el artículo 65.4.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23



de noviembre, y, por tanto, sancionadas con un importe de 200 euros, de conformidad con el artículo 67.1 del mismo texto legal.

- Peatones:

* Transitar por la calzada existiendo zona peatonal: Infracciones graves, calificadas también como graves en el artículo 65.4.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y, por tanto sancionadas con un importe de 200 euros de conformidad con el artículo 67.1 del mismo texto legal.

* Transitar peatón por lugar no autorizado: Infracciones graves, calificadas también como graves en el artículo 65.4.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y, por tanto, sancionadas con un importe de 200 euros, de conformidad con el artículo 67.1 del mismo texto legal.

Todas estas cuantías conllevan una bonificación 50%, de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Tercera. Bicicletas:

Infracción:

* Circular con bicicleta por acera, calle o zona peatonal con señal de prohibición, jardín público: 50

* Circular con bicicleta por paseo marítimo peatonal: 26

Sanción:

* Circular con bicicleta por acera, calle o zona peatonal con señal de prohibición, jardín público: Infracciones graves, calificadas como graves por la Ordenanza y también en el artículo 65.4.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y, por tanto,

sancionadas con un importe de 200 euros, de conformidad con el artículo 67.1 del mismo texto legal

* Circular con bicicleta por paseo marítimo peatonal: Infracciones graves, calificadas como graves por la Ordenanza y también en el artículo 65.4.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y, por tanto, sancionadas con un importe de 200 euros, de conformidad con el artículo 67.1 del mismo texto legal.”

53.

Pregunta suscrita conjuntamente por la Sra. Del Río y el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 13 de septiembre de 2010 y n.º 1091 del Registro General del Pleno, sobre elaboración de un Plan Integral de Movilidad Urbana, del siguiente tenor:

“En el documento *Planes de Acción en Materia de Contaminación Acústica del término municipal de Valencia*, la primera medida que se recoge, la 11.1.1 sobre el tráfico rodado, se refiere a la elaboración de un *Plan Integral de Movilidad Urbana del municipio de Valencia*, se trata de una medida preventiva con un plazo de ejecución corto/medio que afecta a los servicios de Circulación y Transporte, Programas de Actuación Integrada, Planeamiento y Contaminación Acústica.

El objetivo previsto es disponer de una herramienta de planificación en materia de movilidad y transporte que fomente la integración de las políticas de desarrollo urbano y territorial con las políticas de movilidad, de modo que se minimicen los desplazamientos individuales y se garantice la accesibilidad a las zonas residenciales, centros de trabajo y otros lugares de interés, con el menor impacto ambiental y de la forma más segura posible.

Considerando de enorme interés la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana del municipio de Valencia, los Concejales que suscriben formulan la siguiente pregunta:

¿Cuándo va a aprobar el equipo de gobierno la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana del municipio de Valencia, señalada en el Plan de Acción en Materia de Contaminación Acústica del término municipal de Valencia?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“El Equipo de Gobierno desarrollará las medidas sobre movilidad, dentro de los plazos y condiciones que se establecen en el Plan de Acción contra la Contaminación Acústica de Valencia recientemente aprobado definitivamente en el Pleno municipal del mes de julio de 2010, que da un plazo de cinco años para realizar estas actuaciones.”

54.

Pregunta suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, de fecha 13 de septiembre de 2010 y n.º 1092 del Registro General del Pleno, sobre uso público del edificio municipal de la Avda. Aragón, del siguiente tenor:

“El PGOU de Valencia grafía como equipamiento público con uso administrativo institucional el edificio de la Avda. de Aragón que hasta este mes de agosto ha estado destinado, tal como se concibió, para albergar oficinas municipales.

Tras el traslado de estas dependencias al nuevo emplazamiento de la Tabacalera, el edificio ha quedado sin un uso público definido, sin que desde el Gobierno municipal se haya decidido qué tipo de equipamiento albergará.

La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia ya ha manifestado que el edificio debe ocuparse con un equipamiento público, dado el importante déficit de servicios para los vecinos del distrito (educativos; socioculturales; sanitarios, etc.); sobre todo teniendo en cuenta que el edificio de La Lanera que tenía en el PGOU un uso sociocultural ha acabado convirtiéndose en uso terciario privado.

La modificación puntual del PGOU realizada en la zona a través del PRI de Mestalla mantiene el uso administrativo institucional para el edificio.

En algunas ocasiones se habló de destinar el edificio para oficinas públicas de la Conselleria de Infraestructuras para centralizar servicios de la misma que se encuentran dispersos.

La Alcaldesa de Valencia, quizá pensando en la posibilidad de recalificarlo para usos privados, desatendiendo el interés general de los vecinos para facilitar -tal como se hizo con La Lanera- una actividad privada, ha manifestado que estudiaba todas las posibilidades urbanísticas.

Al respecto, el Concejal abajo firmante realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Va a mantener el edificio municipal de la Avda. de Aragón el uso administrativo-institucional previsto en el PGOU y en el PRI de Mestalla?

Segunda. En este caso, ¿hay negociaciones con la Generalitat o cualquier otra Administración para la realización del Convenio?

Tercera. ¿Se ha pensado desde el Gobierno municipal en otro uso público de acuerdo con la petición de los vecinos?

Cuarta. ¿Qué uso público y para qué equipamiento? ¿En qué fecha entraría en funcionamiento?

Quinta. Por el contrario, ¿tiene el Gobierno municipal intención de recalificar este edificio para usos privados?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Quinto Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

“Primera. Se están analizando todas las posibilidades.

Segunda. No.



Tercera. Se están analizando todas las posibilidades.

Cuarta. No procede.

Quinta. Como ya se ha dicho, se están analizando todas las posibilidades.”

55.

Pregunta suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1093 del Registro General del Pleno, sobre petición de informe al Consell Jurídic Consultiu acerca de la retirada de símbolos franquistas, del siguiente tenor:

“En el Pleno Ordinario del pasado 27 de junio, y en contestación a la Moción presentada por el Grupo Socialista Municipal sobre el cumplimiento de la Ley de la Memoria Histórica, concretamente, acerca de la retirada de los símbolos franquistas en la ciudad de València, el portavoz del Grupo Popular Sr. Grau Alonso presentó *in voce* como alternativa a la citada Moción una propuesta que decía literalmente:

‘Solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo al objeto de que informe si los escudos de España –los oficiales entre 1938 y 1981- están incluidos en el art. 15, apartado 1, de la Ley 52/2007, de la Ley de la Memoria Histórica. Es decir, si simbolizan o exaltan personal o colectivamente la sublevación, la guerra civil o la represión de la dictadura’.

A tenor de esta propuesta, aprobada por los votos de los veinte Concejales del Grupo Popular y los votos en contra de los doce Concejales del Grupo Socialista, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Se ha solicitado dicho dictamen al Consell Jurídic Consultiu? ¿En qué fecha se presentó la petición?

Segunda. ¿Ha recibido el Ayuntamiento alguna respuesta?

Tercera. Si ha sido así, ¿en que sentido? Y en este caso, se solicita copia del informe.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“Primera. El dictamen del Consejo Jurídico Consultivo respecto de la aplicación del artículo 15 de la Ley 52/2007, de la Memoria Histórica, en el caso de los escudos de España oficiales entre 1938 y 1981 ha de considerarse no preceptivo, por lo que la consulta ha de formularse por medio del Conseller competente, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 10/1994 por la que se crea el Consejo Jurídico Consultivo.

Segunda. Con fecha 28 de abril de 2008, el Director General de Cohesión Territorial remitió escrito al Ayuntamiento informando, entre otras cuestiones, que corresponde a esa Dirección General tramitar la solicitud de dictamen facultativo de las corporaciones locales al Consejo Jurídico Consultivo.

En estos momentos, la Dirección General de Cohesión Territorial está incardinada en la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.

Tercera. Con fecha 26 de julio de 2010 tuvo entrada en el Registro General de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía el oficio por el cual se solicitaba la formulación de la consulta al Consejo Jurídico Consultivo sobre la Ley de la Memoria Histórica y se adjuntaba la correspondiente documentación.

Cuarta. De momento no se ha recibido ninguna respuesta del Consejo Jurídico Consultivo, ni comunicación de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.

En definitiva, sí se ha solicitado de la Conselleria correspondiente que interese al Consejo Jurídico Consultivo este dictamen con fecha 26 de julio y todavía no se ha recibido ninguna respuesta.”

56.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1094 del Registro General del Pleno, sobre construcción de un hospital en Haití, del siguiente tenor:

“La Generalitat Valenciana y el Gobierno de Haití construirán un hospital con una dotación de 3,8 millones de euros después del terremoto que asoló en enero aquel país, según el convenio firmado en Puerto Príncipe por el Conseller de Solidaridad y Ciudadanía, Rafael Blasco, y el Ministro haitiano de Salud y Población, Alex Larson.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza la siguiente pregunta:

¿Qué compromiso presupuestario ha adquirido el Ayuntamiento de Valencia como miembro del Comité Permanente de Acción Humanitaria y Emergencia de la Comunidad Valenciana (CAHE-CV) para la construcción de un hospital en Haití?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“En los días posteriores al terremoto de Haití, el CAHE-CV hizo un primer llamamiento a sus miembros solicitando fondos para atender las necesidades más urgentes de la población afectada. El Ayuntamiento de Valencia respondió de inmediato con la aportación de 40.000 euros para el envío de una potabilizadora de agua y saneamiento, junto con la implementación de un proyecto de reducción de riesgos relacionados con el consumo de agua, dirigido especialmente a la población infantil, a través de las ONGD Cruz Roja Española de la Comunidad Valenciana y UNICEF.

En lo referente a la construcción del hospital, se tiene la voluntad de colaborar en la misma. La previsión para dicha construcción tiene una duración de cinco años, en tres fases diferentes, y en estos momentos se está a la espera de una nueva reunión del CAHE-CV para fijar las aportaciones de cada una de las entidades e instituciones, dependiendo también de las fases de ejecución del proyecto.”

57.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1095 del Registro General del Pleno, sobre ayuda humanitaria y de emergencia a Haití, del siguiente tenor:

“El equipo suizo Alinghi de la *America's Cup* también se sensibilizó con los damnificados de Haiti y quiso colaborar con el envío de 2 toneladas de material textil, juguetes y libros. El pasado 28 de enero, *****, director de comunicaciones del equipo Alinghi, y Marta Torrado, Concejal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Valencia, mostraban un camión que enviarían a Haiti próximamente.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Se ha entregado ya este material tal como se comprometió el Ayuntamiento de Valencia el 31 de enero de 2010?

Segunda. Si no se ha entregado estas 2 toneladas, ¿en qué fase del proceso de entrega se encuentra en este momento?

Tercera. ¿Qué ONG va ser la encargada de realizar esta donación por parte del Ayuntamiento de Valencia?

Cuarta. ¿Cuál es el coste económico que le va a suponer al Ayuntamiento de Valencia el enviar estas 2 toneladas?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“Primera. Sí.

Segunda. En el proceso de confección de las tiendas de campaña.

Tercera. Mensajeros por la Paz.

Cuarta. No ha supuesto coste económico alguno para el Ayuntamiento de Valencia.”



58.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1096 del Registro General del Pleno, sobre aplicación de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, del siguiente tenor:

“Primera. ¿Cuántas personas solicitantes tienen en la base de datos del Ayuntamiento de Valencia?

Segunda. ¿Cuántas peticiones de entorno ha recibido el Ayuntamiento de la Conselleria?

Tercera. ¿Cuántos informes de entorno ha remitido el Ayuntamiento a la Conselleria?

Cuarta. ¿Cuántos informes de entorno hay pendientes?

Quinta. ¿Cuántas propuestas PIA se han recibido de la Conselleria?

Sexta. ¿Cuántas propuestas PIA se han remitido a la Conselleria?

Séptima. ¿Cuántas propuestas PIA quedan pendientes de negociación?

Octava. ¿Cuántas resoluciones recibidas por cada grado y nivel hay?

Novena. ¿Cuántas resoluciones PIA hay por cada uno de los CMSS?

Décima. ¿Cuáles son las propuestas de servicio aprobadas en resoluciones PIA?

Undécima. ¿Cuántos IE remitidos (resumen de demandas) hay de:

- ✓ Atención residencial
- ✓ Centro de día.
- ✓ Centro de noche.

- ✓ Teleasistencia.
- ✓ Ayuda a domicilio.
- ✓ Prestación vinculada al servicio.
- ✓ Prestación de cuidador no profesional.
- ✓ Prestación de asistencia personal.

Duodécima. ¿Cuántos trabajadores sociales y qué otras categorías profesionales hay en cada CMSS dedicadas exclusivamente a la aplicación de la Ley de Dependencia?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“A fecha 15 de septiembre de 2010, según base de datos del Ayuntamiento de Valencia, el número de solicitantes que existen son 15.184, habiendo recibido 10.786 informes de entorno, de los cuales ya se han remitido a la Conselleria 9.734. Los informes de entorno, por tanto, que quedan pendientes son 658.

Los datos de las propuestas de PIA son los siguientes: las recibidas por la Conselleria, 5.306; las remitidas por el Ayuntamiento a la Conselleria, 5.064; y las pendientes, 190.

Las resoluciones de grado y nivel son 11.809.

Las resoluciones de PIA por CMSS es:

CMSS BENIMACLET	340
CMSS CAMPANAR	410
CMSS CIUTAT VELLA	401
CMSS SALVADOR ALLENDE	487
CMSS OLIVERETA	360
CMSS TRAFALGAR	320



CMSS SAN MARCELINO	337
CMSS FUENSANTA	324
CMSS NAZARET	137
CMSS MALVARROSA	359
CMSS QUATRE CARRERES	351

Las propuestas de servicio aprobadas en resoluciones PIA son:

Servicio de Atención residencial	239
Centro de Día	221
Teleasistencia	172
Prestación al Cuidador No profesional	3.171
Prestación vinculada a Residencia	133
Prestación vinculada a Ayuda a Domicilio	64
Prestación vinculada a Centro de Día	18

Finalmente los Informes de entorno remitidos son:

Atención residencial	1.061
Centro de Día	601
Centro de Noche	1
Teleasistencia	1.766
Ayuda a Domicilio	646
Prestación vinculada al servicio	1.235
Prestación de cuidador no profesional	5.579
Prestación de asistencia personal	114

Duodécima.

Actualmente son 33 Diplomados Universitarios en Trabajo Social (DUTS), que trabajan exclusivamente en dependencia con financiación de la FVMP o con presupuestos municipales.

Además, el propio personal de los 11 CMSS, con otras figuras profesionales, participa en la atención a personas dependientes:

- i. 12 Técnicos auxiliares de Servicios Sociales,
- ii. Apoyo, en tareas de carácter administrativo, de un auxiliar administrativo ubicado en cada uno de los CMSS, haciendo un total de 11 profesionales.

Esto hace un total de 56 personas las que trabajan para la aplicación de la Ley de la Dependencia.

El número de DUTS que trabajan en dependencia supera en estos momentos el establecido por la FVMP para la ciudad de Valencia, que estipula el número en 20 profesionales.”

59.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1097 del Registro General del Pleno, sobre convocatoria de ayudas a ONGD para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo en el 2010, del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia ha destinado, al igual que en años anteriores, la cantidad de 55.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/2310/48910 del Presupuesto del 2010 para ayudas a las ONG, según el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2010.

Según consta en el informe Técnico del Servicio de Bienestar Social, las ONG que no hayan justificado la totalidad de la subvención otorgada en convocatorias anteriores, en la propuesta de acuerdo se condicionará el abono del importe concedido a la total justificación, a fin de no retrasar la tramitación del presente expediente, perjudicando a las ONG que ya han completado la justificación o no obtuvieron subvención anteriormente.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza la siguiente pregunta:

¿Qué ONG tienen pendientes de justificar la subvención otorgada correspondiente a los años 2008 y 2009?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

AÑO	ONGD	FECHA LÍMITE DE JUSTIFICACIÓN
2008	FUDEN (FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA)	12/12/2010
2009	AYUDA EN ACCIÓN	30/09/2010
2009	COOPERACIÓN Y DESARROLLO HUMANO	29/11/2010
2009	BOMBEROS EN ACCIÓN	18/12/2010
2009	UNIÓ DE POBLES SOLIDARIS	29/12/2010
2009	ACOLVALLE (ASOCIACIÓN DE COLOMBIANOS CASA DEL VALLE DEL CAUCA)	12/02/2011
2009	FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA	12/02/11
2009	INUR (ASOC. PARA LA INTEGRACIÓN URBANA)	14/04/2011
2009	AYUDA EN ACCIÓN	12/09/2011
2009	FUNDACIÓN HOMBRES NUEVOS	17/09/2010

60.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1098 del Registro General del Pleno, sobre estado de la subvención otorgada por el Ayuntamiento a Rain Forest Valencia, SA., del siguiente tenor:

“La Junta de Gobierno Local aprobó el pasado 29 de diciembre de 2009 otorgar una subvención de 298.000 € a la empresa Rain Forest Valencia, S.A., con el fin de realizar una ‘*campana turística de difusión y promoción del Bioparc municipal*’.

Con fecha de 28 de enero de 2010, D. Juan R. Ferrer Mateo, D^a Carmina del Río Vidal y D^a Ana Botella Gómez presentaron un recurso contra el citado Acuerdo, siendo el mismo desestimado el pasado 4 de mayo de 2010.

A fecha de 13 de septiembre de 2010, el expediente que obra en la Delegación de Turismo la citada operación (1909/2009/106) no contenía ninguna justificación de la actividad realizada ni del presupuesto ejecutado con cargo a dicha subvención.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿En qué estado de ejecución se encuentra la subvención otorgada a Rain Forest Valencia, S.A., por un valor de 298.000 € según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009?

Segunda. ¿Cuál es el plazo máximo de justificación que se le ha concedido y notificado a la empresa Rain Forest Valencia, S.A.? Se solicita se adjunte copia de la notificación de la concesión de la subvención a la empresa Rain Forest Valencia, S.A., que no obra en el expediente.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“La subvención de 298.000,00 fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2009, estableciéndose como régimen de pago un primer pago de 119.200,00 € (el 40% de la subvención) tras la concesión de la subvención y un segundo pago de 178.000,00 € (el restante 60%) tras la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada.

Una vez incorporados al vigente Presupuesto los remanentes de crédito del Presupuesto de 2009 se procedió, con fechas 4 de mayo de 2010, al primer pago, por el importe establecido por el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Cuando por el beneficiario de la subvención se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada se procederá al pago del 60% restante, que se halla dispuesto según propuesta de gasto 2010-3266.

De acuerdo con lo que dispone la BEP 27^a.8, el plazo para la justificación es, a falta de previsión, de tres meses *‘desde la finalización de la actividad subvencionada’*.

En cuanto a la notificación de la concesión de la subvención a la empresa Rain Forest Valencia, S.A., que se solicita obra, junto con su acuse de recibo de 13 de enero de 2010, en el expediente 01909/2009/106, expediente que fue facilitado el pasado 2 de julio al Grupo Socialista para ser fotocopiado.”

61.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 14 de septiembre de 2010 y n.º 1099 del Registro General del Pleno, sobre estado del Centro de Empleo y Formación sito en la calle Los Leones, del siguiente tenor:

“El proyecto del Centro de Empleo y Formación sito en la calle de Los Leones, financiado íntegramente por el Fondo de Inversión Local del Gobierno de España, es una de las inversiones más relevantes de la Concejalía de Empleo y Proyectos Emprendedores de los últimos años.

La fase de construcción de este Centro de Empleo y Formación fue finalizada en el mes de diciembre de 2009 y, según las respuestas a preguntas presentadas en el Pleno del Ayuntamiento, desde esa fecha su apertura está pendiente de la legalización de sus instalaciones.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. Tras la finalización de las obras, ¿qué información tiene el Ayuntamiento de Valencia del estado del trámite de legalización de las instalaciones?

Segunda. A partir de la fecha en la que todos los trámites de legalización estén finalizados, ¿en qué plazo tiene previsto el Ayuntamiento de Valencia que entre en funcionamiento el Centro de Empleo y Formación de la calle de Los Leones?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Primera. A fecha de hoy, Unión Fenosa (comercializadora de energía eléctrica del Ayuntamiento en alta tensión) está pendiente de que Iberdrola (distribuidora) le acepte la solicitud de acceso para dar suministro al edificio en la calle Los Leones nº 9, que por trámites internos administrativos de ambas empresas solucionarán en breve.

Segunda. De forma inmediata, por necesidades de ubicación de diferentes programas.”

RUEGOS Y PREGUNTAS

62.

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, en relación al estado del estudio de los servicios impropios, en los siguientes términos:

“El pasado mes de junio aprobamos una Moción por la cual los servicios técnicos de la casa iban a analizar, estudiar y computar cuáles eran los servicios impropios que presta el Ayuntamiento y cuál era el coste que calculábamos que tenía.

La pregunta es en qué estado está ese estudio y si podremos contar con ello de cara a la discusión del Presupuesto.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Todavía no me lo han dado, pero igual se sorprende de lo que está saliendo. Incluso hasta el propio Ayuntamiento de Barcelona y Zaragoza están hablando de grandes porcentajes, y el Ayuntamiento de Oviedo -lo he oído esta mañana-.”

El Sr. Grau Alonso responde:

“Está encargado a los Servicios, que están trabajando en ello. Y en cuanto lo tengamos evidentemente estará a su disposición.”

63.

Pregunta formulada *in voce* por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, en relación a la asamblea del Centro de Estrategias y Desarrollo, en los siguientes términos:

“El pasado mes de julio se reunió la Asamblea General del Centro de Estrategias y Desarrollo (CEyD) tras las múltiples denuncias de las irregularidades que se venían produciendo, denuncias que se ha visto claramente que eran un hecho a tenor de la convocatoria tan precipitada que se realizó en ese mes.

El objeto de mi pregunta es:

¿Qué explicación dio el Sr. Concejal D. Alfonso Grau a la Asamblea General después de cuatro años sin que la Alcaldesa y Presidenta de esa asociación convocara las entidades como es preceptivo, actuando y certificando acuerdos a sus espaldas?

Quiero que sepan que hemos pedido una certificación al Registro Mercantil, aquí tenemos la certificación de todos los antecedentes y de todas las inscripciones que ha hecho la correspondiente asociación. Lo primero que podemos ver y que en ella consta es que fueron presentadas en julio de 2009 cuentas de subsanación para los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Y que en ese mismo documento lo que se certifica es que la entidad aduce un error –y digo un error- que exigió esa apresurada convocatoria extraordinaria en un plazo que además contraviene los propios estatutos de la asociación para aprobar las cuentas de cuatro años, cuentas de cuatro ejercicios que enviaron a los miembros de la asociación en un plazo de un viernes para un lunes. Ojo, que el error y la maniobra le van directamente a la responsabilidad del Sr. Grau. Y lo digo con las certificaciones en la mano, según lo que pone aquí.

Pero, ¿de qué error estamos hablando? Del error de que hayan habido actas y certificaciones que dicen que las cuentas se han aprobado hasta dos veces en el mismo día, en una ocasión por el Sr. Grau y la Sra. *****, que ninguno de los dos tenían

competencia para aprobarlas, y en ese mismo día la Asamblea, en junta universal, presidida por la Alcaldesa, reunida con 14 entidades, reunión que nunca se celebró. ¿Es ese el error que hay que explicar?

Por otra parte, hablamos del grave error que supone que un Teniente de Alcalde desmienta ante el Registro Mercantil a su propia Alcaldesa-Presidenta, dejándola a los pies de los caballos por la propia falsedad de los documentos que habían sido depositados durante todo este tiempo. Sr. Grau, yo no sé si las explicaciones a la Asamblea fueron muy convincentes. Usted nos lo dirá ahora. Pero cuatro años de errores son demasiadas casualidades. La Alcaldesa estuvo firmando y acreditando acuerdos, reuniones, en juntas universales, en falso durante cuatro años. Y eso es un hecho. Ella sabrá por qué las firmaba, porque cuatro años es mucho para no darse cuenta de lo que una firma como Presidenta y el Sr. Grau sabrá por qué se las llevaba a la firma.

Pero quizá mentir ha sido el peor de los errores que ustedes hayan podido hacer. Mentir al Registro Mercantil y mentir a la Asamblea General. Y no sé si será la clase de error que a veces le cuesta el cargo a alguien.”

El Sr. Grau Alonso responde:

“Sra. Botella, usted puede pedir la certificación que quiera al Registro. Y éste le certificará sin duda ninguna la realidad: las cuentas son exactamente las mismas, no hay ninguna modificación en las cuentas. Lo que se subsana es que no se reunió a la Asamblea y se convocó a la Asamblea para cumplir con ese precepto estatutario. No tuve que convencer de nada a nadie, Sra. Botella. Puse las cuentas encima de la mesa, estaban a disposición de todos. Y usted aquí se permitió el lujo de decir que las dos Universidades, la Cámara de Comercio, el representante de la Generalitat, el EMSHI, el EMTRE, la Autoridad Portuaria y tal eran unos majaderos y habían aprobado las cosas sin mirar nada. Más o menos eso dijo usted el mes pasado y se quedó tan ancha.

Pues mire usted, todos esos miembros tuvieron las cuentas a su disposición, las vieron y las aprobaron. Y es lo que se hizo. Y el que se hiciese esa rectificación, que es una rectificación puramente de un error material, se lo puede usted explicar muy bien, por ejemplo, a D^a *****. Yo no he tenido que buscar un señor desconocido de la

Universidad que dicen ustedes que fue convocado y que no saben quién es y que dicen ustedes que está en la inopia. Copa América, Consorcio del Puerto, presidido mayoritariamente -porque así se decidió en un acto de voluntarismo político por la administración regional y la local- 50% por el Estado y 25% por la Generalitat y el Ayuntamiento. En sus estatutos dice que las cuentas tienen que ser aprobadas por su junta de gobierno, por su consejo de administración. Yo soy consejero, no tengo que buscar a nadie. La última vez que he sido convocado y que se ha reunido el Consejo, la Sra. Salgado era Ministra de Administraciones Públicas. Pregúntele usted a ella cómo ha depositado las cuentas en la Intervención General del Estado, y ella se lo explicará.

Eso no demuestra ni más ni menos que la ignorancia manifiesta de cómo funcionan las cosas y de su mala fe. No demuestra otra cosa. Porque si un Sr. Ministro del Gobierno de España -por ejemplo, el Ministro de Fomento, lo digo como ejemplo por la gran cantidad de sociedades estatales que preside él o que puede presidir su Secretario de Estado- tuviera que acudir físicamente a todas esas reuniones, no podría dedicarse a otra cosa y no llegaría. Y existen, Sra. Botella, y se practican por el Gobierno de España del Sr. Rodríguez Zapatero, las llamadas reuniones no presenciales donde se revisan las cuentas y luego se firman. A usted eso le parece un sacrilegio, pregúntele a la Sra. Salgado cómo se hace. Con una diferencia esencial, Sra. Botella. En nuestro caso, hemos reunido el órgano competente, hemos resuelto esa situación y hemos vuelto a presentar las mismas cuentas -porque son las mismas- ante el mismo órgano competente. Ella todavía no lo ha hecho. Mire a ver por dónde va.”

La Sra. Botella dice:

“Usted no contesta, pero desde luego esta es la certificación de su incompetencia. Y cada error trae una consecuencia y una responsabilidad. No es lo mismo los ejemplos que usted está poniendo. Aquí de lo que hablamos es de la esencia de una asociación, que es convocar la asamblea, que es el órgano de gobierno. Durante cuatro años este Ayuntamiento ha trabajado, ha certificado acuerdos y ha aprobado cuentas al margen de las entidades que formaban parte de esa Asamblea, al margen del derecho. Eso es irrenunciable. Cuatro años dándoles la espalda a las entidades. Son ustedes los que manipulan la sociedad civil y las entidades. Y eso tiene un cúmulo de circunstancias que esto no hace sino sumar más, por eso le digo: esto es un error, porque

usted deja a los pies de los caballos a la Sra. Alcaldesa. Porque si ella certificaba que se reunían y se reunían de esa forma especial, que era etérea. ¿Por qué va a decir usted ahora que es un error y que resulta que ustedes se reunían tres, que a veces era usted sólo con la Sra. *****, y creían que era la Asamblea General?”

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Sra. Botella, le ruego que termine. Ha concluido su tiempo y ha concluido ya su deseo de que se lo graben para salir en las redes, que es lo que usted hace cada semana. Usted hace estas preguntas escritas para decir lo que quiere decir, para que se lo graben y luego que circule por ahí. Eso está ya muy visto. Así que le ruego que se siente.”

El Sr. Grau Alonso responde:

“En primer lugar, entiendo que lo que haga la Vicepresidenta del Gobierno – que es lo mismo- para usted sea otra cosa. Esa es su forma de hacer las cosas; con la diferencia que ella no lo ha corregido. Segundo, el que usted me llame incompetente lo tomo como un halago.”

64.

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. Rubio, del Grupo Socialista, sobre el Consejo Social de la Ciudad, en los siguientes términos:

“Hace aproximadamente ocho meses aprobamos el Reglamento de Participación Ciudadana y en él figura la constitución del Consejo Social de la Ciudad.

Querría saber cómo están las gestiones y en qué fecha se prevé que se podrá constituir el citado Consejo.”

La Sra. Alcaldesa indica que se le responderá por escrito en la siguiente sesión plenaria ordinaria.

65.

Ruego formulado *in voce* por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, pidiendo la utilización de un lenguaje no sexista en las recomendaciones de la Delegación de Deportes, en los siguientes términos:

“Hace un par de semanas se presentó desde la Delegación de Deportes una serie de recomendaciones para los padres y madres, recomendaciones que todos secundamos. Y hace ocho días, en la reunión de la Junta Rectora se aprobó por unanimidad, a propuesta del Partido Socialista y secundada por el Grupo Popular, enviar esas recomendaciones al Servicio pertinente para su revisión del lenguaje, ya que se hablaba en todo momento de padres y de niños y no de madres ni de niñas.

No sé el error dónde está, si no se ha hecho la gestión pertinente o si la Concejalía que debía hacerlo no ha hecho el trabajo. Lo que buscábamos es que los folletos que se repartan en las instalaciones no utilicen un lenguaje que este mismo Ayuntamiento, por supuesto, rechaza por unanimidad.

Ruego que inste a sus Concejales, no sé si a Deportes o a Bienestar, a la Sra. Torrado, a que eso se haga, porque antesdeayer en la información que la Fundación Deportiva Municipal publica en los periódicos como publicidad pagada se hablaba de los *mandamientos del padre* y en ningún momento ni en el titular ni en el texto se utiliza otro lenguaje que no sea el que teóricamente rechazamos hace ahora una semana.”

66.

Ruego formulado *in voce* por el Sr. Domínguez, del Grupo Popular, pidiendo mayor precisión en las preguntas, quien, expresándose en valenciano, dice lo siguiente:

“Ya puestos, por favor que cuando se haga una pregunta se haga una pregunta. Porque he escuchado a la Sra. Botella durante cuatro minutos y aún no sé qué ha preguntado. No sé si está previsto en el funcionamiento del Pleno, pero creo que es una falta de respeto a todos que la Sra. Botella sólo quiera lucirse, hablar y hablar, y al final le da vueltas a lo mismo y no sabemos qué pregunta.”

67.

Ruego formulado *in voce* por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, pidiendo mayor atención durante las intervenciones, en los siguientes términos:

“Ruego que estén atentos cuando hago la exposición, si es que tienen interés en seguir las exposiciones de los Concejales. He dicho muy claro: ‘*Y ahora hago la pregunta*’. Lo que ocurre es que es una pregunta con un desarrollo.”

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

68.

La Alcaldía - Presidencia da cuenta de la Declaración Institucional de denuncia de la violencia de género contra las mujeres, suscrita por los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales y tras someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, que la adopta unánimemente, se procede a su lectura por la Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Alborch, siendo del siguiente tenor literal:

“El fin de la violencia de todo tipo, y especialmente la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, debe ser un compromiso prioritario para una sociedad que aspire a una democracia real y a que su ciudadanía tenga una vida digna. Es una prioridad de nuestra sociedad. Por eso, las instituciones, los ciudadanos y ciudadanas estamos cada vez más concienciadas y dedicamos mayores esfuerzos en la lucha contra la violencia de género.

Pese a los avances, es evidente que todavía hay comportamientos socialmente asentados que implican discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres. Por ello, esas actitudes no pueden ser consideradas una cuestión privada; por eso, la prevención es primordial y la educación esencial.

La educación incide directamente en la construcción de los valores ciudadanos y su papel resulta clave en la tarea de sustituir modelos de comportamiento que implican dominio y sumisión por otros basados en el respeto mutuo y en los valores

democráticos. Porque la educación y la sensibilización son herramientas imprescindibles para detectar la violencia y falsos mitos y estereotipos que a menudo encubren la violencia bajo un disfraz de normalidad.

Todos y todas hemos de asumir nuestra responsabilidad y el protagonismo que nos corresponde en esta tarea. Desde nuestros respectivos ámbitos debemos esforzarnos por lograr una sociedad más igualitaria, donde las relaciones sean verdaderamente de igual a igual.

El número de muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas continúa siendo inasumible para una sociedad tolerante, pacífica y solidaria como la nuestra. Hay que seguir avanzando y mejorando los mecanismos de prevención, detección y protección, y por instalar en la conciencia colectiva que el respeto, la dignidad y el valor social de las mujeres como titulares de los derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad y a la integridad. Sólo estaremos satisfechos cuando la más dramática manifestación de la desigualdad haya desaparecido, cuando hayamos alcanzado la utopía de la igualdad.

Se trata de igualdad, pero sobre todo de justicia.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO